Señor
JUEZ SEGUNDO (2°) LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ
E. S. D.

REFERENCIA:	DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	VIVIANA RAMÍREZ BARRETO
DEMANDADOS:	▪ GRUPO ASD S.A.S ▪ ASSENDA S.A.S. – hoy CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S (EN SOLIDARIDAD) ▪ SERVIS S.A.S (EN SOLIDARIDAD) LOS ANTERIORES COMO MIEMBROS QUE INTEGRAN LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 ▪ MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (EN SOLIDARIDAD)
RADICADO:	053 60 31 05 002 **2020 00108** 00
ASUNTO:	REFORMA DE DEMANDA LABORAL ORDINARIA

JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía N°71.779.527 de Medellín, Antioquia, abogado titulado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N°192.922 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**, identificada con cédula de ciudadanía N°52.788.358 de Bogotá D.C., y conforme al poder adjunto, me dirijo a su despacho para interponer **REFORMA DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, en contra de en contra de **GRUPO ASD S.A.S,** identificada con NIT 860.510.031-7, con domicilio en la Calle 32 N° 13 - 07 en Bogotá D.C., y representada legalmente por **ARMANDO FLÓREZ PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.229.404 o por quien haga las veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda; en **SOLIDARIDAD** contra **ASSENDA S.A.S.** hoy **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S**, identificada con NIT 890.321.151-0, con domicilio en la Carrera 42 N° 85A - 95 en Itagüí, Antioquia, y representada legalmente por **GLADYS ALEXANDRA REYES GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°52.259.752 o por quien haga las veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda; en **SOLIDARIDAD** en contra de **SERVIS S.A.S**, identificada con NIT 860.024.628-9, con domicilio en la Calle 32 N° 13 - 07 en Bogotá D.C., y representada legalmente por **ARMANDO FLÓREZ PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.229.404 o por quien haga las veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda; los anteriores como miembros de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, identificada con NIT 900.678.981-5, con domicilio principal en Calle 32 N° 13 – 07 en Bogotá D.C.; y en **SOLIDARIDAD** en contra del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, identificado con NIT 900.474.727-4, con domicilio en la Carrera 13 N° 32 – 76 en Bogotá D.C., y representada legalmente por **FERNANDO RUÍZ GÓMEZ**, o por quien haga las veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda; y para que mediante el trámite legal establecido por los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y por medio de sentencia ejecutoriada que haga tránsito a cosa juzgada, se confieran las condenas que indicaré en la parte petitoria de la presente demanda.

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1.1. DEMANDANTE.

En calidad de **TRABAJADORA**,

1.1.1. **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**, identificada con cédula de ciudadanía N°52.788.358 de Bogotá D.C., con domicilio para notificaciones en la Carrera 87 C N° 22 – 39, Interior 2, Apto 101 en la ciudad de Bogotá D.C.

1.2. DEMANDADOS.

En calidad de **EMPLEADOR**,

1.2.1. **ASSENDA S.A.S.** hoy **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S**, identificada con NIT 890.321.151-0, con domicilio para notificaciones en la dirección Carrera 42 N° 85A - 95 en el Municipio de Itagüí, Antioquia.

En calidad de **SOLIDARIDAD**,

1.2.2. **GRUPO ASD S.A.S,** identificada con NIT 860.510.031-7, con domicilio para notificaciones en la dirección Calle 32 N° 13 - 07 en la ciudad de Bogotá D.C.

1.2.3. **SERVIS S.A.S**, identificada con NIT 860.024.628-9, con domicilio para notificaciones en la dirección Calle 32 N° 13 - 07 en la ciudad de Bogotá D.C.

Los anteriores como miembros que integraron y conformaron la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, identificada con NIT 900.678.981-5, con domicilio para notificaciones en la dirección Calle 32 N° 13 – 07 en Bogotá D.C.

1.2.4. **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, identificada con NIT 900.474.727-4, con domicilio para notificaciones en la dirección Carrera 13 N° 32 – 76 en la ciudad de Bogotá D.C.

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

GENERALES

2.1. Entre **ASSENDA S.A.S.** hoy **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S**; **GRUPO ASD S.A.S**; y **SERVIS S.A.S**, quienes conforman la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, suscribieron con el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** el Contrato de Consultoría 043 de 2013.

2.2. El Contrato de Consultoría 043 de 2013, tenía como objeto por parte de **ASSENDA S.A.S.** hoy **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S**; **GRUPO ASD S.A.S**; y **SERVIS S.A.S**, quienes conforman la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, la ejecución de la auditoría integral en salud, jurídica y financiera del Contrato de Consultoría 043 de 2013, cuyo beneficiario sería el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

2.3. El Contrato de Consultoría 043 de 2013 estipuló como exigencia a los contratistas **ASSENDA S.A.S.** hoy **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S**; **GRUPO ASD S.A.S**; y **SERVIS S.A.S**, quienes conforman la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, la de constituir garantía única, a través de póliza, en favor del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, con el fin de avalar, entre otros, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

EXTREMOS TEMPORALES DEL CONTRATO DE TRABAJO

2.4. El contrato de trabajo de **VIVIANA RAMÍREZ BARRERO** al servicio de **GRUPO ASD S.A.S** se dio en los extremos temporales comprendidos entre el día 8 de enero de 2013, como fecha inicial y el 8 de junio de 2017, como fecha final.

EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

2.5. Mi poderdante se vinculó inicialmente mediante contrato de trabajo a término fijo a un (1) año, el cual fue suscrito con el **GRUPO ASD S.A.S** desde el día 8 de enero de 2013.

2.6. La remuneración salarial asignada por el **GRUPO ASD S.A.S.** a **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO** como contraprestación a sus servicios fue inicialmente de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000) MENSUALES**.

2.7. El cargo para el que fue inicialmente contratada mi representada, **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**, fue el de **ABOGADO AUDITOR** para desempeñarse dentro del objeto del Contrato de Consultoría 043 de 2013 suscrito por la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** con el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, beneficiario final de todas sus labores desarrolladas.

2.8. El lugar de prestación del servicio y ejecución del contrato de trabajo suscrito entre **GRUPO ASD S.A.S.** y **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO** fue la ciudad de Bogotá D.C.

2.9. Las funciones desarrolladas por **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO** en vigencia de su contrato de trabajo, tenían como objeto prestar sus servicios dentro del objeto del Contrato de Consultoría 043 de 2013 que suscribió la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, la cual integran **ASSENDA S.A.S.** hoy **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S**; **GRUPO ASD S.A.S**; y **SERVIS S.A.S**. y cuyo beneficiario de sus labores, además de los anteriores, sería el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

OTROSÍES AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

2.10. El día 16 de diciembre de 2013, el **GRUPO ASD S.A.S.** y mi representada, acordaron mediante un otrosí al contrato de trabajo modificar el cargo a desempeñar, cambiando de **ABOGADO AUDITOR** a **ABOGADO DE GERENCIA**.

2.11. El día 1 de marzo de 2014, el **GRUPO ASD S.A.S.** y **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**, acordaron mediante un otrosí al contrato de trabajo modificar lo siguiente:

2.11.1. La duración del mismo, de **TÉRMINO FIJO A UN (1) AÑO** a **TÉRMINO INDEFINIDO**.

2.11.2. El cargo a desempeñar cambiaría de **ABOGADO DE GERENCIA** a **ABOGADO DE DEFENSA JUDICIAL**.

2.12. El Otrosí suscrito por las partes el día 1 de marzo de 2014, tendría consecuencia para todos los efectos legales, prestaciones e indemnizatorios a partir del día 8 de enero de 2013, es decir, sin afectar el extremo temporal inicial del contrato de trabajo.

2.13. El día 1 de febrero de 2015, el **GRUPO ASD S.A.S.** y **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**, suscribieron un nuevo otrosí al contrato de trabajo, y acordaron en este modificar lo siguiente:

2.13.1. La remuneración salarial sería incrementada en **CIEN MIL PESOS ($100.000)** para cambiar a un salario básico mensual de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) MENSUALES**.

2.13.2. El cargo a desempeñar cambiaría de **ABOGADO DE DEFENSA JUDICIAL** al cargo de **AUDITOR/LIDER OPERATIVO SEGMENTO – RECLAMACIONES**.

2.13.3. A partir de la fecha, **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**, tendría dentro de su remuneración un componente de salario variable de acuerdo a indicadores de oportunidad y calidad.

DESEMPEÑO COMO LÍDER TÉCNICO JURÍDICO

2.14. A partir del día 04 de marzo de 2015 mi cliente, por instrucciones de su jefe inmediato, inició su desempeño de manera verbal en el cargo de **LÍDER TÉCNICO JURÍDICO**, con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) MENSUALES**.

2.15. La asignación básica mensual establecida por el **GRUPO ASD** para los cargos de igual nivel, con la denominación **LÍDER TÉCNICO**, era de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) MENSUALES**.

2.16. El cargo de **LÍDER TÉCNICO JURÍDICO** fue desempeñado por mi representada hasta el día 7 de marzo de 2016.

2.17. A partir del día 8 de marzo de 2016, mi poderdante volvió a desempeñar el cargo que sobre el papel desempeñaba de **AUDITOR/LIDER OPERATIVO SEGMENTO – RECLAMACIONES**, el cual desempeñó hasta la finalización del contrato de trabajo el día 8 de junio de 2017.

DISCRIMINACIÓN SALARIAL

2.18. **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO** desempeñó el cargo de **LÍDER TÉCNICO JURÍDICO** por más de un año, sin embargo, la asignación básica mensual nunca fue nivelada por parte del **GRUPO ASD** a pesar de existir varios profesionales en el cargo del nivel de **LÍDER TÉCNICO**.

2.19. El cargo de **LÍDER TÉCNICO JURÍDICO** desempeñado por mi representada, **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**, tenía ánimo de permanencia indefinida dentro de la estructura organizacional del **GRUPO ASD** y este no fue eliminado.

2.20. Posterior a que **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO** dejó el cargo de **LÍDER TÉCNICO JURÍDICO**, dicho cargo fue desempeñado por:

NOMBRE	DEPENDENCIA	CARGO
MIGUEL ANTONIO MATUK PINILLA	RECLAMACIONES	LÍDER TÉCNICO JURÍDICO
DIANA MARCELA MONTENEGRO	RECLAMACIONES	LÍDER TÉCNICO JURÍDICO

2.21. Los señores **MIGUEL ANTONIO MATUK** y **DIANA MARCELA MONTENEGRO** desempeñaron el cargo de **LÍDER TÉCNICO JURÍDICO** con una asignación básica mensual de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000)**.

2.22. Los demás funcionarios que estaban asignados a cargo del mismo nivel, es decir, **LÍDER TÉCNICO**, también tenían asignada por el **GRUPO ASD** la remuneración de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) MENSUALES**.

2.23. Los trabajadores que se desempeñaban en cargos de igual nivel, es decir, con cargos de **LÍDER TÉCNICO**, fueron:

NOMBRE	DEPENDENCIA	CARGO
ALEXANDER FRANCO	RECLAMACIONES	LÍDER TÉCNICO RECLAMACIONES
LAURA RIVEROS	RECLAMACIONES	LÍDER TÉCNICO RECLAMACIONES
JAZMÍN MARTÍN	RECLAMACIONES	LÍDER TÉCNICO RECLAMACIONES
LEIDY HERNÁNDEZ PACHECO	RECOBROS	LÍDER TÉCNICO RECOBROS
INGRID FLORIÁN	RECOBROS	LÍDER TÉCNICO RECOBROS
NEYL H. ESPITALETA AMÍN	RECOBROS	LÍDER TÉCNICO RECOBROS
JAIRO LIMA	RECOBROS	LÍDER TÉCNICO RECOBROS
JOSÉ LUIS ÁLVAREZ	RECOBROS	LÍDER TÉCNICO RECOBROS
ALEXANDER COLLAZOS	RECOBROS	LÍDER TÉCNICO RECOBROS
PATRICIA MEJÍA	RECOBROS	LÍDER TÉCNICO RECOBROS

2.24. **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**, pudo haber sido discriminada por el **GRUPO ASD** en razón de su género femenino y condición de mujer, pues no le fue nivelado en ningún momento su salario pese a estar dentro del organigrama empresarial el **GRUPO ASD** en el rango de **LÍDER TÉCNICO** y posterior a que abandonó el cargo hubo otras personas que desempeñaron en el mismo cargo que ella con remuneración superior.

HORAS EXTRAS

2.25. El horario laboral establecido por el **GRUPO ASD** a mi poderdante para desempeñar sus funciones en favor de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, que conforman **ASSENDA S.A.S.** hoy **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S**; **GRUPO ASD S.A.S**; y **SERVIS S.A.S**. durante la vigencia del contrato de trabajo fue de 7:30 a.m. a 5:30 p.m. de lunes a viernes.

2.26. Las funciones, tareas y responsabilidades se incrementaron desde el día 4 de marzo de 2015 en razón del cargo **AUDITOR/LIDER OPERATIVO SEGMENTO – RECLAMACIONES**.

2.27. Entre el mes de mayo de 2016 y junio de 2017, mi representada **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**, laboró un total de **CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) HORAS EXTRAS**, las cuales realizó para lograr el cumplimiento de sus funciones laborales debido al incremento en el volumen de respuestas que se radicaban a la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** en el desarrollo del Contrato de Consultoría 043 de 2013 en favor del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

2.28. La relación de las horas extras laboradas entre el mes de mayo de 2016 y junio de 2017, la cual registra en el sistema biométrico de acceso y salida de las instalaciones del empleador, el **GRUPO ASD**, es la siguiente:

HORAS EXTRAS MAYO 2016 – JUNIO 2017			
FECHA	**HORA INICIO**	**HORA FIN**	**HED**
02-05-2016	04:25:32 p.m.	06:13:53 p.m.	1,81
03-05-2016	05:14:32 p.m.	07:12:18 p.m.	1,96
04-05-2016	04:07:08 p.m.	07:06:56 p.m.	3,00
05-05-2016	05:13:41 p.m.	07:18:53 p.m.	2,09
06-05-2016	04:13:14 p.m.	05:35:50 p.m.	1,38
10-05-2016	05:05:08 p.m.	08:28:07 p.m.	3,38
11-05-2016	05:34:18 p.m.	06:14:14 p.m.	0,67
12-05-2016	04:33:55 p.m.	06:01:33 p.m.	1,46
17-05-2016	05:05:53 p.m.	07:04:07 p.m.	1,97
19-05-2016	05:12:49 p.m.	07:00:22 p.m.	1,79
25-05-2016	04:24:46 p.m.	05:09:38 p.m.	0,75
26-05-2016	05:31:09 p.m.	06:21:21 p.m.	0,84
27-05-2016	04:54:01 p.m.	05:35:47 p.m.	0,70
20-06-2016	05:12:49 p.m.	07:00:22 p.m.	1,79
23-06-2016	05:14:32 p.m.	07:12:18 p.m.	1,96
24-06-2016	04:25:32 p.m.	06:13:53 p.m.	1,81
27-06-2016	05:12:49 p.m.	07:00:22 p.m.	1,79
28-06-2016	05:13:41 p.m.	07:18:53 p.m.	2,09
21-07-2016	04:07:08 p.m.	07:06:56 p.m.	3,00
28-07-2016	05:13:41 p.m.	07:18:53 p.m.	2,09
29-07-2016	04:10:32 p.m.	05:31:53 p.m.	1,36
24-08-2016	05:05:08 p.m.	07:20:07 p.m.	2,25

25-08-2016	04:45:32 p.m.	07:13:53 p.m.	2,47
26-08-2016	05:08:38 p.m.	07:35:53 p.m.	2,45
31-08-2016	05:38:09 p.m.	08:00:05 p.m.	2,37
20-09-2016	04:58:18 p.m.	06:18:08 p.m.	1,33
29-09-2016	04:15:45 p.m.	07:00:09 p.m.	2,74
30-09-2016	05:08:11 p.m.	07:35:10 p.m.	2,45
05-10-2016	05:18:21 p.m.	07:15:13 p.m.	1,95
06-10-2016	04:28:09 p.m.	06:25:32 p.m.	1,96
07-10-2016	04:48:53 p.m.	07:04:07 p.m.	2,25
25-10-2016	05:38:25 p.m.	07:35:15 p.m.	1,95
26-10-2016	04:42:35 p.m.	06:38:18 p.m.	1,93
27-10-2016	05:08:55 p.m.	06:55:17 p.m.	1,77
28-10-2016	05:18:32 p.m.	06:45:18 p.m.	1,45
31-10-2016	05:28:45 p.m.	08:38:05 p.m.	3,16
02-11-2016	04:45:28 p.m.	06:58:53 p.m.	2,22
03-11-2016	05:18:45 p.m.	07:08:06 p.m.	1,82
04-11-2016	04:18:45 p.m.	06:32:05 p.m.	2,22
21-11-2016	05:15:05 p.m.	06:10:03 p.m.	0,92
22-11-2016	04:07:07 p.m.	06:12:00 p.m.	2,08
23-11-2016	05:07:00 p.m.	07:01:38 p.m.	1,91
24-11-2016	04:15:00 p.m.	06:48:54 p.m.	2,57
25-11-2016	04:17:03 p.m.	07:00:18 p.m.	2,72
29-11-2016	04:43:08 p.m.	07:25:01 p.m.	2,70
25-11-2016	05:13:08 p.m.	07:38:07 p.m.	2,42
12-12-2016	04:32:05 p.m.	07:00:05 p.m.	2,47
22-12-2016	05:00:01 p.m.	06:43:32 p.m.	1,73
16-01-2017	05:05:03 p.m.	06:33:22 p.m.	1,47
17-01-2017	04:42:35 p.m.	06:38:18 p.m.	1,93
18-01-2017	05:07:56 p.m.	06:23:58 p.m.	1,27
19-01-2017	05:08:00 p.m.	06:58:18 p.m.	1,84
20-01-2017	04:38:00 p.m.	05:56:48 p.m.	1,31
27-01-2017	05:00:01 p.m.	06:43:32 p.m.	1,73
31-01-2017	05:15:01 p.m.	07:35:01 p.m.	2,33
10-02-2017	04:32:07 p.m.	09:15:00 p.m.	4,71
15-02-2017	04:32:07 p.m.	06:30:53 p.m.	1,98
22-02-2017	05:18:05 p.m.	07:25:33 p.m.	2,12
23-02-2017	04:14:04 p.m.	05:36:48 p.m.	1,38
13-03-2017	05:00:01 p.m.	06:30:45 p.m.	1,51
14-03-2017	04:33:07 p.m.	06:30:53 p.m.	1,96
15-03-2017	04:31:07 p.m.	06:15:59 p.m.	1,75
04-04-2017	05:33:09 p.m.	06:30:22 p.m.	0,95
05-04-2017	05:15:00 p.m.	07:38:01 p.m.	2,38
06-04-2017	05:00:00 p.m.	06:59:00 p.m.	1,98
07-04-2017	05:03:01 p.m.	06:30:01 p.m.	1,45
28-04-2017	04:43:08 p.m.	07:25:01 p.m.	2,70
10-05-2017	04:58:18 p.m.	06:14:18 p.m.	1,27

12-05-2017	04:35:45 p.m.	06:00:01 p.m.	1,40
17-05-2017	05:04:52 p.m.	07:03:10 p.m.	1,97
22-05-2017	05:13:09 p.m.	07:00:05 p.m.	1,78
26-05-2017	04:28:32 p.m.	05:55:02 p.m.	1,44
02-06-2017	04:28:32 p.m.	05:45:05 p.m.	1,28
06-06-2017	04:06:59 p.m.	07:10:58 p.m.	3,07
08-06-2017	04:06:59 p.m.	06:32:59 p.m.	2,43
TOTAL			**147**

2.29. Todas las horas extras que laboró mi representada, **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**, fueron debidamente autorizadas por su jefe inmediato, debido al alto volumen de trabajo impuesto por el **GRUPO ASD** para el desarrollo de sus funciones dentro del Contrato de Consultoría 043 de 2013 en la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

2.30. Las horas extras laboradas por la señora **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO** nunca fueron pagadas por el **GRUPO ASD** a través de los pagos periódicos de nómina y menos en la respectiva liquidación de prestaciones sociales de mi representada.

SALARIO VARIABLE

2.31. El 1 de febrero de 2015, las partes firmaron el **OTROSÍ N° 7**, a través del cual se modificó el contrato individual de trabajo suscrito entre las partes en los aspectos: funciones, salario fijo, salario variable, indicadores y variables y formas de pago.

2.32. Mi poderdante, **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**, cumplió en todo momento con todas las variables exigidas por su empleador para el pago del salario variable, el **GRUPO ASD**, esto es: los indicadores de oportunidad, los pre-cierres radicados, los paquetes a pre-cerrar, el porcentaje de calidad necesario, paquetes aprobados y conciliados.

2.33. La periodicidad del salario variable mensual se calculaba entre los días uno (1) y treinta (30) de cada mes.

2.34. A pesar del cumplimiento de todos los lineamentos planteados en el **OTROSÍ N°7** del 1 de febrero de 2015, por regla general, el **GRUPO ASD** no pagaba de manera justificada el concepto de **SALARIO VARIABLE** pues en ningún momento hubo retroalimentación alguna sobre el motivo de no pago.

2.35. En algunas ocasiones el **GRUPO ASD** pagó el **SALARIO VARIABLE** parcialmente, sin justificación alguna, teniendo en cuenta que mi representada cumplió con todos los criterios para el pago del ciento por ciento (100%) de este concepto.

PRESTACIONES SOCIALES, VACACIONES E INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO

2.36. La **LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES** (auxilio de cesantía, intereses al auxilio de cesantía y prima de servicios) fue pagado de manera parcial por el **GRUPO ASD** a mi poderdante, dada la no inclusión de los **REAJUSTES SALARIALES/NIVELACIÓN SALARIAL, HORAS EXTRAS Y SALARIO VARIABLE** dentro del pago de las prestaciones sociales.

2.37. El concepto de **VACACIONES** tampoco fue pagado de manera completa sino parcial por el **GRUPO ASD** dada la no inclusión de los **REAJUSTES SALARIALES/NIVELACIÓN SALARIAL, HORAS EXTRAS Y SALARIO VARIABLE** dentro del pago de la misma.

2.38. La **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO** no fue pagada de manera completa por el trabajador en la liquidación del contrato de trabajo al finalizar la relación laboral el día 8 de junio de 2017, teniendo en cuenta que **NO** se incluyó en el promedio para calcularla los **REAJUSTES SALARIALES/NIVELACIÓN SALARIAL, HORAS EXTRAS Y SALARIO VARIABLE**.

PETICIÓN AL EMPLEADOR

2.39. El 6 de mayo de 2016, **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**, elevó un derecho de petición, solicitando a su empleador, el **GRUPO ASD**, el pago de veintiún (21) horas extras que realizó en el mes de mayo de 2016.

2.40. el 28 de julio de 2016, el **GRUPO ASD**, a través de la señora **ANA MARÍA VALDERRAMA JARA** se le dió respuesta a **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO** sobre la reclamación de las veintiún (21) horas extras reclamas y la respuesta es que de estas solo le reconocerían cuatro (4) horas extras.

2.41. El **GRUPO ASD** con dicha respuesta se comprometió al pago de cuatro (4) horas extras para la nómina de julio que se pagaría el 1 de agosto de 2016.

2.42. Las cuatro (4) horas extras que el **GRUPO ASD** reconoció adeudar, nunca fueron pagadas en la nómina de la trabajadora ni en el pago de julio ni en ningún otro mes.

2.43. El derecho de petición que presentó **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO** en ningún momento se realizó con el objeto de una reclamación administrativa laboral y únicamente se realizó sobre las horas extras mencionadas en los hechos anteriores.

RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS LABORALES

2.44. El día 18 de abril de 2018, mi representada, la señora **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**, elevó reclamación de sus acreencias laborales ante el **GRUPO ASD**, empleador y que hacía parte de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, solicitando el pago de los conceptos de **REAJUSTES SALARIALES/NIVELACIÓN SALARIAL, HORAS EXTRAS, Y SALARIO VARIABLE** con el respectivo reajuste de cada uno de estos en los conceptos de **AUXILIO DE CESANTÍA, INTERESES A LA CESANTÍA, PRIMA DE SERVICIOS, VACACIONES, APORTES A SEGURIDAD SOCIAL, INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO**.

2.45. El **GRUPO ASD**, el día 9 de mayo de 2018, dio respuesta a mi representada, despachando desfavorablemente todas las pretensiones de la reclamación laboral presentada para conseguir el pago de sus acreencias laborales.

2.46. La reclamación presentada por **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO** el día 18 de abril de 2018 al **GRUPO ASD** tuvo como efecto el fenómeno jurídico de la interrupción de la prescripción dada la presentación de la reclamación elevada a su empleador.

2.47. La señora **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO** presentó reclamación administrativa laboral al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** el día 18 de junio de 2020.

2.48. El **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** respondió el día 3 de julio de 2020 la reclamación administrativa laboral presentada y la despachó desfavorablemente.

SOLIDARIDAD

2.49. Las demandadas **ASSENDA S.A.S.** hoy **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S**; y **SERVIS S.A.S**, conforman la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** junto con el **GRUPO ASD**.

2.50. Si bien el contrato de trabajo se suscribió únicamente entre **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO** y el **GRUPO ASD**, **ASSENDA S.A.S.** hoy **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S**; y **SERVIS S.A.S** fueron beneficiarias de las funciones y actividades realizadas por **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO** pues estas eran también integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

2.51. La **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** conformada por **ASSENDA S.A.S.** hoy **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S**; **SERVIS S.A.S** y el **GRUPO ASD** tenía como objeto el desarrollo Contrato de Consultoría 043 de 2013, contrato para el que siempre se desempeñó la señora **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**.

2.52. Tanto **ASSENDA S.A.S.** hoy **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S**; **SERVIS S.A.S** por ser miembros de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** como el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** fueron beneficiarios de las funciones y actividades que desempeñó **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO** en la vigencia del contrato de trabajo con el **GRUPO ASD**.

2.53. Las actividades desarrolladas por la **UT FOSYGA 2014** y sus trabajadores en el marco del Contrato de Consultoría 043 de 2013 hacían parte de las actividades del giro ordinario del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

MALA FE

2.54. **LOS EMPLEADORES** **actuaron de mala fe** respecto del trabajador, **al negarse, sin justificación alguna**, a pagar los conceptos de **REAJUSTES SALARIALES/NIVELACIÓN SALARIAL, HORAS EXTRAS, Y SALARIO VARIABLE** con el respectivo reajuste de cada uno de estos en **AUXILIO DE CESANTÍA, INTERESES A**

LA CESANTÍA, PRIMA DE SERVICIOS, VACACIONES, APORTES A SEGURIDAD SOCIAL, INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTIFICADO a la que tenía derecho mi representado como contraprestación a la prestación personal de su servicio.

2.55. LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, procedió de mala fe en el desarrollo de la relación laboral con mí poderdante, toda vez que fueron en contravía del principio de "a trabajo igual, salario igual", pagando una remuneración muy inferior a mi cliente comparada con la de sus compañeros en el mismo cargo.

3. PRETENSIONES

DECLARATIVAS

3.1. Se **DECLARE** la existencia de una relación de carácter laboral con un contrato a término indefinido entre **GRUPO ASD S.A.S** y la señora **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**, entre el día 8 de enero de 2013 y el 8 de junio de 2017.

3.2. Se **DECLARE** la solidaridad de **ASSENDA S.A.S.** hoy **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S** y **SERVIS S.A.S** como miembros de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** respecto de las condenas que se impongan al **GRUPO ASD S.A.S.**

3.3. Se **DECLARE** la solidaridad del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** respecto de las condenas que se impongan al **GRUPO ASD S.A.S.**

3.4. Se **DECLARE** la existencia de mala fe, en las actuaciones del **GRUPO ASD S.A.S.**, al negarse, sin justificación alguna, a pagar los conceptos de **REAJUSTES SALARIALES/NIVELACIÓN SALARIAL, HORAS EXTRAS, Y SALARIO VARIABLE** con el respectivo reajuste de cada uno de estos en la respectiva liquidación de **AUXILIO DE CESANTÍA, INTERESES A LA CESANTÍA, PRIMA DE SERVICIOS, VACACIONES, APORTES A SEGURIDAD SOCIAL, INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO**.

CONDENATORIAS

3.5. Se **CONDENE** al **GRUPO ASD S.A.S** a pagar a mi poderdante por concepto de **REAJUSTE SALARIAL/NIVELACIÓN SALARIAL**, los adeudados por la diferencia salarial mensual que dejó de percibir de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000)** a **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000)** desde el 4 de marzo de 2015 y hasta el 8 de junio de 2017, un total de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($40.900.000)**.

3.6. Se **CONDENE** al **GRUPO ASD S.A.S**, a pagar por **SALARIO VARIABLE**, correspondiente al periodo laborado entre el 1 de febrero de 2015 y el 8 de junio de 2017, en razón de **DOS MIL PESOS ($200.000) MENSUALES** que fueron cumplidos y nunca pagados, un total de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($5.653.333).**

3.7. Se **CONDENE** al **GRUPO ASD S.A.S**, a pagar por **HORAS EXTRAS**, correspondiente al periodo laborado entre el 2 de mayo de 2016 y el 8 de junio de 2017, un total de **CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) HORAS EXTRAS**, un total de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO ($2.130.351)**

3.8. Se **CONDENE** al **GRUPO ASD S.A.S**, a pagar el **REAJUSTE DE AUXILIO DE CESANTÍA**, correspondiente al periodo laborado entre el 1 de febrero de 2015 y el 8 de junio de 2017 un total de **CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($4.029.722).**

3.9. Se **CONDENE** al **GRUPO ASD S.A.S**, a pagar el **REAJUSTE DE INTERESES AUXILIO DE CESANTÍA**, correspondiente al periodo laborado entre el 1 de febrero de 2015 y el 8 de junio de 2017 un total de **UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESO ($1.094.741).**

3.10. Se **CONDENE** al **GRUPO ASD S.A.S**, a pagar el **REAJUSTE DE PRIMA DE SERVICIOS**, correspondiente al periodo laborado entre el 1 de febrero de 2015 y el 8 de junio de 2017 un total de **CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS ($4.029.722).**

3.11. Se condene al **GRUPO ASD S.A.S**, a pagar el **REAJUSTE DE VACACIONES,** correspondiente al periodo laborado entre el 1 de febrero de 2015 y el 8 de junio de 2017, un total de **DOS MILLONES CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESO ($2.014.861)**.

3.12. Se condene al **GRUPO ASD S.A.S,** a pagar por concepto de **REAJUSTE DE INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN UNILATERAL SIN JUSTA CAUSA**, por el periodo laborado entre el 8 de enero de 2013 y el 8 de junio de 2017, un valor total de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($4.349.835)**.

3.13. Se condene al **GRUPO ASD S.A.S,** a pagar por concepto de **INDEMNIZACIÓN MORATORIA**, por las actuaciones con mala fe, dado el no pago de **REAJUSTES SALARIALES/NIVELACIÓN SALARIAL, HORAS EXTRAS, Y SALARIO VARIABLE** y el reajuste de la liquidación de los conceptos de **AUXILIO DE CESANTÍA, INTERESES A LA CESANTÍA, PRIMA DE SERVICIOS, VACACIONES** debidos a la terminación del contrato de trabajo, en razón de una suma igual al último salario diario por cada día de retardo, es decir, **CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($133.333) DIARIOS.** Al día 1 de julio de 2020, se tasa este concepto en un total de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($96.000.000)**.

3.14. Se condene a las **DEMANDADAS,** a pagar por concepto de **SANCIÓN POR NO PAGO DE LOS INTERESES AL AUXILIO DE CESANTÍA**, el **CIENTO POR CIENTO (100%)** de los intereses al auxilio de cesantía por una sola vez, un total de **UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESO ($1.094.741)**.

3.15. Se condene a las **DEMANDADAS,** a pagar por los aportes en el Sistema de Seguridad Social Integral, en los subsistemas generales de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Caja de Compensación Familiar por el periodo comprendido entre 1 de febrero de 2015 y el 8 de junio de 2017, fechas en que se pagó deficitariamente los aportes.

3.16. Se condene las **DEMANDADAS** a pagar debidamente indexadas, todas aquellas sumas adeudadas y que sean reconocidas dentro del presente proceso y que han sido dejadas de percibir por mi poderdante, desde el momento de causación de cada concepto y hasta el pago efectivo de cada uno de ellos.

3.17. Se condene las **DEMANDADAS** al pago de las costas procesales y agencias en derecho del presente proceso.

3.18. Se condene a las **DEMANDADAS** a lo que ultra y extra petitamente se demuestre probado dentro del proceso.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y DE DERECHO

En derecho fundamento la demanda en lo preceptuado las siguientes disposiciones normativas:

- ✓ Código Sustantivo del Trabajo: Art 13, 14, 22 #1 y 2, 27, 34, 57, 64, 65, 127, 143 # 3, 186 y 249
- ✓ Ley 50 de 1990: Art. 99 Numeral 2º y 3º
- ✓ Ley 100 de 1993
- ✓ Ley 15 Art. 2 de 1959 y reglamentada por el Decreto 1258 de 1959
- ✓ Decreto 116 de 1976, Art. 5º.
- ✓ Sentencia 35678, febrero 1 de 2011, Corte Suprema de Justicia
- ✓ Sentencia SL-1139/2018 Corte Suprema de Justicia
- ✓ Sentencia 70676 del 3 de febrero de 2020, Corte Suprema de Justicia
- ✓ Sentencia 58879 del 7 de mayo de 2019, Corte Suprema de Justicia

5. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al señor Juez que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al elaborarse el fallo respectivo:

5.1. DOCUMENTALES.

5.1.1. Copia del contrato de trabajo suscrito entre el **GRUPO ASD** y **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO** el día 8 de enero de 2013.

5.1.2. Otrosí del 16 de diciembre de 2013 suscrito entre el **GRUPO ASD** y **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**.

5.1.3. Otrosí del 1 de marzo de 2014 suscrito entre el **GRUPO ASD** y **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**.

5.1.4. Otrosí del 1 de febrero de 2015 suscrito entre el **GRUPO ASD** y **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO.**

5.1.5. Reclamación laboral realizada al **GRUPO ASD** el día 18 de abril de 2018 realizada por **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**.

5.1.6. Respuesta del 9 de mayo de 2018 del **GRUPO ASD** a la reclamación presentada por **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO** el día 18 de abril de 2018.

5.1.7. Comprobantes de nómina.

5.1.8. Liquidación definitiva del contrato de trabajo suscrito entre el **GRUPO ASD** y **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO.**

5.1.9. Certificación de **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO** expedida por el **GRUPO ASD** donde constan todos los cargos que desempeñó, funciones y asignación básica salarial.

5.1.10. Certificación de **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO** expedida por el **GRUPO ASD** donde informan falsamente que el cargo de **LÍDER TÉCNICO JURÍDICO** desapareció de la estructura organizacional después de terminar labores mi representada.

5.1.11. Historia laboral de pensiones del señor **MIGUEL ANTONIO MATUK PINILLA** donde consta que a partir del mes de agosto de 2017 devengaba un salario de **CUATRO MILLONES DE PESOS MENSUALES ($4.000.000)**

5.1.12. Copia de un oficio de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** donde el señor **MIGUEL ANTONIO MATUK PINILLA** firma como **LÍDER TÉCNICO JURÍDICO**.

5.1.13. Manual de funciones del cargo de **LÍDER TÉCNICO JURÍDICO**.

5.1.14. Petición presentada al **GRUPO ASD** en mayo de 2016 sobre las horas extras.

5.1.15. Respuesta del **GRUPO ASD** a la petición de mayo de 2016 sobre las horas extras adeudadas respondida el 28 de julio de 2016.

5.1.16. Radicado de la reclamación administrativa laboral elevada al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** el día 18 de junio de 2020.

5.1.17. Reclamación administrativa laboral presentada al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** el día 18 de junio de 2020.

5.1.18. Respuesta del **MINISTERIO DE SALUD** a la reclamación administrativa elevada el 18 de junio de 2020 recibida el 3 de julio de 2020.

5.2. TESTIMONIALES

Solicito al despacho que se decreten los testimonios de las siguientes personas, quienes se pronunciarán sobre la remuneración que recibían como **LÍDERES TÉCNICOS**, además de otras personas que darán testimonio sobre los fundamentos fácticos de la demanda.

NOMBRE	CIUDAD	TELÉFONO
ADRIANA BOLENA RODRÍGUEZ	BOGOTÁ D.C.	3105639541
LEONARDO CUELLAR APOLINAR	BOGOTÁ D.C.	3104582342
MIGUEL ANTONIO MATUK PINILLA	BOGOTÁ D.C.	DESCONOCIDO
DIANA MARCELA MONTENEGRO	BOGOTÁ D.C.	DESCONOCIDO

5.3. DECLARACION DE PARTE.

Con todo respeto le solicito al despacho recibir declaración del señor **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**, quien ampliará y aclarará todas las dudas y resolverá las preguntas del despacho y de las partes referente a los fundamentos fácticos.

5.4. INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito del despacho citar a los representantes legales de las partes demandadas en el presente proceso para que sean interrogadas respecto de los hechos en esta demanda.

5.5. PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA.

En virtud del parágrafo y el numeral 2° y 3° del artículo 31 del Código Procesal del trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, solicito de la manera más respetuosa para que se requiera a la parte demandada que con la **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, anexe los siguientes documentos:

5.5.1. Auto liquidación de pagos a seguridad social de todos los trabajadores que desempeñaron el cargo de **LÍDER TÉCNICO**.

5.5.2. Comprobantes de pago de todos los trabajadores que desempeñaron el cargo de **LÍDER TÉCNICO**.

6. PROCEDIMIENTO

Corresponde a un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, según el capítulo XIV del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

7. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es de su conocimiento Señor Juez, por la naturaleza del asunto, laboral de mayor cuantía, y el lugar del domicilio del demandado **ASSENDA S.A.S.** hoy **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S**, de acuerdo con el artículo 5 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social; en razón a que este tiene una sucursal comercial en el **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA**.

Con respecto a la cuantía, según el artículo 12 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395/2016, se tramitará en primera instancia por ser la cuantía superior a **20 SMMLV ($17.556.060)** demostrado así:

ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA

3.3.	REAJUSTE SALARIAL/NIVELACIÓN SALARIAL	**$ 40.900.000**
3.4.	SALARIO VARIABLE	**$ 3.653.333**
3.5.	HORAS EXTRAS	**$ 2.130.351**
3.6.	REAJUSTE AUXILIO DE CESANTÍA	**$ 4.029.722**
3.7.	REAJUSTE INTERESES AL AUXILIO DE CESANTÍA	**$ 1.094.741**
3.8.	REAJUSTE PRIMA DE SERVICIOS	**$ 4.029.722**
3.9.	REAJUSTE DE VACACIONES	**$ 2.014.861**
3.10.	REAJUSTE INDEMNIZACIÓN DESPIDO INJUSTO	**$ 4.349.835**
3.11.	INDEMNIZACIÓN MORATORIA	**$ 96.000.000**
3.12.	SANCIÓN NO PAGO INT. CESANTÍA	**$ 1.094.741**
	TOTAL	**$118.438.206**

TOTAL: CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS ($118.438.206), más las condenas pretendidas en los numerales 3.13, 3.14, 3.15, 3.16 del acápite petitorio.

8. ANEXOS

Acompaño al original de la demanda:

8.1. Poder especial para actuar.
8.2. Copia de lo enunciado en las pruebas documentales.
8.3. Certificado de existencia y representación legal de las demandadas.

9. JURAMENTO

En cumplimiento del Decreto Legislativo 806 de 2020, informo al despacho bajo la gravedad de juramento que los correos de las partes demandadas fueron recolectados de conformidad con lo siguiente:

9.1. ASSENDA S.A.S. hoy **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S**

El correo electrónico impuesto.carvajal@carvajal.com pertenece a esta sociedad, fue extraído y es coincidente con el que registra en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.

9.2. GRUPO ASD S.A.S

El correo electrónico clizarazo@grupoasd.com.co pertenece a esta sociedad, fue extraído y es coincidente con el que registra en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.

9.3. SERVIS S.A.S.

El correo electrónico clizarazo@grupoasd.com.co pertenece a esta sociedad, fue extraído y es coincidente con el que registra en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad.

9.4. MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

El correo electrónico notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co pertenece a esta entidad, fue extraído de la página web https://www.minsalud.gov.co/atencion/Paginas/Notificaciones-Judiciales.aspx

9.5. DEMANDADOS.

9.5.1. **ASSENDA S.A.S.** hoy **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S**, identificada con NIT 890.321.151-0, con domicilio para notificaciones en la dirección Carrera 42 N° 85A - 95 en el Municipio de Itagüí, Antioquia. Correo electrónico: impuesto.carvajal@carvajal.com

9.5.2. **GRUPO ASD S.A.S,** identificada con NIT 860.510.031-7, con domicilio para notificaciones en la dirección Calle 32 N° 13 - 07 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: clizarazo@grupoasd.com.co

9.5.3. **SERVIS S.A.S**, identificada con NIT 860.024.628-9, con domicilio para notificaciones en la dirección Calle 32 N° 13 - 07 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: clizarazo@grupoasd.com.co

9.5.4. **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, identificado con NIT 900.474.727-4, con domicilio en la Carrera 13 N° 32 – 76 en Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

9.6. DEMANDANTE.

9.6.1. **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía N°52.788.358 de Bogotá D.C., con domicilio para notificaciones en la Carrera 87 C N° 22 – 39, Interior 2, Apto 101 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: vivianaramirezbarreto@gmail.com

9.7. EL SUSCRITO.

9.7.1. JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES, con domicilio para notificaciones en la dirección Carrera 43 A N° 19 A – 86, Centro Comercial Movicentro, Local 40, Medellín, Antioquia. Tel: 317 576 7952 – 321 722 3346 Correo electrónico: jpv51@hotmail.com; stvend@gmail.com; linealegalabogados@gmail.com

Del señor Juez,

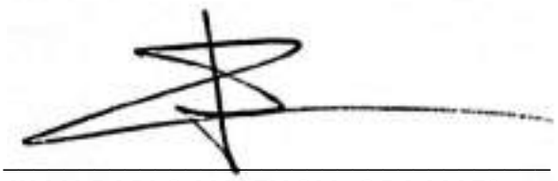

JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES
C.C. 71.779.527 de Medellín, Antioquia
T.P. 192.922 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (REPARTO)
E. S. D.

DEMANDANTE:	VIVIANA RAMÍREZ BARRETO
DEMANDADOS:	• GRUPO ASD S.A.S • SERVIS S.A.S • ASSENDA S.A.S. – hoy CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S MIEMBROS QUE INTEGRAN LA UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014
	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (EN SOLIDARIDAD)
ASUNTO:	OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

VIVIANA RAMÍREZ BARRETO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía N°52.788.358 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a **JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.779.527 de Medellín, Antioquia, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N°192.922 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, adelante y lleve hasta su culminación, **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**; en contra de **ASSENDA S.A.S.** hoy **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S**, identificada con NIT890.321.151-0, con domicilio en la Carrera 42 N° 85A - 95 en Itagüí, Antioquia, y representada legalmente por **GLADYS ALEXANDRA REYES GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°52.259.752 o por quien haga las veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda; en contra de **GRUPO ASD S.A.S,** identificada con NIT860.510.031-7, con domicilio en la Calle 32 N° 13 - 07 en Bogotá D.C., y representada legalmente por **ARMANDO FLÓREZ PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.229.404 o por quien haga las veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda; en contra de **SERVIS S.A.S**, identificada con NIT860.024.628-9, con domicilio en la Calle 32 N° 13 - 07 en Bogotá D.C., y representada legalmente por y representada legalmente por **ARMANDO FLÓREZ PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.229.404 o por quien haga las veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda; los anteriores como miembros de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, identificada con NIT900.678.981-5, con domicilio principal en Calle 32 N° 13 – 07 en Bogotá D.C.; y en **SOLIDARIDAD** en contra del **MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL**, identificado con NIT 900.474.727-4, con domicilio en la Carrera 13 N° 32 – 76 en Bogotá D.C., y representada legalmente por **FERNANDO RUÍZ GÓMEZ**, o por quien haga las veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda. El objeto de la demanda será el reconocimiento y pago de los siguientes:

1. PRETENSIONES

DECLARATIVAS

1.1. Se declare la existencia de un contrato de trabajo por obra u labor entre **GRUPO ASD S.A.S, SERVIS S.A.S, ASSENDA S.A.S.** hoy **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S**, miembros de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**, entre el día 10 de enero de 2012 y el 8 de junio de 2017.

1.2. Se declare la solidaridad del **MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL** respecto de las condenas que se le impongan a las **DEMANDADAS**.

1.3. Se declare la existencia de mala fe de parte de las **DEMANDADAS**, al negarse, sin justificación alguna, a realizar el pago total de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, seguridad social en vigencia del contrato de trabajo.

CONDENATORIAS

1.4. Se condene a las **DEMANDADAS** a pagar los **SALARIOS** no pagados por las demandadas a la terminación del contrato de trabajo.

1.5. Se condene a las **DEMANDADAS** a pagar la **NIVELACIÓN SALARIAL** no pagada por las demandadas en vigencia del contrato de trabajo existente entre las partes.

1.6. Se condene a las **DEMANDADAS** a pagar las **HORAS EXTRAS** no pagados por las demandadas a la terminación del contrato de trabajo.

1.7. Se condene a las **DEMANDADAS**, a pagar el reajuste la **PRIMA DE SERVICIOS** como consecuencia de la **NIVELACIÓN SALARIAL** y las **HORAS EXTRAS** no pagadas por las demandadas a la terminación del contrato de trabajo.

1.8. Se condene a las **DEMANDADAS**, a pagar el reajuste **AUXILIO DE CESANTÍA** como consecuencia de la **NIVELACIÓN SALARIAL** y las **HORAS EXTRAS** no pagadas por las demandadas a la terminación del contrato de trabajo.

1.9. Se condene a las **DEMANDADAS**, a pagar el reajuste de los **INTERESES AL AUXILIO DE CESANTÍA** como consecuencia de la **NIVELACIÓN SALARIAL** y las **HORAS EXTRAS** no pagadas por las demandadas a la terminación del contrato de trabajo.

1.10. Se condene a las **DEMANDADAS**, a pagar el reajuste de las **VACACIONES** como consecuencia de la **NIVELACIÓN SALARIAL** y las **HORAS EXTRAS** no pagadas por las demandadas a la terminación del contrato de trabajo.

1.11. Se condene a las **DEMANDADAS,** a pagar el reajuste de la **INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN UNILATERAL SIN JUSTA CAUSA**, como consecuencia de la **NIVELACIÓN SALARIAL** y las **HORAS EXTRAS** no pagadas por las demandadas a la terminación del contrato de trabajo.

1.12. Se condene a las **DEMANDADAS**, a pagar la **INDEMNIZACIÓN MORATORIA**, contenida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, **por las actuaciones con mala fe, por el NO pago de las horas extras laboradas y el pago parcial de las prestaciones sociales, salarios y seguridad social debidos**, en razón de una suma igual al último salario diario por cada día de retardo.

1.13. Se condene al pago de la **SANCIÓN POR NO PAGO DEL AUXILIO DE CESANTÍA** del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, toda vez que las demandadas le **pagaron el auxilio de cesantía de manera deficitaria**, es decir, sobre una base inferior al salario pactado, en razón de un día de salario por día de retardo, desde el día 15 de febrero de 2013 y hasta el día 8 de junio de 2017.

1.14. Se condene por concepto de **SANCIÓN POR NO PAGO DE INTERESES AL AUXILIO DE CESANTÍA**, contenida en el numeral 3° del artículo 1° de la Ley 52 de 1975, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 116 de 1976, el **CIENTO POR CIENTO (100%)** de los intereses al auxilio de cesantía adeudados por una sola vez.

1.15. Se condene al demandado a realizar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral dejados de pagar en vigencia del contrato de trabajo que existió entre las partes.

1.16. Se condene al demandado a **pagar debidamente indexadas**, todas aquellas sumas adeudadas y que sean reconocidas dentro del presente proceso y que han sido dejadas de percibir por mi poderdante, **desde el momento de causación de cada concepto y hasta el pago efectivo de cada uno de ellos**.

1.17. Se condene al demandado al pago de las costas procesales y agencias en derecho del presente proceso.

1.18. Se condene al demandado a lo que ultra y extra petitamente se demuestre probado y no solicitado dentro del proceso.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para transar, transigir, solicitar, recibir, cobrar, reclamar, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, asumir, reasumir, otorgar, ceder, conceder, acordar, notificar, confesar, reconvenir, representar, tutelar, intervenir, prestar juramento, nombrar defensor suplente, interponer recursos y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato.

Sírvase Señor Juez, concederle personería jurídica en los términos del presente mandato.

Cordialmente,

VIVIANA RAMÍREZ BARRETO
C.C. 52.788.358 de Bogotá D.C.

Acepto,

JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES
C.C. 71.779.527 de Medellín, Antioquia
T. P. 192.922 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
El anterior escrito dirigido a:
JUZGADO
Fue presentado personalmente por su signatario Sr.(a):
RAMIREZ BARRETO VIVIANA
C.C. 52788358
Cod.: 5peuq
Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(la) impuesta. Así mismo, de manera expresa solicito y autorizo el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod: 5peuq
Firma
Fecha: 2020-02-26 14:20:46
SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS
NOTARIA ENCARGADA

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO

Entre los suscritos a saber: **ARMANDO FLOREZ PINZON** mayor de edad, vecino (a) de Bogotá, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **3.229.404** expedida en Usaquén obrando en su carácter de Representante Legal del **GRUPO ASESORÍA EN SISTENATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA GRUPO A.S.D S.A.,** quien se llamará ***EL EMPLEADOR*** por una parte y por la otra **RAMIREZ BARRETO VIVIANA,** mayor de edad, vecino (a) de Bogotá identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52788358,** expedida en Bogotá, obrando en su propio nombre, quien en adelante se denominará ***EL TRABAJADOR*** se ha celebrado el contrato de trabajo que se consigna en las siguientes cláusulas: ***PRIMERA: EL TRABAJADOR,*** se obliga para con ***EL EMPLEADOR*** a lo siguiente: a) Dedicar su capacidad de trabajo, en forma exclusiva, al desempeño de **ABOGADO AUDITOR** en las demás labores anexas o complementarias del mismo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de ***EL EMPLEADOR*** o de sus representantes; b) Desempeñar el trabajo, observando el cuidado y diligencia necesarios en Bogotá municipio donde se le ha contratado, o en cualquier otro lugar del país, u oficio al cual lo promueva ***EL EMPLEADOR***, siempre que el cambio no implique desmejora en la remuneración básica; c) Guardar estricta reserva en todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio, cuya divulgación pueda causar perjuicio a ***EL EMPLEADOR***; d) No atender durante el tiempo de trabajo asuntos u ocupaciones distintos de los que ***EL EMPLEADOR*** le encomiende, sin previa autorización de éste, y abstenerse, fuera de las horas de trabajo, de ejecutar otras labores que afecten su salud u ocasionen el desgaste de su organismo en forma que le impida o dificulte prestar eficazmente el servicio convenido; e) Prestar toda la colaboración que las circunstancias exijan, caso de siniestro o de riesgo que afecten o amenacen las personas o los bienes de ***EL EMPLEADOR***; f) Laborar en el turno de trabajo y según el horario que le señale ***EL EMPLEADOR***, pudiendo éste hacer los cambios de horario cuando lo estime conveniente; g) Cumplir los reglamentos de trabajo, de higiene y seguridad de ***EL EMPLEADOR***, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato y declara conocer ***EL TRABAJADOR***; h) Informar oportunamente sobre la imposibilidad de concurrir al trabajo, por cualquier motivo y presentar inmediatamente la justificación de cualquiera falta asistencia; i) A cumplir con exactitud las obligaciones especiales consagradas en la ley y en los reglamentos de trabajo y de higiene y de seguridad, así como de abstenerse de realizar lo que está prohibido. ***SEGUNDA. EL EMPLEADOR*** reconocerá a ***EL TRABAJADOR*** como contraprestación por sus servicios, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/tce ($2400000),** mensuales pagaderos por períodos vencidos, en Bogotá., municipio donde ha sido contratado. ***TERCERA.*** En el sueldo se entiende comprendido el pago del descanso en los días en que es legalmente obligatorio y remunerado; la remuneración de dicho descanso equivale al salario ordinario de un día. ***CUARTA.*** Los dos (2) primeros meses del presente contrato se consideran como período de prueba, se considera como período de prueba y tiene por objeto por parte de ***EL EMPLEADOR*** apreciar las aptitudes de ***EL TRABAJADOR***, y por parte de éste, apreciar la conveniencia de las condiciones de trabajo. Por lo tanto, durante este período el contrato puede darse por terminado unilateralmente por cualquiera de las partes en cualquier momento, sin previo aviso sin indemnización alguna. ***QUINTA.*** Las partes pactan expresamente la exclusividad de los servicios de ***EL TRABAJADOR*** en beneficio de ***EL EMPLEADOR***. Por tanto no podrá ***EL TRABAJADOR*** prestar ningún servicio personal a persona distinta de ***EL EMPLEADOR. SEXTA. EL TRABAJADOR*** autoriza expresamente a ***EL EMPLEADOR*** para que cuando termine el presente contrato por cualquier causa, deduzca del valor de sus salarios, vacaciones, prestaciones sociales, indemnizaciones, las sumas que le correspondan por los siguientes motivos: a). Las sumas que deba por concepto de préstamos. b). El valor de los elementos, mercancías, utensilios, herramientas y demás bienes que haya recibido y que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario a su cargo, por pérdida, extravío o apropiación indebida. c). El valor de los daños causados a los enseres que se le confían para el desempeño de sus labores, salvo el deterioro natural por el uso común u ordinario de los mismos. ***SEPTIMA.*** *Además de las justas causas contenidas por el Artículo 7 literal a) del decreto 2351 de 1965, las partes EMPLEADOR y trabajador califican como faltas graves que pueden dar origen a la terminación del contrato de trabajo con justa causa las siguientes:*1). La violación de las obligaciones o prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, 2). La falta al trabajo o el retardo en la hora de entrada del mismo,3). Dormir en las dependencias de ***EL EMPLEADOR*** en horas de trabajo. 4). Consumir durante el trabajo bebidas embriagantes, narcóticos, drogas enervantes, marihuana, bazuco, etc. y/o ingerirlos habitualmente, fuera del trabajo. 5). Portar, dentro o fuera del trabajo, en cualquier cantidad, explosivos o sustancias inflamables o corrosivas, drogas o sustancias alucinógenas, marihuana, bazuco, etc. 6). Conservar o portar en el sitio de trabajo armas de cualquier clase, a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores; 7). Utilizar los sitios o elementos de trabajo para actividades contrarias a la moral o a las buenas costumbres; 8). Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo; 9). Incitar a paros, disminuciones del ritmo de trabajo, etc. así sea que participe o no en ellos; 10). Poner en peligro, por actos u omisiones, la seguridad de las personas y de los bienes de la empresa y de terceros, relacionados con ésta o confiados a la misma; 11). No cumplir en cabal forma y oportunamente las prescripciones que para la seguridad de los locales, las operaciones o los dineros y valores de la empresa, o que en ella se manejen, sean impartidas por la misma; 12). Distraer, apropiarse o aprovecharse en forma ilícita de dineros, valores u otros bienes que por razón de su oficio en la empresa tenga que manejar, lleguen a sus manos, o sean elementos de trabajo; 13). Permitir, voluntariamente, o por culpa, que personas distintas lleguen a tener conocimiento de datos o hechos de carácter privativo de ***EL EMPLEADOR*** o de un funcionario

del mismo; 14).Desempeñar funciones o realizar operaciones cuya ejecución esté atribuida expresa o inequívocamente a otro trabajador de la empresa, salvo el caso de necesidad efectiva e inaplazable y/o previa orden superior; 15). La realización de cualquier actividad que efectúa ***EL EMPLEADOR***, por cuenta propia o para beneficio de un tercero; 16). Comentar, aún en forma indirecta, asuntos confidenciales o de naturaleza reservada de ***EL EMPLEADOR***, conocidos por razón de su trabajo o en relación al mismo; 17). Realizar cualquier trabajo en beneficio de una tercera persona, en horas laborales; 18). Solicitar o recibir dádivas, préstamos o cualquiera otro beneficio de clientes de la empresa o de personas que presten sus servicios a ***EL EMPLEADOR*** o utilicen los servicios de la misma; 19). El incumplimiento o violación de las obligaciones establecidas en este contrato, en el Reglamento de Trabajo, en el de Higiene y Seguridad, así como la realización de actos que estén prohibidos en éstos y demás reglamentos que prescriba ***EL EMPLEADOR.*** 20) No cumplir con la meta de producción mensual fijada por el empleador. ***PARAGRAFO:*** *La meta mensual de producción fijada por el empleador es puesta en conocimiento de* ***TRABAJADOR*** *a la firma del presente contrato de trabajo.* ***PARAGRAFO***: Adicionalmente a lo acordado, el **TRABAJADOR** se compromete a no prestar servicios relacionados directamente con las funciones de su contrato, a un tercero de manera simultánea a su vinculación con la firma de auditoria de reclamaciones y recobros. Su incumplimiento constituye falta grave que podrá dar origen a la terminación del contrato de trabajo con justa causa. ***OCTAVA.*** Cualquier concesión o prestación extralegal que la empresa haya otorgado u otorge en el futuro a ***EL TRABAJADOR***, sea en tiempo, en dinero o en especie, se entenderá que constituyen meras gratificaciones o bonificaciones graciosa y voluntarias que aquella podrá suspender, disminuir o suprimir en cualquier tiempo, tales como auxilios ocasionales o habituales, alimentación, vestuario, primas extralegales de vacaciones, de servicio, o antigüedad, auxilio extralegal de transportes, etc. y otras semejantes o que las partes expresamente por este contrato convienen que no constituyen salario y que por lo tanto no se computarán para la liquidación de prestaciones sociales ni de indemnizaciones. ***PARAGRAFO 1.*** Así mismo, se deja constancia expresa que cuando la Compañía otorgue servicios de alimentación, bien sea en restaurantes propios o terceros, en forma gratuita o mediante el cobro de alguna suma, o reconozca auxilios en dineros con el mismo fin, el valor de dicha alimentación o del auxilio, tampoco se considera salario ni es base para la liquidación de prestaciones e indemnizaciones. ***PARAGRAFO 2.*** En consecuencia, cualquier bonificación o prestación extralegal que se conceda estará sujeta a la reglamentación que para cada caso expida la empresa. Por ejemplo: primas de vacaciones y antigüedad, los auxilios de: maternidad, nacimiento de hijos, fallecimiento de familiares, consultas médicas, drogas, anteojos, estudios para el trabajador, o los hijos, vestido y zapatos de trabajo, aporte legal voluntario al Fondo Mutuo de Inversión, auxilio extralegal de transporte, etc. Lo anterior, en concordancia con el Artículo 15 de la Ley 50 de 1.990. **NOVENA.** ***EL TRABAJADOR*** prestará sus servicios bajo la dirección de representantes de la Compañía; en su trabajo utilizará los locales, herramientas, equipos, elementos de trabajo y materias primas de propiedad de la empresa y así mismo, recibirá la ayuda y colaboración de compañeros que están vinculados bajo un contrato de trabajo con ***EL EMPLEADOR*** y/o asesores al servicio de éste y de otras personas, si la empresa lo autoriza, así como de experiencias y conocimientos conseguidos en viajes al exterior, contactos técnicos logrados con casas, fábricas y otras por consiguiente, todas las mejoras que realice ***EL TRABAJADOR***, bien sea en los procesos, maquinarias, formulaciones, sistemas de trabajo, productos y todas aquellas iniciativas que entregue como fruto de su trabajo, incluyendo todas las creaciones del espíritu en el campo científico o industrial que realizare para la Compañía, serán de propiedad exclusiva de ésta sin derecho a compensación o retribución especial y no podrán ser utilizados por ***EL TRABAJADOR*** en beneficio propio o de terceros, sea que ***EL TRABAJADOR*** se encuentre al servicio de la empresa o se haya retirado de ella. En tal virtud, ***EL TRABAJADOR*** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y firmará u otorgará los poderes y documentos necesarios en orden a reconocer la propiedad de la Compañía, cuando ésta lo solicite a ***EL TRABAJADOR. DECIMA.*** El presente contrato estará sujeto a las disposiciones legales previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y Leyes que lo adicionen y reformen. Se deja constancia de que este contrato es a Termino Fijo cuya fecha de iniciación es el día **08 DE ENERO DE 2013** y su vencimiento será el **07 DE ENERO DE 2014** Se firma en dos ejemplares del mismo tenor, ante testigos en la ciudad de Bogotá, el día **08 DE ENERO DE 2013**

EL EMPLEADOR

ARMANDO FLÓREZ PINZÓN
C.C. 3.229.404 de Usaquén

EL TRABAJADOR

Viviam Ramirez B.

RAMIREZ BARRETO VIVIANA
C.C. 52788358 de Bogotá

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE RAMIREZ BARRETO VIVIANA Y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A. EL DÍA DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2013

Las partes **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** de manera libre y voluntaria han acordado:

Adicionar las siguientes cláusulas al contrato de trabajo:

PRIMERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR: Se adiciona la cláusula relativa a las obligaciones del trabajador con el siguiente tenor: Además de las obligaciones especiales a cargo del TRABAJADOR contempladas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, son obligaciones especiales del TRABAJADOR las siguientes: a) Prestar sus servicios en forma personal al EMPLEADOR, en el desempeño de todas las funciones propias de ABOGADO DE GERENCIA y a la ejecución de las labores relativas y consecuentes al mencionado oficio o empleo, en las dependencias del EMPLEADOR y a las órdenes de éste y en los lugares de la República o fuera de ella que el mismo determine, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR y observando en su desempeño la diligencia, cuidado y lealtad que el cargo requiere; b) Desempeñar cualquier otra función que se le asigne, relacionada con los negocios del EMPLEADOR y en el lugar que éste señale; c) Laborar dentro del horario que señale el EMPLEADOR; d) No prestar sus servicios profesionales a personas o entidades distintas al EMPLEADOR, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, sin autorización expresa escrita de éste; ni prestar servicios relacionados directamente con las labores de auditoria médica, jurídica y financiera de recobros y reclamaciones ECAT a un tercero, de manera simultánea a esta vinculación. Así mismo, declara que al momento de firmar el presente documento no se encuentra vinculado de manera simultánea, y a cualquier título, de la firma interventora del contrato de administración fiduciaria de los recursos del FOSYGA y/o del contrato de auditoria integral del Fosyga; y/o de una EPS y/o de una IPS. e) Acatar y cumplir las órdenes e instrucciones impartidas por el EMPLEADOR o por sus representantes f) No revelar a terceros, sin autorización expresa y escrita del EMPLEADOR, ninguna información que conozca o llegue a conocer con ocasión del desempeño de sus funciones. g) Conforme lo previsto por el artículo 11 de la ley 1437 de 2011, el TRABAJADOR se compromete a no incurrir en ninguna conducta o actividad que dé lugar a la ocurrencia de conflictos de interés, inhabilidades o incompatibilidades con el desarrollo y ejecución del contrato de trabajo y a que si durante la vinculación laboral incurre en alguna causal de configuración de los mismos procederá a informar oportunamente al EMPLEADOR. Igualmente, declara que al momento de suscribir el presente documento no se encuentra incurso en ninguna situación que constituya conflicto de intereses, inhabilidad o incompatibilidades con el desarrollo y ejecución del contrato de trabajo . Igualmente, acepta que al momento de suscribir el presente contrato de trabajo no se haya en ninguna situación que le genere un conflicto de intereses, inhabilidades o incompatibilidades. EL TRABAJADOR se obliga a informar de manera inmediata al EMPLEADOR si se encuentra incurso, considera que se encuentra incurso o por cualquier razón sobreviniente incurre en alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés en los términos de la Ley 734 de 2002, la Constitución o la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, el EMPLEADOR estará en libertad de exigir información periódica del TRABAJADOR con el fin de determinar si éste se encuentra incurso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR declara bajo la gravedad del juramento que a la fecha no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés en los términos de los artículos 36 a 41 de la Ley 734 de 2002, la Constitución o la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada

ordinaria, con base en lo dispuesto en el articulo 164 del C.S.T., modificado por el articulo 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entra las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

SEGUNDA: FALTAS GRAVES DEL TRABAJADOR: Se adiciona la cláusula relativa a las faltas graves del trabajador con las siguientes: Se consideran como faltas graves del TRABAJADOR, además de la violación a cualquiera de las obligaciones y prohibiciones especiales señaladas en los artículos 58 y 60, respectivamente, del Código Sustantivo del Trabajo, que le incumben a éste, las siguientes: (1) No presentarse a trabajar durante un día sin dar aviso al EMPLEADOR y sin mouvo plenamente comprobado y justificado; la enfermedad, y por consiguiente la incapacidad, deberá demostrarse con certificación expedida por la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual esté afiliado en el Plan Obligatorio de Salud (POS), y; (2) Revelar a terceros, sin autorización expresa y escrita del EMPLEADOR, cualquier información que llegue a su conocimiento con ocasión de las labores que desempeña. En este caso, el TRABAJADOR responderá civil y penalmente por los perjuicios que le cause al EMPLEADOR como consecuencia de la divulgación de la información. (3) Cualquier incumplimiento de las obligaciones y deberes pactados en el presente contrato de trabajo o el incumplimiento de la cláusula de reserva pactada en el presente contrato de trabajo. (4) Que el TRABAJADOR no supere mensualmente el tope de producción contenido en el anexo 1 de este contrato de trabajo, que para dicho mes imponga el empleador previa notificación de este, en tres periodos continuos. (5) El incumplimiento de los indicadores de calidad del área de su desempeño, que se determinen por parte de la Unión Temporal FOSYGA 2014. (6) No asistir a las reuniones y jornadas de trabajo que programe el EMPLEADOR, relacionados con la ejecución del Contrato No. 043 de 2013. 8) Omitir procesos y procedimientos para la auditoría de recobros y reclamaciones relacionados con la ejecución del Contrato No. 043 de 2013. 9) Incumplir los mecanismos de control de calidad fijados por el EMPLEADOR destinados a aplicar criterios uniformes en los procesos de auditoría integral a las solicitudes de recobros NO POS y a las reclamaciones ECAT, en el marco del Contrato de Consultoria No. 043 de 2013, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces y la Unión Temporal FOSYGA 2014. 10) No Presentar oportunamente los trabajos ordenados por el EMPLEADOR relacionados con el Contrato de Consultoria No. 043 de 2013, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces y la Unión Temporal FOSYGA 2014. 11) NO dar respuesta oportuna y de calidad a las solicitudes efectuadas por el EMPLEADOR relacionadas con el contrato suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social, No. 043 de 2013. 12) No obtener el resultado mínimo requerido en las evaluaciones de Conocimiento que se definan para la ejecución del Contrato de Consultoria No. 043 de 2013, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces y la Unión Temporal FOSYGA 2014. 13) Incumplir las Politicas de Seguridad de la Información establecidas para el proceso, tales como el uso de celular en el área de trabajo, uso de dispositivos USB en el equipo de cómputo asignado, acceso a las redes y sistemas de información sin autorización y las relacionadas con la Política establecida para la Unión Temporal FOSYGA 2014. 14) No dar aviso oportuno de encontrarse incurso en alguna causal de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1437 de 2011 y normatividad aplicable.

TERCERA.- BENEFICIOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 (artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo), las partes acuerdan que no constituyen salario ni tendrán naturaleza salarial para ningún efecto, los beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales, primas extralegales de servicios, de navidad, prima extralegal de vacaciones, bonos, premios, regalos y cualquier otro beneficio, bonificación, auxilio o prima que otorgue el EMPLEADOR al TRABAJADOR en forma ocasional y por mera liberalidad.

CUARTA: CONFIDENCIALIDAD : EL TRABAJADOR, se compromete a no publicar ni divulgar a ningún tercero y a no utilizar en beneficio propio o de un tercero o en detrimento de EL EMPLEADOR, la Información Confidencial que conozca en virtud del mismo. Esta obligación permanecerá vigente y en efecto durante todo el término del presente contrato y

durante cinco (5) años más. Así mismo, se obliga de manera expresa a mantener la reserva y confidencialidad de toda la información que administre y/o a la que tenga acceso con ocasión de su contrato, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (Uso indebido de la información oficial privilegiada, incumplimiento contractual, entre otras).
Constituye Información Confidencial, toda información de propiedad de EL EMPLEADOR que no haya sido publicada, en relación con los negocios, finanzas, impuestos, asuntos legales, programas de computador, ventas, formulas, datos, procesos, métodos, artículos de fabricación, maquinaria, aparatos, diseños, materiales de composiciones, productos, ideas, mejoras, inventos, descubrimientos, trabajo experimental o de desarrollo, trabajo en proceso, planos, o cualquier otro material que pertenezca o esté relacionado con la actividad técnica o comercial de EL EMPLEADOR; obtenida por EL EMPLEADO en reuniones, en correspondencia tanto oficial como no oficial, en conversaciones con la Gerencia, Directivos, jefes y demás personal, mediante consultores externos, mediante miembros de organismos y autoridades gubernamentales, en virtud de informes oficiales de EL EMPLEADOR y borradores de tales reportes, por reclamos contra EL EMPLEADOR o cualquiera de sus subsidiarias, por información desarrollada o generada por EL EMPLEADOR o de cualquier otra forma.
Al momento de la terminación del presente contrato, EL TRABAJADOR no conservará ni entregará a terceros, sino que devolverá a EL EMPLEADOR todos y cada uno de los planos, dibujos, especificaciones, elementos, notas, material de capacitación, libros de notas, memorandos, reportes, estudios, correspondencia y demás documentos y en general todo el material que se relacione con los negocios de EL EMPLEADOR o de terceros sobre la cual EL EMPLEADOR esté obligada a mantener confidencial, y que esté en su poder o bajo su custodia o control. **Parágrafo**: Es expresamente entendido por EL TRABAJADOR que cualquier derecho patrimonial o de explotación derivado de toda obra o en general de cualquier creación intelectual realizada u originada en desarrollo de su relación laboral es de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR, y sobre ellas EL EMPLEADOR sólo deberá sujetar su actuación al reconocimiento del nombre del autor o inventor, conforme con lo establecido en las normas pertinentes. EL EMPLEADO adquiere la obligación de hacer la cesión del titulo a EL EMPLEADOR, siguiendo las formalidades previstas en la legislación de derechos de autor que en su momento sea aplicable. **PARÁGRAFO**: Es expresamente entendido por EL TRABAJADOR que cualquier derecho patrimonial o de explotación derivado de toda obra o en general de cualquier creación intelectual realizada u originada en desarrollo de su relación laboral es de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR, y sobre ellas EL EMPLEADOR sólo deberá sujetar su actuación al reconocimiento del nombre del autor o inventor, conforme con lo establecido en las normas pertinentes. EL EMPLEADO adquiere la obligación de hacer la cesión del titulo a EL EMPLEADOR, siguiendo las formalidades previstas en la legislación de derechos de autor que en su momento sea aplicable.

En constancia de su aceptación se suscribe el presente acuerdo por quienes en él han participado.

EL EMPLEADOR

ARMANDO FLÓREZ PINZÓN
C.C. 3.229.404 de Usaquén

EL TRABAJADOR

Viviana Ramirez B.

RAMIREZ BARRETO VIVIANA
C.C. 52788358

OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE RAMIREZ BARRETO VIVIANA Y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A. EL DÍA PRIMERO (01) DE MARZO DEL AÑO 2014

Las partes **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** de manera libre y voluntaria han acordado:

1.- Que el **TRABAJADOR** se encuentra vinculado mediante un contrato a término fijo a partir de **enero 08 de 2013**

2.- Las partes han acordado modificar el contrato de trabajo mediante el cual se encuentra vinculado el trabajador en cuanto a su duración, de término fijo a un año a término indefinido.

3.- Para todos los efectos legales, prestacionales e indemnizatorios el contrato de trabajo mediante el cual se encuentra vinculado el trabajador será a término indefinido.

4.- Las partes dejan expresamente convenido que la modificación del contrato de trabajo en los términos antes indicados, no afecta la fecha de ingreso a laborar del **TRABAJADOR**, por tal razón para todos los efectos legales la fecha de ingreso a laborar es la del contrato de trabajo inicialmente suscrito.

Así mismo, se adicionan las siguientes cláusulas al contrato de trabajo:

PRIMERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR: Se adiciona la cláusula relativa a las obligaciones del trabajador con el siguiente tenor: Además de las obligaciones especiales a cargo del TRABAJADOR contempladas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, son obligaciones especiales del TRABAJADOR las siguientes: a) Prestar sus servicios en forma personal al EMPLEADOR, en el desempeño de todas las funciones propias de **ABOGADO DEFENSA JUDICIAL** y a la ejecución de las labores relativas y consecuentes al mencionado oficio o empleo, en las dependencias del EMPLEADOR y a las órdenes de éste y en los lugares de la República o fuera de ella que el mismo determine, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR y observando en su desempeño la diligencia, cuidado y lealtad que el cargo requiere; b) Desempeñar cualquier otra función que se le asigne, relacionada con los negocios del EMPLEADOR y en el lugar que éste señale; c) Laborar dentro del horario que señale el EMPLEADOR; d) No prestar sus servicios profesionales a personas o entidades distintas al EMPLEADOR, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, sin autorización expresa escrita de éste; ni prestar servicios relacionados directamente con las labores de auditoria médica, jurídica y financiera de recobros y reclamaciones ECAT a un tercero, de manera simultánea a esta vinculación. Así mismo, declara que al momento de firmar el presente documento no se encuentra vinculado de manera simultánea, y a cualquier titulo, de la firma interventora del contrato de administración fiduciaria de los recursos del FOSYGA y/o del contrato de auditoria integral del Fosyga; y/o de una EPS y/o de una IPS. f) Acatar y cumplir las órdenes e instrucciones impartidas por el EMPLEADOR o por sus representantes g) No revelar a terceros, sin autorización expresa y escrita del EMPLEADOR, ninguna información que conozca o llegue a conocer con ocasión del desempeño de sus funciones. h) Conforme lo previsto por el articulo 11 de la ley 1437 de 2011, el TRABAJADOR no incurrirá en ninguna conducta o actividad que le genere conflictos de interés, inhabilidad o incompatibilidades con el desarrollo y ejecución del contrato de trabajo . Igualmente, acepta que al momento de suscribir el presente contrato de trabajo no se haya en ninguna situación que le genere un conflicto de intereses, inhabilidades o incompatibilidades. EL TRABAJADOR se obliga a informar de manera inmediata al EMPLEADOR si se encuentra incurso, considera que se encuentra incurso o por cualquier razón sobreviniente incurre en alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés en los términos de la Ley 734 de 2002, la Constitución o la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, el EMPLEADOR estará en libertad de exigir información periódica del TRABAJADOR con el fin de determinar si éste se encuentra incurso en inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR declara bajo la gravedad del juramento que a la fecha no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés en los términos de los artículos 36 a 41 de la Ley 734 de 2002, la Constitución o la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales del TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto en el articulo 164 del C.S.T., modificado por el articulo 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entra las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Art. 167 ibidem.

SEGUNDA: **FALTAS GRAVES DEL TRABAJADOR**: Se adiciona la cláusula relativa a las faltas graves del trabajador con las siguientes: Se consideran como faltas graves del TRABAJADOR, además de la violación a cualquiera de las obligaciones y prohibiciones especiales señaladas en los artículos 58 y 60, respectivamente, del Código Sustantivo del Trabajo, que le incumben a éste, las siguientes: (1) No presentarse a trabajar durante un día sin dar aviso al EMPLEADOR y sin motivo plenamente comprobado y justificado; la enfermedad, y por consiguiente la incapacidad, deberá demostrarse con certificación expedida por la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual esté afiliado en el Plan Obligatorio de Salud (POS), y; (2) Revelar a terceros, sin autorización expresa y escrita del EMPLEADOR, cualquier información que llegue a su conocimiento con ocasión de las labores que desempeña. En este caso, el TRABAJADOR responderá civil y penalmente por los perjuicios que le cause al EMPLEADOR como consecuencia de la divulgación de la información. (3) Cualquier incumplimiento de las obligaciones y deberes pactados en el presente contrato de trabajo o el incumplimiento de la cláusula de reserva pactada en el presente contrato de trabajo. (4) El incumplimiento de los indicadores de calidad del área de su desempeño, que se determinen por parte de la Unión Temporal FOSYGA 2014. (5) No asistir a las reuniones y jornadas de trabajo que programe el EMPLEADOR, relacionados con la ejecución del Contrato No. 043 de 2013. 6) Omitir procesos y procedimientos para la auditoría de recobros y reclamaciones relacionados con la ejecución del Contrato No. 043 de 2013. 7) Incumplir los mecanismos de control de calidad fijados por el EMPLEADOR destinados a aplicar criterios uniformes en los procesos de auditoria integral a las solicitudes de recobros NO POS y a las reclamaciones ECAT, en el marco del Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces y la Unión Temporal FOSYGA 2014. 8) No Presentar oportunamente los trabajos ordenados por el EMPLEADOR relacionados con el Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces y la Unión Temporal FOSYGA 2014. 9) NO dar respuesta oportuna y de calidad a las solicitudes efectuadas por el EMPLEADOR relacionadas con el contrato suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social, No. 043 de 2013. 10) No obtener el resultado mínimo requerido en las evaluaciones de Conocimiento que se definan para la ejecución del Contrato de Consultoría No. 043 de 2013, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces y la Unión Temporal FOSYGA 2014. 11) Incumplir las Políticas de Seguridad de la Información establecidas para el proceso, tales como el uso de celular en el área de trabajo, uso de dispositivos USB en el equipo de cómputo asignado, acceso a las redes a redes y sistemas de información sin autorización y las relacionadas con la Política establecida para la Unión Temporal FOSYGA 2014. 12) No dar aviso oportuno de encontrarse incurso en alguna causal de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la ley 1437 de 2011 y normatividad aplicable.

TERCERA.- BENEFICIOS NO CONSTITUTIVOS DE SALARIO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990 (artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo), las partes acuerdan que no constituyen salario ni tendrán naturaleza salarial para ningún efecto, los beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales, primas extralegales de servicios, de navidad, prima extralegal de vacaciones, bonos, premios, regalos y cualquier otro beneficio, bonificación, auxilio o prima que otorgue el EMPLEADOR al TRABAJADOR en forma ocasional y por mera liberalidad.

CUARTA: CONFIDENCIALIDAD : EL TRABAJADOR, se compromete a no publicar ni divulgar a ningún tercero y a no utilizar en beneficio propio o de un tercero o en detrimento de EL EMPLEADOR, la Información Confidencial que conozca en virtud del mismo. Esta obligación permanecerá vigente y en efecto durante todo el término del presente contrato y durante cinco (5) años más. Así mismo, se obliga de manera expresa a mantener la reserva y confidencialidad de toda la información que administre y/o a la que tenga acceso con ocasión de su contrato, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (Uso indebido de la información oficial privilegiada, incumplimiento contractual, entre otras).
Constituye Información Confidencial, toda información de propiedad de EL EMPLEADOR que no haya sido publicada, en relación con los negocios, finanzas, impuestos, asuntos legales, programas de computador, ventas, formulas, datos, procesos, métodos, artículos de fabricación, maquinaria, aparatos, diseños, materiales de composiciones, productos, ideas, mejoras, inventos, descubrimientos, trabajo experimental o de desarrollo, trabajo en proceso, planos, o cualquier otro material que pertenezca o esté relacionado con la actividad técnica o comercial de EL EMPLEADOR; obtenida por EL EMPLEADO en reuniones, en correspondencia tanto oficial como no oficial, en conversaciones con la Gerencia y demás personal, mediante consultores externos, mediante miembros de organismos y autoridades gubernamentales, en virtud de informes oficiales de EL EMPLEADOR y borradores de tales reportes, por reclamos contra EL EMPLEADOR o cualquiera de sus subsidiarias, por información desarrollada o generada por EL EMPLEADOR o de cualquier otra forma.
Al momento de la terminación del presente contrato, EL TRABAJADOR no conservará ni entregará a terceros, sino que devolverá a EL EMPLEADOR todos y cada uno de los planos, dibujos, especificaciones, elementos, notas, libros de notas, memorandos, reportes, estudios, correspondencia y demás documentos y en general

todo el material que se relacione con los negocios de EL EMPLEADOR o de terceros sobre la cual EL EMPLEADOR esté obligada a mantener confidencial, y que esté en su poder o bajo su custodia o control.
PARÁGRAFO: Es expresamente entendido por EL TRABAJADOR que cualquier derecho patrimonial o de explotación derivado de toda obra o en general de cualquier creación intelectual realizada u originada en desarrollo de su relación laboral es de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR, y sobre ellas EL EMPLEADOR sólo deberá sujetar su actuación al reconocimiento del nombre del autor o inventor, conforme con lo establecido en las normas pertinentes. EL EMPLEADO adquiere la obligación de hacer la cesión del titulo a EL EMPLEADOR, siguiendo las formalidades previstas en la legislación de derechos de autor que en su momento sea aplicable.

En constancia de su aceptación se suscribe el presente acuerdo por quienes en él han participado.

EL EMPLEADOR

ARMANDO FLÓREZ PINZÓN
C.C. 3.229.404 de Usaquén

EL TRABAJADOR

Viviana Ramirez B

RAMIREZ BARRETO VIVIANA
C.C. 52788358

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE TRABAJO No. 4593, CELEBRADO ENTRE EL GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S Y RAMIREZ BARRETO VIVIANA.

Entre los suscritos, **ARMANDO FLOREZ PINZON**, identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de Representante Legal del **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-GRUPO ASD S.A.S.**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL EMPLEADOR** y **RAMIREZ BARRETO VIVIANA**, identificado (a) como aparece al pie de su firma, obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL TRABAJADOR**, hemos convenido modificar el contrato de trabajo suscrito entre las partes el día **OCHO (8) DE ENERO DE DOS MIL TRECE (2013),** para lo cual se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se modifica la cláusula **PRIMERA** del contrato principal, al igual que la cláusula primera del otrosí suscritor el **PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014),** la cual quedará así: A partir del **PRIMERO (1°) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015),** se modifica el cargo de **ABOGADO DE DEFENSA JUDICIAL,** por el de **AUDITOR/LIDER OPERATIVO SEGMENTO - RECLAMACIONES**. Como resultado de lo anterior se adicionan las funciones propias del cargo.

FUNCIONES:

- Controlar la producción para que se cumplan con los planes definidos.
- Asegurar la disponibilidad del recurso para operar.
- Monitorear el cumplimiento de los criterios de auditoria definidos en la ficha técnica.
- Control administrativo del recurso de cada segmento o sub segmento.
- Realizar el análisis y asignación del trabajo de cada segmento o sub segmento.
- Asegurar que se apliquen los correctivos necesarios a los hallazgos de calidad.
- Proponer mejoras al proceso.
- Monitorear el cumplimiento de los indicadores.
- Generar requerimientos para la mejora del sistema.
- Dar buen uso de los elementos de trabajo asignados al área.
- Aplicar las políticas de seguridad de la información.
- Demás actividades inherentes a su cargo y aquellas que le sean asignadas por el jefe inmediato.

SEGUNDA: Se modifica la cláusula Segunda, al contrato de trabajo, al igual que el otrosí suscrito el **PRIMERO (1°) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014),** la cual quedará así:

REMUNERACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 132 C.S.T., modificado por el artículo 18 de la ley 50 de 1990; a partir del **DÍA PRIMERO (1°) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015),** el TRABAJADOR devengará un salario mensual que se compondrá de la siguiente manera:

A. **SALARIO FIJO**: El cual asciende a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($2.500.000)** mensuales y remunera el trabajo ordinario realizado durante todos los días del mes.

B. **SALARIO VARIABLE:** el salario variable se liquidará, de acuerdo al cumplimiento de los indicadores de Oportunidad y Calidad, de la siguiente manera:

1. INDICADORES DE OPORTUNIDAD

OBJETIVO: Incentivar con las fechas establecidas de radicación de pre-cierres de los paquetes de Reclamaciones ECAT ante la firma Interventora del Contrato No. 043 de 2013, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social (en adelante MSPS) y la Unión Temporal FOSYGA y ante el MSPS.

Oportunidad en la Radicación ante la firma interventora y el MSPS de los pre-cierres de todas las líneas y todos los paquetes de Reclamaciones ECAT.

Valor del indicador: ($200.000)*(%*oportunidad*)

a. **Fórmula:**

$$\%oportunidad = \frac{\#\ depre-cierres radicados oportunamente}{\#\ depre-cierres planeados en el periodo} * 100$$

DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES:

- % *oportunidad:* Corresponde al porcentaje del indicador de oportunidad que mide la radicación oportuna de pre-cierres respecto de las fechas establecidas en la planeación del periodo.

- *# de pre-cierres radicados oportunamente:* Corresponde al número de pre-cierres de todos los paquetes de todas las líneas de Reclamaciones ECAT, radicados dentro de las fechas establecidas en la planeación del periodo
- *# de paquetes planeados a pre-cerrar en el periodo:* Corresponde a los paquetes de todas las líneas de Reclamaciones ECAT, programados para pre-cerrar y radicar el pre-cierre ante el MSPS y la firma Interventora en el período evaluado. **NOTA: Entiéndase por pre-cierre el radicado del documento remisorio del mismo ante MSPS y la firma Interventora del Contrato No. 043 de 2013 antes referido. La fecha para el cálculo de la variable de oportunidad es la que reposa en el registro de recibido de dicho documento de cualquiera de las entidades relacionadas.**

b. CONDICIONES PARA EL PAGO:

- Cumplimiento de la entrega del paquete dentro de las fechas planeadas.
- Los paquetes que se tendrán en cuenta para el cálculo de éste indicador son aquellos cuyo pre-cierre se radicará por primera vez en el periodo.
- Para que haya lugar al pago del salario variable por este indicador, deberá radicarse ante el MSPS y la firma Interventora, en las fechas establecidas en la planeación, como mínimo el 70% de los pre-cierres programados para el periodo.

c. CONDICIONES PARA EL CÁLCULO:

- La planeación de los paquetes a pre-cerrar (paquetes – fechas) debe darse a conocer a los TRABAJADORES antes del décimo día calendario del respectivo mes.
- Todos los pre-cierres de los paquetes de las diferentes líneas de Reclamaciones ECAT hacen parte de la medición del indicador de oportunidad.
- El trabajador tendrá derecho a que se reconozca un solo bono de oportunidad independiente de las líneas en que participe. (Ecat, Recobros, Otras).
- Cada uno de los paquetes a pre-cerrar tendrán la misma valoración para la calificación.
- Cualquier pre-cierre radicado por fuera de la fecha establecida no computará para el cálculo de este indicador.
- Este indicador será susceptible de cálculo, siempre y cuando existan paquetes a pre-cerrar en el período, de lo contrario no habrá lugar a pago variable por este concepto (oportunidad).
- Cumplimiento de los términos de la planeación de los paquetes de Reclamaciones ECAT que deben ser pre-cerrados y radicados en el período a evaluar.
- Resultado favorable sobre la revisión de los informes radicados en el MSPS y en la firma Interventora que formalizan el pre-cierre de los paquetes.
- Resultado favorable de la valoración del indicador de oportunidad.
- El reporte del resultado de la medición del indicador de oportunidad se dará a conocer a cada TRABAJADOR como máximo el décimo quinto día hábil del mes siguiente a la medición del indicador.

d. PERIODICIDAD PARA EL CÁLCULO: El periodo para el cálculo del salario variable será mensual, contado del día primero (1°) al treinta (30) de cada mes.

FUENTE DE INFORMACIÓN:

El cronograma de paquetes a pre-cerrar en el mes e informes de pre-cierre radicados por la UTFOSYGA2014 ante el MSPS y firma Interventora, divulgados por la Dirección de Operaciones de la UT o quien haga sus veces.

1. INDICADOR DE CALIDAD:

OBJETIVO: Incentivar que todos los paquetes a conciliar con la firma Interventora durante el período, sean aprobados para cierre definitivo en un único proceso conciliatorio.

Valor del indicador: ($200.000)*(%*calidad*)

a. Fórmula:

$$\%calidad = \frac{\#\ de\ paquetes\ aprobados\ en\ un\ unico\ proceso\ conciliatorio}{\#\ de\ paquetes\ a\ conciliar\ con\ la\ firma\ interventora} * 100$$

DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES:

- *%calidad:* Corresponde al porcentaje de paquetes conciliados satisfactoriamente en el mes con la firma Interventora respecto del total de paquetes a conciliar.

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE TRABAJO No. 4593, CELEBRADO ENTRE EL GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S Y RAMIREZ BARRETO VIVIANA.

- # de paquetes aprobados en un único proceso conciliatorio: Corresponde al total de los paquetes de Reclamaciones ECAT que surtieron satisfactoriamente un único proceso de conciliación con la firma Interventora y que son certificados para cierre definitivo.
- # de paquetes a conciliar con la firma Interventora: Número de paquetes de Reclamaciones ECAT que surtieron el proceso de conciliación en el mes, independientemente de su resultado.

b. PERIODICIDAD PARA EL CÁLCULO: El período para el cálculo del salario variable será mensual, contado del día primero (1°) al día treinta (30) de cada mes.

c. CONDICIONES DE PAGO:

- Que todos los paquetes a conciliar con la firma Interventora durante el período, sean aprobados para cierre definitivo en un único proceso conciliatorio.
- Si la facturación del período de la UTF2014, derivada de la auditoría integral de Reclamaciones ECAT, se ve afectada por un descuento de calidad por un monto superior a $2.500.000 (Dos millones quinientos mil pesos m/Cte.), calculado por la firma Interventora), no habrá lugar al pago del salario variable por éste concepto.

d. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL INDICADOR:

- Los paquetes de todas las líneas de producción harán parte de la medición del indicador de calidad.
- Este indicador será susceptible de cálculo, siempre y cuando existan paquetes a conciliar por primera vez, de lo contrario no habrá ha lugar a pago de salario variable por este concepto.
- Cada uno de los paquetes a conciliar tendrán la misma valoración para la calificación.
- Sumatoria de los paquetes con estado de aprobado que surtieron un único proceso conciliatorio con la firma Interventora.
- Valoración del indicador de calidad.
- El reporte del resultado de la medición del indicador de oportunidad se dará a conocer a cada TRABAJADOR, como máximo el décimo quinto día hábil del mes siguiente a la medición del indicador.

e. FUENTE DE INFORMACIÓN:

- Actas de los paquetes que surtieron el proceso de conciliación con la firma interventora, divulgados por la Dirección de Operaciones.
- Divulgación por parte de la Dirección de Operaciones, del resultado de los descuentos liquidados sobre la facturación presentada por la UTF2014 del período del cálculo de este indicador generado, por la firma Interventora por concepto de calidad.

PARÁGRAFO: En el evento que el contrato de trabajo termine por cualquier causa antes que se profiera la aceptación definitiva por parte de LA FIRMA INTERVENTORA Y EL MSPS, se procederá a efectuar la correspondiente reliquidación a que haya lugar.

VIGENCIA CONDICIONES CONTRACTUALES: El presente acuerdo modifica el otrosí de fecha primero (1°) de septiembre de dos mil catorce (2014), en cuanto a la forma de pago a la remuneración variable, manteniendo las demás condiciones acordadas en el contrato principal y en el otrosí antes citado.

Las demás cláusulas y condiciones del contrato principal, continúan vigentes y no sufren modificación alguna. Se firma el día primero (1°) de febrero de dos quince (2015).

EL EMPLEADOR

ARMANDO FLOREZ PINZON
Representante Legal
C.C. 3.229.404 de Usaquén

EL TRABAJADOR

RAMIREZ BARRETO VIVIANA
C.C. 52788358 de Bogotá

Bogotá, Abril 18 de 2018

SEÑORES
GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS
GRUPO ASD
Ciudad

ASUNTO: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL

VIVIANA RAMÍREZ BARRETO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en condición de ex – trabajadora del GRUPO ASD, por medio del presente escrito me permito solicitarles el RECONOCIMIENTO Y PAGO de mi NIVELACIÓN SALARIAL, HORAS EXTRAS, y SALARIO VARIABLE COMPLETO, petición que hago teniendo en cuenta los siguientes;

I.- HECHOS

1. NIVELACIÓN SALARIAL

Estuve vinculada mediante contrato laboral a término indefinido, con el GRUPO ASD desde el 8 de enero de 2013, hasta el 08 de junio de 2017, en los proyectos (Unión Temporal Nuevo FOSYGA y Unión Temporal FOSYGA 2014). Durante el término de duración del contrato laboral, me desempeñé en diferentes cargos, asumiendo distintas responsabilidades, compromisos y funciones en cada uno de ellos, sin que se diera una NIVELACIÓN SALARIAL por parte del GRUPO ASD; Los cargos que desempeñé, para los proyectos del GRUPOA ASD (Unión Temporal Nuevo FOSYGA y Unión Temporal FOSYGA 2014) fueron:

- Abogado Auditor
- Abogado de Gerencia
- Abogado de Defensa Judicial
- LÍDER TÉCNICO JURÍDICO
- Auditor Líder Operativo Segmento- Reclamaciones

A partir del día 04 de marzo de 2015, empecé a desempeñar el cargo de LÍDER TÉCNICO JURÍDICO, con una asignación básica mensual de ($2.500.000), por lo cual me permito hacer las siguientes precisiones, la asignación básica mensual establecida por el GRUPO ASD, para este cargo es de ($4.000.000) observándose, una amplia diferencia salarial, sin embargo, pese a que desempeñe este cargo por más de un año, mi asignación básica mensual no fue nivelada sin justificación alguna por mis superiores, sin embargo las funciones, tareas y responsabilidades si se incrementaron inmediatamente, en razón del cargo LÍDER TÉCNICO JURÍDICO, ahora bien respecto a los funcionarios que también fueron asignados a este cargo, su nivelación salarial si fue ajustada y aumentada de inmediato.

Conforme lo anterior, solicito la NIVELACIÓN SALARIAL, como consecuencia la reliquidación y pago a mi favor de los siguientes conceptos salariales, prestacionales sociales e indemnizatorios, causados durante el tiempo que estuve laborando para el GRUPO ASD, como LÍDER TÉCNICO JURÍDICO, entre el 04 de marzo de 2015 y el 07 de marzo de 2016, teniendo en cuenta para ello todos los factores salariales que para dichos efectos establece la ley:

- Las cesantías.
- Los intereses sobre las cesantías
- Vacaciones
- Prima de servicios
- Aportes a seguridad social
- Extras
- Indemnización

2. HORAS EXTRAS

Mi horario laboral establecido por el GRUPO ASD, para el proyecto Unión Temporal FOSYGA 2014, durante mi relación laboral fue de 7:30 am a 5:30 pm de lunes a viernes, el cual fue denominado por el GRUPO ASD "*horario administrativo*", y no "*PERSONAL OPERATIVO POR TURNO ROTATIVO*" por ello con el fin de tener al día las actividades, y diferentes tipos de contingencias, fue necesario el trabajo en horas extras al horario laboral habitual.
Durante el mes de mayo de 2016, laboré además de las horas establecidas en mi jornada laboral habitual, 21 horas extras, las cuales realicé para lograr el cumplimiento de mis funciones laborales y debido al incremento en el volumen de respuestas que radican diferentes entidades a las que consulta la Unión Temporal FOSYGA 2014, con el fin de confirmar la veracidad y/o autenticidad de los documentos aportados en las reclamaciones presentadas por persona natural a cargo de los recursos del FOSYGA, así mismo se incrementó el volumen de radicación de reclamaciones persona natural.

Este incremento señalado, se fue presentado desde los meses de marzo, abril del año 2016, tiempo durante el cual fue necesario el trabajo en horas extras para garantizar la verificación de las comunicaciones antes mencionadas y radicación de reclamaciones en el sistema diseñado para tal fin, para lo cual el GRUPO ASD, me efectuó el pago de las horas extras de servicio prestado en los meses en comento sin ningún tipo de inconveniente, dado que fue claro para mis superiores que la atención de dichas comunicaciones y radicación de reclamaciones persona natural en ese volumen, era imposible trabajando únicamente dentro del horario habitual.

En el trascurso del mes de mayo de 2016, cuando realizaba las horas extras antes mencionadas, no tuve ninguna indicación por parte del empleador o jefe inmediato, respecto de la no autorización de las mismas, dado que fue costumbre, que en ese cargo y ante el incremento en el volumen de comunicaciones y radicación de reclamaciones, debe hacerse lo necesario para mantener al día tanto la información que se deriva de dicha función, así como la radicación, esto de acuerdo a lo instruido de forma recurrente y verbal por mis superiores en varias reuniones de trabajo.

No obstante, lo anterior, cuando ya había trabajado las horas extras, la Directora de Auditoría en reunión manifestó que las horas extras no serían reconocidas por cuanto no se encontraban autorizadas por esa dirección, pese a que tenía conocimiento del incremento de las diferentes actividades propias del cargo, en razón a que diariamente, solicitaba información al respecto.

Por lo tanto el GRUPO ASD, a la fecha no ha realizado el pago de las mismas, es pertinente precisar que los meses posteriores a mayo de 2016, por el volumen de las actividades propias del cargo, y debido al incremento en las respuestas de diferentes entidades a las que consulta la Unión Temporal FOSYGA 2014, (situación conocida por mis superiores) debí exceder mi jornada laboral establecida, es así que el GRUPO ASD, me debe el pago de todas estas horas extras, esto es **(147 horas extras**) por lo tanto solicitó que se reliquiden los aportes de seguridad social, los parafiscales y la sanción moratoria, de igual forma manifiesto que hasta el día 08 de junio de 2017, todas las actividades propias del cargo se encontraban al día, precisando que mi contrato laboral fue terminado a las 5:20 pm, de ese día, razón por la cual no fue posible, realizar una entrega organizada, detallada del cargo, con el fin de evitar posibles inconvenientes con los documentos y demás temas referentes, y relevantes al cargo, es importante aclarar que el GRUPO ASD, no cuenta con un protocolo de entrega de un cargo cuando de forma unilateral termina el contrato, en razón a que el GRUPO ASD, acostumbra a terminar de forma unilateral el mismo, faltando pocos minutos para que se termine la jornada laboral diaria del trabajador, como ocurrió conmigo, el 08 de junio de 2017, precisando que este día me quede hasta pasadas las 6:30 de la tarde nuevamente excediendo mi jornada laboral, realizando la "entrega" del cargo que hasta esa fecha desempeñe, aclarando que fue una "entrega" que se realizó de forma ligera, en razón a que no se tenía establecida la persona a la cual le debía entregar el cargo, y tampoco se contaba con el tiempo suficiente para realizarla de forma correcta y oportuna.

Conforme lo anterior, solicito el pago de las 147 HORAS EXTRAS, como consecuencia la reliquidación y pago a mi favor de los siguientes conceptos salariales, prestacionales sociales e indemnizatorios, causados durante el tiempo que excedí mí jornada laboral, teniendo en cuenta para ello todos los factores salariales que para dichos efectos establece la ley:

- Las cesantías.
- Los intereses sobre las cesantías
- Vacaciones
- Prima de servicios
- Aportes a seguridad social
- Extras
- Indemnización

3. **SALARIO VARIABLE COMPLETO**

A la fecha de mi liquidación el GRUPO ASD, me adeuda el pago total del "*SALARIO VARIABLE*" establecido en el OTROSÍ No. 7 de mi contrato de trabajo No.4593 en el que lee:

***"SALARIO VARIABLE**: el salario variable se liquidará de acuerdo al cumplimiento de los indicadores de Oportunidad y Calidad de la siguiente manera:*
INDICADORES DE OPORTUNIDAD
***OBJETIVO**: incentivar con las fechas establecidas de radicación de pre-cierres de los paquetes de Reclamaciones ECAT ante la firma Interventora del Contrato No. 043 de 2013.*

Oportunidad en la Radicación ante la firma interventora y el MSPS de los pre-cierres de todas las líneas y todos los paquetes de Reclamaciones ECAT"

DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES:

% Oportunidad: Corresponde al porcentaje del indicador de oportunidad que mide la radicación oportuna de pre-cierres respecto de las fechas establecidas en la planeación del periodo.

- *# de pre-cierres radicados oportunamente: Corresponde al número de pre-cierres de todos los paquetes de todas las líneas de Reclamaciones ECAT, radicados dentro de las fechas establecidas en la planeación del periodo.*
- *# de paquetes planeados a pre-cerrar en el periodo: Corresponde a los paquetes de todas las líneas de Reclamaciones ECAT, programados para pre-cerrar y radicar el pre-cierre ante el MSPS y la firma Interventora en el período evaluado.*

CONDICIONES PARA EL PAGO:

- *Cumplimiento de la entrega del paquete dentro de las fechas planeadas.*
- *Los paquetes que se tendrán en cuenta para el cálculo de este indicador son aquellos cuyo pre-cierre se radicará por primera vez en el periodo.*

CONDICIONES PARA EL CÁLCULO:

"La planeación de los paquetes a pre-cerrar (paquetes – fechas) debe darse a conocer a los TRABAJADORES antes del décimo día calendario del respectivo mes.

El trabajador tendrá derecho a que se reconozca un solo bono de oportunidad independiente de las líneas en que participe (Ecat, Recobros, Otras)

Cumplimiento de los términos de la planeación de los paquetes de Reclamaciones ECAT que deben ser pre-cerrados y radicados en el periodo a evaluar.

El reporte del resultado de la medición del indicador de oportunidad se dará a conocer a cada TRABAJADOR como máximo el décimo quinto día hábil del mes siguiente a la medición del indicador"

PERIODICIDAD PARA EL CÁLCULO: *El periodo para el cálculo del salario variable será mensual, contado del día primero (1°) al treinta (30) de cada mes.*

INDICADOR DE CALIDAD:

OBJETIVO: *Incentivar que todos los paquetes a conciliar con la firma Interventora durante el período, sean aprobados para cierre definitivo en un único proceso conciliatorio.*

DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES:

%calidad: Corresponde al porcentaje de paquetes conciliados satisfactoriamente en el mes con la firma Interventora respecto del total de paquetes a conciliar.

- *# de paquetes aprobados en un único proceso conciliatorio: Corresponde al total de los paquetes de Reclamaciones ECAT que surtieron satisfactoriamente un único proceso de conciliación con la firma Interventora y que son certificados para cierre definitivo.*
- *# de paquetes a conciliar con la firma Interventora: Número de paquetes de Reclamaciones ECAT que surtieron el proceso de conciliación en el mes, independientemente de su resultado*

PERIODICIDAD PARA EL CÁLCULO: *El período para el cálculo del salario variable será mensual, contado del día primero (1°) al día treinta (30) de cada mes****.***

CONDICIONES DE PAGO:

- *Que todos los paquetes a conciliar con la firma Interventora durante el período, sean aprobados para cierre definitivo en un único proceso conciliatorio.*

Respecto a la variable de oportunidad, El GRUPO ASD, en ningún momento, daba a conocer la planeación de los paquetes a pre-cerrar (paquetes – fechas), para la fecha en la cual estaba vinculada con el GRUPO ASD, no contaba con un área de planeación o persona que planeara los paquetes, por este motivo no existía esta socialización con los trabajadores, por parte de ningún funcionario de la Unión Temporal FOSYGA 2014, también desconocía los resultados sobre la revisión de los informes radicados en el MSPS y la firma Interventora, nunca se me dio a conocer el reporte del resultado de la medición del indicador de oportunidad.

En cuanto al indicador de calidad, y debido a la evidente falta de unidad de criterio,(incertidumbre jurídica) en relación a la auditoria de reclamaciones ECAT persona natural, no fue posible que se diera un único proceso conciliatorio de los paquetes, con calidad, toda vez que continuamente, de forma errada y verbal, la Dirección Jurídica, la jefe de auditoria jurídica y la Gerente del proyecto, cambiaban las directrices, únicamente para quienes realizábamos las auditorias de las reclamaciones de persona natural, sin que el área de calidad conociera de estos cambios, presentándose la diferencia de criterio, al momento en qué los analistas de calidad revisaban las reclamaciones de persona natural, así mismo la Coordinadora de Control y Aseguramiento era quien tenía la última palabra, pese a no conocer el tema jurídico, por lo tanto todas estas situaciones son ajenas al pago del "***SALARIO VARIABLE****",* toda vez que si no existía unidad de criterio, y en razón al constante marco de incertidumbre jurídica, en la auditoria de reclamaciones de persona natural se debe reconocer este indicador, indicando que se trata de un hecho que no es atribuible a quienes realizábamos la auditoria de las reclamaciones ECAT persona natural, de igual forma el GRUPO ASD, no me dio a conocer el resultado de la medición del indicador de calidad, tal y como está establecido en el OTROSI No. 7 del contrato No. 4593.

Conforme lo anterior, el GRUPO ASD, en ningún momento cumplió con estas condiciones para el cálculo y menos para el **PAGO** del "*SALARIO VARIABLE*" pese a estar establecido en el OTROSÍ No.7, del contrato No. 4593, en varias ocasiones el pago del *"SALARIO VARIABLE"* lo recibí parcialmente, sin justificación alguna, por tanto solicitó el pago a mi favor de los conceptos salariales, prestacionales e indemnizatorios, que para dichos efectos establece la Ley, es evidente que el GRUPO ASD incumplió continuamente, con las condiciones del OTROSI No.7 del contrato No. 4593 referente al **CALCULO y PAGO** del "***SALARIO VARIABLE****"*

4. He radicado diferentes derechos de petición solicitando mi certificación laboral con funciones, a los cuales el GRUPO ASD, responde de forma ligera, vaga e incompleta, para el caso en concreto respecto a la certificación laboral con funciones del cargo LÍDER TÉCNICO JURÍDICO, toda vez que a la fecha no cuento con la certificación laboral de este cargo con todas las funciones establecidas en el perfil del cargo.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento, en el Artículo 6° del Código Procesal del Trabajo, modificado por la Ley 712 de 2001, Artículo 4°, Decreto 2531 de 1965, Decreto 2733 de 1959 y demás normas legales concordantes.

"ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

ARTICULO 127. ELEMENTOS INTEGRANTES. Modificado por el art. 14 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

ARTICULO 134. PERIODOS DE PAGO

2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente.

"El artículo 143 del código sustantivo prevé que un a trabajo desempeñado en un puesto, jornada y condiciones de eficiencia iguales, debe corresponderle un salario igual"

ARTICULO 143. A TRABAJO IGUAL, SALARIO IGUAL.

1. A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en éste todos los elementos a que se refiere el artículo 127.
2. No pueden establecerse diferencias en el salario por razones de edad, sexo, nacionalidad, raza, religión, opinión política o actividades sindicales.

OTROSI No. 7 al contrato de trabajo No. 4593 que establece:

> *"La planeación de los paquetes a pre-cerrar (paquetes – fechas) debe darse a conocer a los TRABAJADORES antes del décimo día calendario del respectivo mes.*
> *El trabajador tendrá derecho a que se reconozca un solo bono de oportunidad independiente de las líneas en que participe (Ecat, Recobros, Otras)*
> *Cumplimiento de los términos de la planeación de los paquetes de Reclamaciones ECAT que deben ser pre-cerrados y radicados en el periodo a evaluar.*

El reporte del resultado de la medición del indicador de oportunidad se dará a conocer a cada TRABAJADOR como máximo el décimo quinto día hábil del mes siguiente a la medición del indicador"

III.- PETICIONES

De conformidad con la normatividad y los argumentos anteriormente expuestos, solicitó comedidamente a su despacho, se sirva RECONOCER Y PAGAR a mi favor, los siguientes conceptos:

1. **NIVELACIÓN SALARIAL:**
   Solicitó el pago de la nivelación salarial a mi favor de los siguientes conceptos salariales y como consecuencia de ello, la reliquidación y pago a mi favor de los siguientes conceptos salariales, prestacionales sociales e indemnizatorios, causados durante el tiempo que estuve laborando para el GRUPO ASD, como LÍDER TÉCNICO JURÍDICO, entre el 04 de marzo de 2015 y el 07 de marzo de 2016, teniendo en cuenta para ello todos los factores salariales que para dichos efectos establece la ley:

- Las cesantías.
- Los intereses sobre las cesantías
- Vacaciones
- Prima de servicios
- Aportes a seguridad social
- Extras
- Indemnización

2. **HORAS EXTRAS:**
   Solicitó el reconocimiento y pago de 147 HORAS EXTRAS, como consecuencia de ello, la reliquidación y pago a mi favor de los siguientes conceptos salariales, prestacionales sociales e indemnizatorios, causados durante el tiempo que excedí mi jornada laboral, teniendo en cuenta para ello todos los factores salariales que para dichos efectos establece la ley:

- Las cesantías.
- Los intereses sobre las cesantías
- Vacaciones
- Prima de servicios
- Aportes a seguridad social
- Extras
- Indemnización

3. **SALARIO VARIABLE COMPLETO:**
   Solicitó el pago a mi favor de los conceptos salariales, prestacionales e indemnizatorios, que para dichos efectos establece la Ley, conforme con las condiciones del OTROSI No.7 del contrato No. 4593 referente al **CÁLCULO y PAGO** del "***SALARIO VARIABLE***"

4. **CERTIFICACION LABORAL CON FUNCIONES:**
   Solicitó que el GRUPO ASD, me expida la certificación laboral con TODAS las funciones establecidas en el perfil del cargo LÍDER TÉCNICO JURÍDICO, en razón a que las he estado solicitando, hace más de 10 meses por medio de Derecho de Petición.

IV.- PRUEBAS

- Constancia de la Directora de Gestión Humana del Grupo Asesoría en Sistematización de Datos – Grupo ASD S.A.S
- Relación horas extras.
- Otrosí No. 7 al contrato No. 4593
- Extractos de pago
- Perfil del cargo LÍDER TÉCNICO JURÍDICO

V.- NOTIFICACIONES

La recibiré en la secretaria de su despacho o en la Carrera 87 C No. 22 – 39, Interior 2, Apartamento 101 de Bogotá, teléfono 3118443060, Correo Electrónico: vivianaramirezbarreto@gmail.com

De ustedes, Atentamente;

VIVIANA RAMÍREZ BARRETO
ABOGADA
C.C 52.788.358 Bogotá

GRUPO ASD®

BUSINESS PROCESS OUTSOURCING

INFORMATION TECHNOLOGY OUTSOURCING

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2018

Señora
VIVIANA RAMIREZ BARRETO
Carrera 87 C No. 22-39, interior 2, apartamento 101
Ciudad

Referencia. Respuesta reclamación administrativa laboral

Respetada señora Viviana

En atención al escrito radicado en nuestras instalaciones el pasado 19 de abril del año en curso, damos respuesta a su nueva solicitud de conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la ley 1755 de 2015, en los siguientes términos:

En primer lugar, es necesario aclarar que la denominación relacionada en el asunto de su solicitud *"Reclamación Administrativa Laboral"*, hace referencia a un requisito de procedibilidad para acciones contenciosas que se adelanten en contra de la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 712 de 2001: *"Por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo"*. Al respecto, es importante recordar que nuestra compañía es una empresa del sector privado sin ninguna participación de capital público, por lo que es desacertado que presente su solicitud bajo dicha figura, por lo tanto, se procederá a dar respuesta a su requerimiento, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1755 de 2015, norma que regula el derecho fundamental de petición.

En segundo lugar, se evidencia que varias de las pretensiones elevadas en su escrito ya han sido contestadas de fondo en las respuestas a las reiteradas peticiones presentadas ante la compañía, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la citada norma, nos remitiremos a las respuestas anteriores, por tratarse de peticiones reiterativas ya resueltas.[1]

Una vez hechas las anteriores precisiones, damos respuesta a cada una de las afirmaciones de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

[1] Ley 1755 de 2015, artículo 19: *"(...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, (...)"*.

PRIMERO: Como consta en las certificaciones emitidas por la compañía, es claro que durante su relación laboral desempeñó los cargos a los que hace mención en su escrito; sin embargo no es de recibo su afirmación: *"(...) sin que se diera una NIVELACIÓN SALARIAL (...)"*, como quiera que, los cambios de cargo no necesariamente implican un incremento en el salario, la remuneración de las labores desempeñadas por los trabajadores de la compañía está definida por las condiciones y perfil inherentes al cargo, tales como: formación académica, experiencia, conocimientos específicos y funciones a desempeñar, con base en dichos aspectos se establece el monto asignado a cada uno de los cargos; luego en ningún caso hay trabajadores que desempeñen las mismas funciones, ostenten el mismo cargo y tengan una asignación salarial distinta.

Ahora bien, usted aduce que la asignación salarial para el cargo de Líder Técnico Jurídico es superior a la devengada durante el periodo en el cual ejerció el cargo, lo cual no es cierto, el salario correspondiente al mismo fue de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000), a la fecha ningún otro trabajador en la compañía ha desempeñado dicho cargo, por lo que tampoco se ajusta a la verdad su manifestación: *"(...) respecto a los funcionarios que también fueron asignados a este cargo, su nivelación salarial si fue ajustada (...)"* , tan es así, que usted fue la única trabajadora que ostentó el cargo de Líder Técnico Jurídico el cual fue suprimido del organigrama al finalizar el primer semestre del año 2016, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Por lo anterior, no es posible acceder a su solicitud de *"NIVELACIÓN SALARIAL"* puesto que, como ya se adujó la asignación salarial devengada durante su desempeño del cargo en controversia, correspondía a la definida para este rol por la compañía.

SEGUNDO: En observancia de lo establecido en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo y el artículo 9° del Reglamento Interno de Trabajo, el horario definido para el área en la que laboró, era de 7:30 a.m. a 5:30 p.m., de lunes a viernes, es decir que, se distribuía la jornada de cuarenta y ocho (48) horas, de manera variable durante la respectiva semana, pudiendo laborar hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario.

Respecto del pago de las horas extras, se destaca que todo el trabajo suplementario laborado en la compañía fue remunerado en los términos establecidos en el Código Sustantivo de Trabajo, luego no son claras las razones por las que alega que no se realizó el respectivo pago, en el entendido que como usted bien afirma, en los meses en los que laboró horas extras se realizó el pago sin ningún tipo de inconveniente.

Adicionalmente, los artículos 11 y 14 del Reglamento Interno establecen que el trabajo suplementario debe ser autorizado previamente por el empleador, sin embargo, como usted declara en su escrito, no contaba con el aval correspondiente para laborar horas extras.

Ahora bien, en lo concerniente a las 147 horas que usted informa que excedieron la jornada laboral, se precisa que no corresponde a la verdad, toda vez que, la relación anexa al escrito de petición, tiene sendas inconsistencias, por ejemplo, el día 25 de noviembre 2016, se encuentra registrado en dos ocasiones, los días 3 de noviembre y 22 de diciembre del mismo año, usted no asistió a trabajar por encontrarse incapacitada, tal como se evidencia en las copias de las incapacidades anexas a esta respuesta.

Así mismo, durante el periodo comprendido entre el 17 de enero al 6 de febrero de 2017, usted se encontraba disfrutando de sus vacaciones. Igualmente, la hora de salida no coincide con el registro del biométrico empleado en nuestra compañía en 62 de los 75 días relacionados en el registro aportado.

Respecto del procedimiento de notificación de terminación del contrato sin justa causa se resalta que no es correcto afirmar que la compañía no cuenta con un protocolo de entrega del cargo, de hecho se suscribió el respectivo paz y salvo que da cuenta de la entrega de las obligaciones pendientes, además de los elementos de trabajo suministrados durante su relación laboral con la compañía, luego no existe ninguna controversia sobre la entrega de su cargo o el estado de ejecución de sus actividades al momento de la terminación del contrato.

TERCERO: Frente al presunto incumplimiento de lo remunerado por concepto de los indicadores de calidad y oportunidad, es importante resaltar que los mismos fueron debidamente reconocidos y pagados, de conformidad con lo pactado contractualmente. Aunado a ello, es importante resaltar que usted durante la vigencia de la relación laboral nunca elevó pronunciamiento alguno sobre la presunta vulneración en el reconocimiento y pago de alguno de los indicadores de calidad y oportunidad, tan sólo hasta la terminación del vínculo laboral hace mención sobre ello; por tanto, no existe justificación contractual ni legal alguna, para que solicite un reconocimiento al que no tiene derecho, ya que la compañía le reconoció y pagó las sumas de dinero correspondientes sobre los servicios efectivamente prestados.

De igual manera, es importante destacar, que con sus manifestaciones está desconociendo todo el trabajo de segmentación que realiza el Grupo de Integración, mediante el cual se elabora una auditoría integral teniendo en cuenta la especialidad del personal de cada segmento.

CUARTO: Posterior a la terminación del vinculo laboral con la compañia, ha radicado cuatro peticiones con pretensiones similares, las cuales han sido atendidas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, en consecuencia, frente a la certificación del cargo *"Líder Técnico Jurídico"* nos remitimos a lo contestado en respuesta del 18 de diciembre de 2017, en la que se lee : *" (...) Por tanto, en virtud de la solicitudes realizadas en interés particular, tal como usted lo realizó, se expidieron las certificaciones con los cargos desempeñados por usted y los salarios asignados a los mismos (...)".*

De igual manera, no es aceptable su manifestación de que la respuesta a sus continuas peticiones haya sido *"ligera, vaga e incompleta"*; como quiera que, el hecho de que no se satisfaga su deseo infundado de certificar funciones que no ejecutó, no significa que la respuesta no haya sido otorgada, de manera clara, eficaz, oportuna y de fondo.

Es necesario resaltar que el perfil de cargo anexo al escrito de su solicitud es del cargo: Auditor/Líder Técnico Jurídico Reclamaciones, un cargo totalmente diferente al que usted ostentó, el cual fue creado con posterioridad a su ejecución del rol de Líder Técnico Jurídico además de tener funciones y responsabilidades distintas.

FRENTE A LAS PETICIONES

A LA PRIMERA: Conforme a la solicitud elevada en este numeral, le reiteramos que la asignación salarial percibida durante el desempeño del cargo denominado: Líder Técnico Jurídico, corresponde a la definida para el mismo, por tanto, tal solicitud no está llamada a prosperar.

A LA SEGUNDA: Frente a la petición elevada en este numeral, le informamos que todos las acreencias laborales fueron reconocidas y debidamente pagas, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, recalcando que la relación de trabajo suplementario aportada en su solicitud no corresponde a la realidad, es inaceptable que pretenda el reconocimiento de horas extras de dias en los que ni siquiera asistió a trabajar, ya por hechos inherentes a incapacidades médicas o por estar disfrutando de su periodo vacacional.

A LA TERCERA: Respecto a lo requerido en este numeral, le informamos que no es posible acceder a la misma, toda vez que nuestra compañia le reconoció y pagó todas sus acreencias laborales, según los indicadores efectivamente cumplidos, tal y como consta en sus desprendibles de pago y en la liquidación misma de su contrato.

GRUPO ASD®

BUSINESS PROCESS OUTSOURCING

INFORMATION TECHNOLOGY OUTSOURCING

A LA CUARTA: De acuerdo a lo solicitado en este numeral, le reiteramos que la certificación del cargo denominado: Líder Técnico Jurídico, ya fue expedida y remitida mediante comunicación de fecha 7 de septiembre de 2017, con todas y cada una de las funciones que hacen parte del cargo en mención.

En los anteriores términos se da por contestada su solicitud, dentro de los términos otorgados por el ordenamiento legal.

Atentamente,

SONIA AYDE RAMOS SALAZAR
Directora Jurídica
GRUPO ASD S.A.S

Anexamos lo enunciado en dos (2) folios

GRUPO ASD

GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S

Periodo de Pago:
JULIO 30 DE 2016

No. Pagina: 510
Fecha: 2016/08/02
Hora del Proceso: 01:02:22

NOMBRE: RAMIREZ BARRETO VIVIANA
C.C. No: 52788358 **CONTRATO No.:** 4593 **No CTA:** 05392431430
EMAIL: vivianaramirezbarreto@gmail.com
CARGO: 2013 - ABOGADO AUDITOR

OFICINA: 2000 - FOSYGA
DEPENDENCIA: 4 - DIRECCION DE OPERACIONES
C.COSTO: CC 00000085 - UT FOSYGA CUENTAS MEDICAS CTO 043 2013
CIUDAD: Bogotá

Nov	Descripcion	Cantidad	Devengados	Deducciones	Valor Saldo
010	Sueldo Basico	30,00 DS.	2.625.000		
096	Bonificaciones por Producción	VR.	100.000		
400	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE P	VR.		109.000	
401	CAFESALUD	VR.		109.000	
512	Descuento Funerario	VR.		10.860	
513	Descuento Emermedica	VR.		50.182	

DEVENGADOS	DEDUCCIONES	NETO	FIRMA DE RECIBO
2.725.000	279.042	2.445.958	

OBSERVACIONES:

GRUPO ASD BUSINESS PROCESS OUTSOURCING INFORMATION TECHNOLOGY OUTSOURCING

GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S

Periodo de Pago:
AGOSTO 30 DE 2016

No. Pagina: 463
Fecha: 2016/09/02
Hora del Proceso: 14:24:11

NOMBRE: RAMIREZ BARRETO VIVIANA
C.C. No: 52788358 **CONTRATO No.:** 4593 **No CTA:** 05392431430
EMAIL: vivianaramirezbarreto@gmail.com
CARGO: 2013 - ABOGADO AUDITOR

OFICINA: 2000 - FOSYGA
DEPENDENCIA: 4 - DIRECCION DE OPERACIONES
C.COSTO: CC 00000085 - UT FOSYGA CUENTAS MEDICAS CTO 043 2013
CIUDAD: Bogotá

Nov	Descripcion	Cantidad	Devengados	Deducciones	Valor Saldo
010	Sueldo Basico	29,00 DS.	2.537.500		
096	Bonificaciones por Produccion	VR.	400.000		
109	Incapacidad EG 100%	1,00 DS.	87.500		
400	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE P	VR.		121.000	
401	EPS SURA (ANTES SU SALUD)	VR.		121.000	
402	Fondo de Solidaridad	VR.		30.250	
512	Descuento Funerario	VR.		10.860	
513	Descuento Emermedica	VR.		31.200	

DEVENGADOS	DEDUCCIONES	NETO	FIRMA DE RECIBO
3.025.000	314.310	2.710.690	

OBSERVACIONES:

GRUPO ASD BUSINESS PROCESS OUTSOURCING INFORMATION TECHNOLOGY OUTSOURCING

GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S

Periodo de Pago:
SEPTIEMBRE 30 DE 2016

No. Pagina: 538
Fecha: 2016/10/04
Hora del Proceso: 22:50:58

NOMBRE: RAMIREZ BARRETO VIVIANA
C.C. No: 52788358 **CONTRATO No.:** 4993 **No CTA:** 05392431430
EMAIL: vivianaramirezbarreto@gmail.com
CARGO: 2207 - AUDITOR/LIDER OPERATIVO DE SUB-SEGMENTO-

OFICINA: 2000 - FOSYGA
DEPENDENCIA: 4 - DIRECCION DE OPERACIONES
C.COSTO: CC 00000085 - UT FOSYGA CUENTAS MEDICAS CTO 043 2013
CIUDAD: Bogotá

Nov	Descripcion	Cantidad	Devengados	Deducciones	Valor Saldo
010	Sueldo Basico	28,00 DS.	2.450.000		
096	Bonificaciones por Produccion	VR.	193.333		
109	Incapacidad EG 100%	2,00 DS.	175.000		
400	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE P	VR.		112.733	
401	EPS SURA (ANTES SU SALUD)	VR.		112.733	
402	Fondo de Solidaridad	VR.		28.183	
512	Descuento Funerario	VR.		10.860	
513	Descuento Emermedica	VR.		31.200	

DEVENGADOS	DEDUCCIONES	NETO	FIRMA DE RECIBO
2.818.333	295.709	2.522.624	

OBSERVACIONES:

GRUPO ASD BUSINESS PROCESS OUTSOURCING INFORMATION TECHNOLOGY OUTSOURCING

GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S

Periodo de Pago:
OCTUBRE 30 DE 2016

No. Pagina: 509
Fecha: 2016/11/02
Hora del Proceso: 04:44:14

NOMBRE: RAMIREZ BARRETO VIVIANA
C.C. No: 52788358 **CONTRATO No.:** 4593 **No CTA:** 05392431430
EMAIL: vivianaramirezbarreto@gmail.com
CARGO: 2207 - AUDITOR/LIDER OPERATIVO DE SUB-SEGMENTO-

OFICINA: 2000 - FOSYGA
DEPENDENCIA: 4 - DIRECCION DE OPERACIONES
C.COSTO: CC 0000085 - UT FOSYGA CUENTAS MEDICAS CTO 043 2013
CIUDAD: Bogotá

Nov	Descripcion	Cantidad		Devengados	Deducciones	Valor Saldo
010	Sueldo Basico	30,00	DS.	2.625.000		
096	Bonificaciones por Producción		VR.	186.667		
400	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE P		VR.		112.467	
401	EPS SURA (ANTES SU SALUD)		VR.		112.467	
402	Fondo de Solidaridad		VR.		28.117	
512	Descuento Funerario		VR.		10.860	
513	Descuento Emermedica		VR.		31.200	

DEVENGADOS	DEDUCCIONES	NETO	FIRMA DE RECIBO
2.811.667	295.111	2.516.556	

OBSERVACIONES:

GRUPO ASD BUSINESS PROCESS OUTSOURCING INFORMATION TECHNOLOGY OUTSOURCING

GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S

Periodo de Pago:
NOVIEMBRE 30 DE 2016

No. Pagina: 509
Fecha: 2016/12/01
Hora del Proceso: 04:41:36

NOMBRE: RAMIREZ BARRETO VIVIANA
C.C. No: 52788358 **CONTRATO No.:** 4593 **No CTA:** 05392431430
EMAIL.: vivianaramirezbarreto@gmail.com
CARGO: 2207 - AUDITOR/LIDER OPERATIVO DE SUB-SEGMENTO-

OFICINA: 2000 - FOSYGA
DEPENDENCIA: 4 - DIRECCION DE OPERACIONES
C.COSTO: CC 0000085 - UT FOSYGA CUENTAS MEDICAS CTO 043 2013
CIUDAD: Bogotá

Nov	Descripcion	Cantidad		Devengados	Deducciones	Valor Saldo
010	Sueldo Basico	29,00	DS.	2.537.500		
096	Bonificaciones por Producción		VR.	200.000		
109	Incapacidad EG 100%	1,00	DS.	87.500		
400	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE P		VR.		113.000	
401	EPS SURA (ANTES SU SALUD)		VR.		113.000	
402	Fondo de Solidaridad		VR.		28.250	
512	Descuento Funerario		VR.		11.580	
513	Descuento Enfermedad		VR.		31.200	

DEVENGADOS	DEDUCCIONES	NETO	FIRMA DE RECIBO
2.825.000	297.030	2.527.970	

OBSERVACIONES:

GRUPO ASD BUSINESS PROCESS OUTSOURCING INFORMATION TECHNOLOGY OUTSOURCING

GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S

Periodo de Pago:
DICIEMBRE 30 DE 2016

Fecha: 2017/01/03

Hora del Proceso: 17:03:29

NOMBRE: RAMIREZ BARRETO VIVIANA
C.C. No: 52788358 **CONTRATO No.:** 4593 **No CTA:** 0539243 1430
EMAIL.: vivianaramirezbarreto@gmail.com
CARGO: 2207 - AUDITOR/LIDER OPERATIVO DE SUB-SEGMENTO-

OFICINA: 2000 - FOSYGA
DEPENDENCIA: 4 - DIRECCION DE OPERACIONES
C.COSTO: CC 00000085 - UT FOSYGA CUENTAS MEDICAS CTO 043 2013
CIUDAD: Bogotá

Nov	Descripcion	Cantidad	Devengados	Deducciones	Valor Saldo
010	Sueldo Basico	30,00 DS.	2.625.000		
090	Prima Legal De Servicios	VR.	16.111		
096	Bonificaciones por Producción	VR.	193.333		
400	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE P	VR.		112.733	
401	EPS SURA (ANTES SU SALUD)	VR.		112.733	
402	Fondo de Solidaridad	VR.		28.183	
512	Descuento Funerario	VR.		11.580	
513	Descuento Emermedica	VR.		31.200	

DEVENGADOS	DEDUCCIONES	NETO	FIRMA DE RECIBO
2.834.444	296.429	2.538.015	

OBSERVACIONES:

Create PDF files without this message by purchasing novaPDF printer (http://www.novapdf.com)

GRUPO ASD

GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S

Periodo de Pago:
Prima Legal de Servicios 2do Sem. 2016

No. Pagina: 536
Fecha: 2016/12/21
Hora del Proceso: 20:43:18

NOMBRE: RAMIREZ BARRETO VIVIANA
C.C. No: 52788358 **CONTRATO No.:** 4593 **No CTA:** 05391431430
EMAIL: vivianaramirezbarreto@gmail.com
CARGO: 2207 - AUDITOR/LIDER OPERATIVO DE SUB-SEGMENTO-

OFICINA: 2000 - FOSYGA
DEPENDENCIA: 4 - DIRECCION DE OPERACIONES
C.COSTO: CC 00000085 - UT FOSYGA CUENTAS MEDICAS CTO 043 2013
CIUDAD: Bogotá

Nov	Descripcion	Cantidad	Devengados	Deducciones	Valor Saldo
090	Prima Legal De Servicios	VR.	1.402.500		

DEVENGADOS	DEDUCCIONES	NETO	FIRMA DE RECIBO
1.402.500		1.402.500	

OBSERVACIONES:

Create PDF files without this message by purchasing novaPDF printer (http://www.novapdf.com)

GRUPO ASD	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S Periodo de Pago: ENERO 30 DE 2017	No. Pagina: 707 Fecha: 2017/02/01 Hora del Proceso: 02:27:17

NOMBRE: RAMIREZ BARRETO VIVIANA
C.C. No: 52788358 **CONTRATO No.:** 4593 **No CTA:** 05392431406
EMAIL: vivianaramirezbarreto@gmail.com
CARGO: 2207 - AUDITOR/LIDER OPERATIVO DE SUB-SEGMENTO-

OFICINA: 2000 - FOSYGA
DEPENDENCIA: 4 - DIRECCION DE OPERACIONES
C.COSTO: CC 00000085 - UT FOSYGA CUENTAS MEDICAS CTO 043 2013
CIUDAD: Bogot

Nov	Descripcion	Cantidad	Devengados	Deducciones	Valor Saldo
010	Sueldo Basico	16,00 DS.	1.400.000		
096	Bonificaciones por Produccion	VR.	400.000		
961	Interesas Cesantias-Ultimo Cor	VR.	358.376		
400	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE P	VR.		147.147	
401	EPS SURA (ANTES SU SALUD)	VR.		147.147	
402	Fondo de Solidaridad	VR.		36.787	
512	Descuento Funerario	VR.		11.580	
513	Descuento Emermedica	VR.		31.200	

DEVENGADOS	DEDUCCIONES	NETO	FIRMA DE RECIBO
2.158.376	373.861	1.784.515	

OBSERVACIONES:

Create PDF files without this message by purchasing novaPDF printer (http://www.novapdf.com)

GRUPO ASD

BUSINESS PROCESS OUTSOURCING
INFORMATION TECHNOLOGY OUTSOURCING

GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S

Periodo de Pago:
FEBRERO 28 DE 2017

No. Pagina: 819
Fecha: 2017/03/02
Hora del Proceso: 00:37:09

NOMBRE: RAMIREZ BARRETO VIVIANA
C.C. No: 52788358 **CONTRATO No.:** 4593 **No CTA:** 05302431430
EMAIL: vivianaramirezbarreto@gmail.com
CARGO: 2207 - AUDITOR/LIDER OPERATIVO DE SUB-SEGMENTO-

OFICINA: 2000 - FOSYGA
DEPENDENCIA: 4 - DIRECCION DE OPERACIONES
C.COSTO: CC 66000085 - UT FOSYGA CUENTAS MEDICAS CTO 043 2013
CIUDAD: Bogotá

Nov	Descripcion	Cantidad	Devengados	Deducciones	Valor Saldo
010	Sueldo Basico	24,00 DS.	2.100.000		
096	Bonificaciones por Produccion	VR.	53.333		
400	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE P	VR.		86.133	
401	EPS SURA (ANTES SU SALUD)	VR.		86.133	
512	Descuento Funerario	VR.		11.580	
513	Descuento Emermedica	VR.		31.200	

DEVENGADOS	DEDUCCIONES	NETO	FIRMA DE RECIBO
2.153.333	215.046	1.938.287	

OBSERVACIONES:

Create PDF files without this message by purchasing novaPDF printer (http://www.novapdf.com)

GRUPO ASD BUSINESS PROCESS OUTSOURCING INFORMATION TECHNOLOGY OUTSOURCING

GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S

Periodo de Pago:
20170330

No. Pagina: 1
Fecha: 2017/06/12
Hora del Proceso: 12:14:36 p.m.

NOMBRE: RAMIREZ BARRETO VIVIANA
C.C. No: 52788358
EMAIL: vivianaramirezbarreto@gmail.com
CARGO : 2305 - AUDITOR/LIDER OPERATIVO SEGMENTO- RECLAM

OFICINA : 2000 - FOSYGA
DEPENDENCIA : 4 - DIRECCION DE OPERACIONES
C.COSTO : UT FOSYGA CUENTAS MEDICAS CTO 043 2013

Nov	Descripcion	Cantidad	Devengados	Deducciones	Valor Saldo
010	Sueldo Basico	29.00 DS.	2,689,750		
096	Bonificaciones por Prodevción	VR.	80,000		
109	Incapacidad EG 100%	1.00 DS.	92,750		
400	Aporte Pension Obligatoria	VR.		114,500	
401	Aporte a Salud Obligatoria	VR.		114,500	
512	Descuento Funerario	VR.		11,580	
513	Descuento Emermedica	VR.		31,200	
	TOTALES:		**2,862,500**	**271,780**	**Neto: 2,590,720**

RECIBI: _____

Create PDF files without this message by purchasing novaPDF printer (http://www.novapdf.com)

GRUPO ASD BUSINESS PROCESS OUTSOURCING INFORMATION TECHNOLOGY OUTSOURCING

GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S

Periodo de Pago:
20170430

No. Pagina: 1
Fecha: 2017/06/12
Hora del Proceso: 12:15:05 p.m.

NOMBRE: RAMIREZ BARRETO VIVIANA
C.C. No: 52788358
EMAIL: vivianaramirezbarreto@gmail.com
CARGO : 2305 - AUDITOR/LIDER OPERATIVO SEGMENTO- RECLAM

OFICINA : 2000 - FOSYGA
DEPENDENCIA : 4 - DIRECCION DE OPERACIONES
C.COSTO : UT FOSYGA CUENTAS MEDICAS CTO 043 2013

Nov	Descripcion	Cantidad	Devengados	Deducciones	Valor Saldo
010	Sueldo Basico	30.00 DS.	2,782,500		
096	Bonificaciones por Producción	VR.	193,333		
400	Aporte Pension Obligatoria	VR.		119,033	
401	Aporte a Salud Obligatoria	VR.		119,033	
402	Fondo de Solidaridad	VR.		29,758	
512	Descuento Funerario	VR.		11,580	
513	Descuento Emermedica	VR.		31,200	
	TOTALES:		**2,975,833**	**310,604**	**Neto: 2,665,229**

RECIBI: _____

Create PDF files without this message by purchasing novaPDF printer (http://www.novapdf.com)

GRUPO ASD BUSINESS PROCESS OUTSOURCING INFORMATION TECHNOLOGY OUTSOURCING

GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S

Periodo de Pago:
20170530

No. Pagina: 1

Fecha: 2017/06/12

Hora del Proceso:
12:15:30 p.m.

NOMBRE: RAMIREZ BARRETO VIVIANA
C.C. No: 52788358
EMAIL: vivianaramirezbarreto@gmail.com
CARGO : 2305 - AUDITOR/LIDER OPERATIVO SEGMENTO- RECLAM

OFICINA : 2000 - FOSYGA
DEPENDENCIA : 4 - DIRECCION DE OPERACIONES
C.COSTO : UT FOSYGA CUENTAS MEDICAS CTO 043 2013

Nov	Descripcion	Cantidad	Devengados	Deducciones	Valor Saldo
010	Sueldo Basico	30.00 DS.	2,782,500		
096	Bonificaciones por Producción	VR.	100,000		
400	Aporte Pension Obligatoria	VR.		115,300	
401	Aporte a Salud Obligatoria	VR.		115,300	
512	Descuento Funerario	VR.		11,580	
513	Descuento Emermedica	VR.		31,200	
	TOTALES:		**2,882,500**	**273,380**	**Neto: 2,609,120**

RECIBI: _____

Create PDF files without this message by purchasing novaPDF printer (http://www.novapdf.com)

2017/06/09 16:22:59

GRUPO ASD

GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS S.A.S

Nit : 860510031 - 7

LIQUIDACION DEFINITIVA DE CONTRATO

Ciudad	Bogotá	**Fecha**	2017/06/08
Tipo Contrato	Termino Indefinido	**No. Contrato**	4593
Nombre	RAMIREZ BARRETO VIVIANA	**Identificacion**	52788358
Cargo	AUDITOR/LIDER OPERATIVO SEGMENTO- R	**Sueldo Basico**	2.782.500,00
Oficina	2000 FOSYGA	**Causa del Retiro**	Despido Sin Justa Causa Ter.In

Ultimo Corte Cesantias	2016	**Valor Consignado**	2.986.465,00
Ultima Prima Pagada-Desde	2016/06/30 Hasta 2016/12/30	**Valor Pagado**	1.402.500,00

Tiempo Trabajado		**Bases De Liquidacion**	
Fecha de Ingreso	2013/01/08	**Sueldo Promedio**	2.782.500,00
Ultimo Corte Cesantias	2016/12/31	**Auxilio de Transporte**	
Fecha de Retiro	2017/06/08	**Promedio Horas Extras**	
Total Tiempo Servicio	1.591	**Otros Conceptos**	188.607,00
Tiempo Para Liquidacion	158	**Base Para Liquidacion**	2.971.107,00
Menos Licencias		**Base Para Vacaciones**	2.971.389,00
Tiempo Neto Liquidado	158	**Base para Prima**	2.971.107,00
Tiempo Para Vacaciones	871	**Tiempo Para Prima**	158

DETALLE DE LA LIQUIDACION

Nov	Descripcion	Cant.	Vr.Dev	Nov	Descripción	Cant.	Vr.Ded	Total Neto
010	Sueldo Basico	8,00	742.000,00	400	Aporte Pension Obligatoria	,00	36.347,00	
040	Vacaciones Compensadas En Dinero	,00	3.594.555,00	401	Aporte a Salud Obligatoria	,00	36.347,00	
090	Prima Legal De Servicios	,00	1.303.986,00	410	*Retencion En La Fuente	,00	56.000,00	
950	Cesantias	,00	1.303.986,00	512	Descuento Funerario	,00	11.580,00	
960	Intereses de Cesantias	,00	68.677,00	513	Descuento Emermedica	,00	31.200,00	
999	Indemnización	,00	9.744.131,00					
096	Bonificaciones por Producción	,00	66.666,00					
118	Bonificación Ajuste de Producción	,00	100.000,00					
TOTALES			16.924.001,00				171.474,00	16.752.527,00

GRABADO

FECHA DE NOMINA: 09 Junio 2017

RESPONSABLE: Sandra Villamil

REVISADO: [firma]

Sitio Pago: BANCOLOMBIA S.A Cuenta 05352431430 Fch.Nomina 2017/06/08 Domicilio Bogotá Telefonos 4214823/3118443060-3118443060

Recibí de GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT la suma de ($*16.752.527) DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 00/100 /CTE **

Por concepto de prestaciones según liquidación anterior; declaro, además que la empresa se encuentra a paz y salvo conmigo por concepto de salarios y toda clase de prestaciones sociales hasta la fecha y la orden médica de retiro.Así mismo certifico que en el momento de mi retiro recibí certificación laboral, desprendibles de pago de nómina y el pago de la seguridad social de los últimos tres meses.

Estoy de acuerdo con la liquidación. Me reservo el derecho a realizar alguna reclamación.

Viviana Ramirez B.

Empleador

Trabajador

CC. 52788358.

Liquidación: [firma]

Nomina:

Prestamos: Emermedica otros

Testigo

Testigo

Create PDF files without this message by purchasing novaPDF printer (http://www.novapdf.com)

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : AGENCIA
DOMICILIO : ITAGUI

CERTIFICA – RESEÑA A CASA PRINCIPAL

QUE LA INFORMACION REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

NOMBRE CASA PRINCIPAL : CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN : 890321151-0
DIRECCIÓN : CL 29 NORTE 6A 40
DOMICILIO : CALI
CAMARA DE COMERCIO : CAMARA DE COMERCIO DE CALI
MATRÍCULA NÚMERO : 101933

MATRICULA – INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 42414
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 24 DE 1995
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 19 DE 2020
ACTIVO VINCULADO : 7,430,048,580.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 42 NO 85A 95
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05360 - ITAGUI
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2852001
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : impuesto.carvajal@carvajal.com

CERTIFICA – ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : PROCESAMIENTO DE DATOS, ALOJAMIENTO (HOSTING) Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : J6311 - PROCESAMIENTO DE DATOS, ALOJAMIENTO (HOSTING) Y ACTIVIDADES RELACIONADAS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
OTRAS ACTIVIDADES : C1811 - ACTIVIDADES DE IMPRESION
OTRAS ACTIVIDADES : J6209 - OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS INFORMATICOS

CERTIFICA - PODERES

REPRESENTACION LEGAL. GERENTES: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN ES EL QUE REPRESENTA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD Y REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL ADEMAS, SERA EL JEFE Y LA MAXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA Y JERARQUICA DE LA SOCIEDAD, EL CUAL TENDRA DOS (2) SUPLENTES, QUE LO REMPLAZARA INDISTINTAMENTE, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL GERENTE TENDRA LAS FUNCIONES QUE DETERMINA LA LEY; Y EN ESPECIAL, PODRA CELEBRAR, CON PLENAS Y TOTALES ATRIBUCIONES, CUALQUIER TIPO DE ACTOS O CONTRATOS, CUALQUIERA QUE FUERE LA NATURALEZA O CUANTIA DE LOS MISMOS, SALVO QUE NECESITE AUTORIZACION LEGAL O POR DISPOSICION DE LOS ESTATUTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN CONSECUENCIA, NINGUNA PERSONA, ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA, NACIONAL O INTERNACIONAL, PODRA AFIRMAR QUE SE CARECE DE FACULTADES PARA ACTUAR.FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. USO DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; C. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SENALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR LOS ESTATUTOS DEBEN SER DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; D. CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO CORRESPONDIENTE AL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO, Y CONSTITUIR PRENDAS, HIPOTECAS O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN QUE AFECTE LOS ACTIVOS DE LA COMPANIA, O CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS DE DISPOSICION DE ACTIVOS FIJOS O CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD; E. MANTENER EL CUMPLIMIENTO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRAR TODOS LOS DATOS E INFORMES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES; F. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; G. APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD PARA QUE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON LOS DEBERES DE SUS CARGOS Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL; H. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; I. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; J. EJERCER TODAS LAS FUNCIONES, FACULTADES O ATRIBUCIONES SENALADAS EN LA LEY O LOS ESTATUTOS Y LAS DEMAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO. PARAGRAFO: PARA LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO, DE LOS DETERMINADOS EN EL OBJETO SOCIAL, CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA O CUANTIA DE LOS MISMOS, COMPLEMENTARIO O CONEXO CON DICHO OBJETO SOCIAL, EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, NO NECESITARA DE AUTORIZACION ALGUNA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR CUANTO SUS ATRIBUCIONES SERAN ILIMITADAS.PARAGRAFO PRIMERO: PARA LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO, DE LOS DETERMINADOS EN EL OBJETO SOCIAL, QUE SUPEREN LA CUANTIA DE CIEN SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES MENSUALES (100 SMLVM), COMPLEMENTARIO O CONEXO CON DICHO OBJETO SOCIAL, LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES NECESITARAN DE LA AUTORIZACION PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA

APERTURA DE AGENCIA: MEDIANTE ACTA NO. 03 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1995, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 1995, EN EL LIBRO VI BAJO EL NO. 8204, SE DECRETO LA APERTURA DE LA UNA AGENCIA EN EL MUNICIPIO DE ITAGUI.

FUSION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4124 DE LA NOTARIA 14 DE CALI DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 6 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 17445 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD ASSENDA S.A. ABSORBE A LA SOCIEDAD INTEGRAR S . A ., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE Y SUS ACTIVOS Y PASIVOS SE FUNDEN CON LOS DE LA ABSORBENTE.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $3,000

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación bEssXZKtuR

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

Recibo No. 7725788, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820N34LQX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.
Nit.:890321151-0
Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 101933-16
Fecha de matrícula en esta Cámara : 17 de febrero de 1982
Último año renovado:2020
Fecha de renovación:19 de junio de 2020
Grupo NIIF:Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 29 NORTE # 6 A - 40
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:impuesto.carvajal@carvajal.com
Teléfono comercial 1:6618161
Teléfono comercial 2:No reportó
Teléfono comercial 3:No reportó

Dirección para notificación judicial:CL 35 NORTE # 6 A BIS - 100
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:impuesto.carvajal@carvajal.com
Teléfono para notificación 1:6618161
Teléfono para notificación 2:No reportó
Teléfono para notificación 3:No reportó

La persona jurídica CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7725788, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820N34LQX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 7943 del 16 de diciembre de 1981 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 1982 con el No. 51283 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PRAGMA LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 7790 del 12 de diciembre de 1994 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 1994 con el No. 83820 del Libro IX ,cambio su nombre de PRAGMA LTDA . por el de FESA S.A .

Por Escritura Pública No. 7790 del 12 de diciembre de 1994 Notaria Novena de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 1994 con el No. 83820 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de FESA S.A. .

Por Escritura Pública No. 2887 del 19 de noviembre de 2004 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2004 con el No. 12621 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) FESA S.A. y (absorbida(s)) OFIXPRES S.A. .

Por Escritura Pública No. 3851 del 02 de noviembre de 2007 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de noviembre de 2007 con el No. 12046 del Libro IX ,cambio su nombre de FESA S.A. . por el de ASSENDA S.A. .

Por Escritura Pública No. 4124 del 28 de noviembre de 2007 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2007 con el No. 12677 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) ASSENDA S.A. y (absorbida(s)) IBC COLOMBIA S.A. .

Recibo No. 7725788, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820N34LQX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 4124 del 28 de noviembre de 2007 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2007 con el No. 12677 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escindente) INTEGRAR S.A. y (beneficiaria(s)) ASSENDA S.A. .

Por Escritura Pública No. 2206 del 25 de agosto de 2009 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2009 con el No. 10190 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) ASSENDA S.A. y (absorbida(s)) INVERSIONES FESA S.A. .

Por Escritura Pública No. 2206 del 25 de agosto de 2009 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de septiembre de 2009 con el No. 10190 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escindente) CARVAJAL S.A. y (beneficiaria(s)) ASSENDA S.A. .

Por Acta No. 43 del 30 de septiembre de 2010 Asamblea General ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 2010 con el No. 12563 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD ANÓNIMA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de ASSENDA S.A.S. .

Por Escritura Pública No. 1085 del 26 de abril de 2011 Notaria Decima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2011 con el No. 5046 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escindente) ASSENDA S.A.S. y (beneficiaria(s)) VALORES PLASTICAR S.A.S. .

Por Acta No. 50 del 15 de marzo de 2012 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2012 con el No. 5228 del Libro IX ,cambio su nombre de ASSENDA S.A.S. . por el de CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. .

Recibo No. 7725788, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820N34LQX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 70 del 09 de octubre de 2017 Asamblea General De Accionistas ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2017 con el No. 19083 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escindente) CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. y (beneficiaria(s)) ASSENDA INVERSIONES S.A.S. .

QUE POR ESCRITURA PUBLICA No. 4.422 DE DICIEMBRE 27 DE 1995 DE LA NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 28 DE DICIEMBRE DE 1995 BAJO EL No. 10400 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD FESA S.A. ABSORBIÓ LA DIVISIÓN FORMAS Y VALORES DE CARVAJAL S.A. EN VIRTUD DE LA ESCISIÓN PARA FUSIÓN POR ABSORCIÓN CONTENIDA EN LA CITADA ESCRITURA. FESA S.A. ES ABSORBENTE DEL PATRIMONIO ESCINDIDO DE CARVAJAL S.A. QUE CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES DE LA DIVISIÓN FORMAS Y VALORES, LAS CUALES, DENTRO DEL PROCESO DE ORGANIZACIÓN DE CARVAJAL S.A., SERÁN DESARROLLADAS POR FESA S.A., EMPRESA DE LA ORGANIZACIÓN CARVAJAL Y DE LA QUE CARVAJAL S.A. ES EL MAYOR ACCIONISTA. EN SU DIVISIÓN FORMAS Y VALORES CARVAJAL S.A. DESARROLLABA OPERACIONES COMERCIALES EN LOS SIGUIENTES NEGOCIOS: FORMAS, FORCO, VALORES, PLASTICAR Y COMUNICOLOR.

QUE POR ESCRITURA NRO. 3443 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2003, NOTARIA CATORCE DE CALI, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NRO. 8977 DEL LIBRO IX, SE FUSIONO LA SOCIEDAD FESA S.A. (ABSORBENTE) CON EL PATRIMONIO DE CARVAJAL S.A. (SOCIEDAD ESCINDIDA).

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

Objeto social. El objeto social de la compañía será:

a) la prestación de servicios de gestión y administración de la información, incluyendo el almacenamiento y manejo de información por medios escritos o electrónicos o cualquier otro medio conocido o por conocerse.
b) la prestación de servicios relacionados con alistamiento, digitalización, captura de información local, móvil, levantamiento de información de líneas base, procesamiento, análisis, validación, gestión documental y custodia de información.
c) la prestación de servicios de análisis de información con base en fuentes primarias y/o secundarias utilizando modelos y herramientas estadísticas para todo tipo de industrias o actividades económicas.
d) la prestación de servicios de tercerización y bpo, en general, de todo tipo de procesos de negocio, incluyendo, procesos administrativos, financieros, de gestión humana, comerciales, logística y comercio exterior, servicios generales, servicios de

Recibo No. 7725788, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820N34LQX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

interventoría de redes contra incendio, hosting, help desk, mesas de servicios, call center, web services, entre otros.
e) el desarrollo, mantenimiento y administración de páginas o sitios de internet, prestación de servicios de capacitación, asesoría, consultoría y similares, asociadas a la tecnología de internet y soluciones de administración.
f) el desarrollo y comercialización de todo tipo de hardware, software y tecnologías utilizables para la identificación de personas y la verificación de su identidad.
g) la investigación, desarrollo y comercialización de bienes y servicios asociados a biometría y tecnologías relacionadas con ella.
h) la prestación de todo tipo de servicios relacionados con la identificación de personas y la verificación de su identidad.
i) el desarrollo y comercialización de hardware y software para el procesamiento y consulta de bases de datos o de información.
j) la prestación de todo tipo de servicios relacionados con el procesamiento y consulta de bases de datos o de información.
k) el desarrollo y la comercialización de hardware, software y tecnologías necesarias para el funcionamiento de call centers o contact centers.
l) desarrollo y comercialización de hardware, software y cualquier clase de tecnología.
m) prestar el servicio de soporte requerido, a través de cualquier medio, para todo tipo de hardware, software y tecnologías utilizables para la identificación de personas y la verificación de su identidad, así como para prestar servicios de soporte en general que se relacionen con el objeto social.
n) la prestación de servicios de comercio electrónico y ITO, en general, incluyendo el intercambio electrónico de documentos (EDI), servicios de facturación electrónica, el desarrollo de sitios web, portales electrónicos, aplicaciones para la automatización de procesos, el desarrollo de comunidades empresariales, el desarrollo de interfaces y/o la integración de sistemas de información, outsourcing de aplicaciones y procesos empresariales, el desarrollo, distribución y comercialización de contenido informativo y publicitario, y en general todo lo relacionado con el intercambio de documentos de información entre las empresas nacionales o extranjeras.
ñ) la prestación de servicios de capacitación, consultoría, investigación, desarrollo, asesoría, diseño, procesamiento y operación en las áreas informática, sistematización y de telecomunicaciones, la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones para servicios de monocanales de voz, servicios telefónicos, telemáticos y de valor agregado, transmisión de datos, videotexto, teletexto, correo electrónico, fax, y el servicio de telefonía tanto fija como móvil y celular integrada a través de operadores de telecomunicaciones, servicio de acceso a internet o cualquier red de información electrónica, y en general, cualquier otro sistema de comunicación disponible en el futuro, así como capacitación y consultoría en las áreas financieras, gestión humana y logística.
o) el desarrollo y distribución de software, nacional o extranjero y la prestación de servicios asociados incluyendo consultoría, implementación, almacenamiento, administración, adecuación, capacitación, soporte, outsourcing, etc.
p) la prestación de servicios encaminados al diseño, construcción, adecuación, instalación y operación de centros de datos.
q) la prestación de servicios de outsourcing de procesos, consultoría, y gestión de operaciones de terceros.
r) la fabricación, importación, exportación y distribución, compra y venta, reparación y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de comunicación, conmutación, telecomunicación, computación, procesamiento de datos, equipos electrónicos para

Recibo No. 7725788, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820N34LQX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

identificación por medios impresos o electrónicos o por cualquier otro medio que se desarrolle, para la identificación y codificación de productos y servicios, tales como impresoras térmicas de etiquetas, scanner, terminales portátiles y software, así como los accesorios, repuestos y equipos periféricos de todos los anteriores, incluidos cintas, papel, programas de computadores para la prestación de los anteriores servicios y otros relacionados con la tecnología y el manejo de la información. Igualmente, la compra e importación de los elementos necesarios para su producción, reparación o ensamble, así como el diseño, instalación y asesoría de redes de cableado estructurado para transmisión de voz, datos y video.
s) la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que fabriquen, distribuyan o vendan productos o que presten servicios similares a los descritos anteriormente.
t) el levantamiento, almacenamiento, procesamiento, análisis, distribución y comercialización de información comercial de mercados, canales, consumidor, productos, servicios, procesos, así como de software, aplicaciones y soluciones de inteligencia de negocios bi, inteligencia de mercados, o relacionadas con el manejo y la administración de la información. igualmente, la prestación de servicios de consultoría en el diseño análisis e interpretación de información de productos, procesos, servicios, comercial y de mercados, así como el análisis, arquitectura, desarrollo e implementación de soluciones de desarrollo de software a la medida según estándares internacionales.
u) la prestación de servicios de mercadeo, telemercadeo y correo directo o mediante la utilización de bases de datos propias o de terceros y la impresión y edición de catálogos y piezas publicitarias en general.
v) el diseño, desarrollo, operación y comercialización de soluciones para operaciones logísticas, incluyendo servicios de trazabilidad, utilizando entre otros, identificación electrónica de productos, radiofrecuencia, georeferenciación y otras tecnologías presentes y futuras relacionadas con soluciones de este tipo.
w) realizar toda clase de trabajos de consultoría y asesoramiento tanto a entidades públicas como privadas, en el ámbito nacional e internacional, sobre temas de gestión de la empresa y, en general, sobre todos aquellos relacionados con la información, organización y planificación empresarial y de instituciones, incluidos los servicios de consultoría y asesoramiento relativos al análisis, diseño, estructuración y mejora de los procesos y estructura organizacional, análisis y estructura de costos y recursos, planificación estratégica, gestión de calidad, mejora del conocimiento organizativo, diseño e implantación de sistemas de información, gestión de riesgo informático y análisis de seguridad en el tratamiento informático de datos.
x) la fabricación, administración, compra, distribución, venta, importación y exportación de formas comerciales impresas o electrónicas; suministros de papelería, aseo y cafetería, insumos y accesorios para equipos, impresoras y equipos, ferretería, muebles, artículos de droguería, outsourcing de archivo y servicios logísticos, así como todas las actividades de servicio relacionadas con proveeduría integral para las oficinas, con venta directa, transaccional o a través de servicios de outsourcing, incluyendo actividades propias de asesoría y transporte; títulos valores de todo tipo; documentos de seguridad en general, incluidos cheques, chequeras, pasajes aéreos, estampillas, chance, billetes de lotería, pasaportes y pasaportes electrónicos; tarjetas plásticas con seguridades o sin ellas, con chip y sin él, tales como tarjetas de identificación, tarjetas financieras, tarjetas prepago, sistemas de identificación general y personalización y grabación de tarjetas con chip y sin él.
y) la producción, publicación y venta de productos con contenido técnico, económico, estadístico, cultural, de entretenimiento, de actualidad, etc., por medios impresos o

Recibo No. 7725788, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820N34LQX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

electrónicos, etc.
aa) constituirse como centro de desarrollo tecnológico. realizar e implementar todo tipo de actividades relacionadas con desarrollos tecnológicos, proyectos de innovación tecnológica y transferencia de tecnología.
ab) distribución, comercialización y entrega de alimentos, artículos de aseo, habitabilidad, auxilios y subsidios a través de canales propios o de terceros.
ac) actuar como corresponsal, celebrar servicios de recepción de dineros de terceros, suscribir convenios de recaudo y transferencia de recursos.
ad) la sociedad podrá realizar cualquier acto civil y/o comercial lícito.
ae) la prestación de servicios de analítica de datos y explotación de datos.

En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: a) adquirir, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles e inmuebles y enajenar sus bienes propios cuando por razón de necesidad o de conveniencia fuere aconsejable; b) constituir prenda o hipoteca sobre sus activos, muebles e inmuebles; c) adquirir y ceder derechos de autor o de propiedad industrial; d) emitir y generar todas las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus operaciones; e) participar como socio y accionista en cualquier tipo de sociedad; f) prestar servicios que integren operadores y servicios de telecomunicaciones; y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sean de carácter civil, mercantil o laboral, que guarden relación con el objeto social expresado en el presente artículo, y todos los demás que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. así mismo, podrá garantizar a cualquier título obligaciones de aquella sociedad que sea su matriz o controlante y en general de aquellas compañías vinculadas societariamente o directa o indirectamente a ella, pudiendo dar en garantía sus propios bienes.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$15.000.000.000
No. de acciones:	15.000.000.000
Valor nominal:	$1
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$10.000.000.000
No. de acciones:	10.000.000.000
Valor nominal:	$1
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$10.000.000.000
No. de acciones:	10.000.000.000
Valor nominal:	$1

Recibo No. 7725788, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820N34LQX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representante legal de la sociedad. - presidente de la sociedad: la sociedad tendrá un presidente y hasta cuatro (4) suplentes, los cuales podrán actuar de manera independiente y/o simultánea, sin necesidad que exista una falta temporal o absoluta del presidente. el presidente, y sus suplentes serán de libre nombramiento y remoción por parte de la junta directiva, para períodos de cinco años reelegibles indefinidamente. Tendrán la representación legal de la sociedad y se encargarán de la administración de sus bienes y negocios, de conformidad con los presentes estatutos. el presidente y los suplentes de la sociedad continuarán en el ejercicio de su cargo aún después de vencido el período para el cual hayan sido nombrados, hasta que se elija a la persona que deba reemplazarlos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones de la junta directiva, entre otras: k) autorizar todos los actos y contratos de los representantes legales de la compañía que por su cuantía o naturaleza estén sujetos a aprobación de la junta, según se dispone más adelante en los presentes estatutos.

Funciones del presidente (representante legal): son funciones del presidente y de sus suplentes, en sus faltas temporales o absolutas, las siguientes: 1) llevar para todos los efectos la representación legal de la sociedad. 2) disponer lo relativo a la administración y explotación de los bienes y negocios sociales. 3) decidir sobre la estructura administrativa de la sociedad, excepto en aquello que se hubiere reservado la junta directiva. 4) celebrar todos los actos y contratos, salvo aquellos cuya cuantía sea superior a tres millones de dólares de los estados unidos de américa (usd 3.000.000), que requerirán de autorización de la junta directiva. 5) presentar ofertas, propuestas o cotizaciones, a título individual, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra, y celebrar los respectivos contratos, en el evento de resultar favorecida, y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir cauciones y tomar pólizas de seguros. Si la cuantía supera tres millones de dólares de los estados unidos de américa (sud 3.000.000), deberá contar con autorización de la junta directiva. Cuando se requiera la conformación de una unión temporal o consorcio, sin importar la cuantía, se deberá contar con la aprobación previa de la junta directiva, excepto cuando se trate de uniones temporales o consorcios que se conformen con empresas del grupo Carvajal, las cuales no requerirán aprobación de la junta directiva. 6) conservar y custodiar todos los bienes de la sociedad. 7) presentar las solicitudes e iniciar los trámites, las acciones y los recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelanten contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los

Recibo No. 7725788, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820N34LQX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones antedichas y determinar sus facultades. 8) transigir y desistir en los litigios relacionados con los negocios sociales. 9) convocar a la asamblea general de accionistas a sesiones ordinarias, y extraordinarias, cuando a su juicio lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad. 10) rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se retire de su cargo o se lo exija la asamblea general de accionistas y presentar al final de cada ejercicio a consideración de ésta, el balance general y las cuentas de cada ejercicio, con un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación o incremento de reservas. 11) realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de estatutos. 12) efectuar estudios y formular proyectos sobre adquisición de derechos de propiedad intelectual e industrial; gestionar la adquisición, administrar estos derechos y proveer a su utilización por la sociedad y por extraños de acuerdo con las determinaciones que al efecto tome o autorice la junta directiva. 13) mantener vigilancia permanente sobre las cuentas, la contabilidad, los recaudos, las cuentas corrientes bancarias, las acreencias, las obligaciones, los seguros, las cuentas de los accionistas y las relaciones con los accionistas. 14) delegar en funcionarios de la sociedad alguna o algunas de las funciones que no sean legalmente privativas suyas, reasumir total o parcialmente las funciones delegadas, y en general, desempeñar todas aquellas funciones que le corresponden conforme a la ley y a estos estatutos. 15) autorizar la apertura de agencias, así como nombrar o remover sus administradores.

Funciones de los administradores de las sucursales: los administradores de las sucursales, serán designados por la Junta Directiva y tendrán el carácter de representantes legales, pero sus atribuciones como tales estarán restringidas a lo siguiente: 1) Presentar ofertas, propuestas o cotizaciones, a titulo individual, de consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos que tengan relación con el giro ordinario de los negocios, abiertos por entidades estatales o de derecho privado, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra, y celebrar los respectivos contratos, en el evento de resultar favorecida la sociedad,. y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, tales como impugnar decisiones, constituir cauciones y tomar pólizas de seguros, siempre y cuando dichos contratos u ofertas no tengan cuantía superior a quinientos millones de pesos, en cuyo caso, requerirán autorización de la junta directiva; 2) Vender bienes que constituyan activos móviles de la sociedad, o sea, aquellos que estén destinados a ser comercializados dentro del giro ordinario de los negocios de la sociedad y prestar servicios, siempre y cuando dichos contratos u ofertas no tengan cuantía superior a quinientos millones de pesos, en cuyo caso, requerirán autorización de la junta directiva; 3) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades judiciales y gubernamentales, otorgar poderes, notificarse de toda clase de actos administrativos y providencias judiciales, interponer recursos ante entidades estatales, sin requerir para ello de autorización de la asamblea general de la sociedad; 4) Aceptar toda clase de garantías, incluso hipotecas, que se constituyan a favor de la sociedad.

Funciones del director de personal y de los representantes legales judiciales. la sociedad tendrá uno o más directores de personal, elegidos por la junta directiva, quienes ejercerán la representación legal para todo lo relacionado con procesos administrativos y judiciales, por conflictos que se originen directa o indirectamente

Recibo No. 7725788, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820N34LQX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en los contratos de trabajo suscritos por la empresa; por las acciones por fuero, tales como fueros sindical, fuero por maternidad; las controversias referentes al sistema de seguridad social integral; la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social; los conflictos jurídicos que se originen en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneración por servicios personales de carácter privado y los procesos por suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical. Esta representación legal le concede facultad para conciliar procesal o extraprocesalmente, transigir, designar los apoderados judiciales, admitir hechos en el proceso judicial y desistir.

Así mismo, la sociedad podrá tener uno o varios representantes legales judiciales, elegidos por la junta directiva, quienes también ejercerán la representación legal para todo lo relacionado con procesos administrativos y/o judiciales, por conflictos de cualquier naturaleza así como para presentar cualquier reclamación ante entidades públicas o judiciales, y, defender y/o representar a la sociedad ante cualquier acción o reclamación de cualquier naturaleza bien sea de carácter administrativo o judicial. Esta representación legal le concede facultad para conciliar procesal o extraprocesalmente, transigir, designar los apoderados judiciales, admitir hechos en el proceso judicial y desistir.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 234 del 27 de julio de 2015, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de agosto de 2015 No. 19342 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	CARLOS ALBERTO MARTINEZ RENTERIA	C.C.19233307

Por Acta No. 266 del 10 de enero de 2017, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de enero de 2017 No. 425 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIRECTOR DE PERSONAL	LUIS ENRIQUE LLAMAS FOLIACO	C.C.9290243

Recibo No. 7725788, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820N34LQX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 272 del 30 de marzo de 2017, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2017 No. 5405 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	CATALINA GIRALDO VALENCIA	C.C.43871348

Por Acta No. 278 del 30 de mayo de 2017, de la Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de julio de 2017 No. 11476 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE DE NEGOCIO	CAMILO EDUARDO GOMEZ URIBE	C.C.79944659

Por Acta No. 283 del 31 de julio de 2017, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2017 No. 14751 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
DIRECTOR DE PERSONAL	FABIAN ALEJANDRO SABOGAL VARGAS	C.C.1018409787

Por Acta No. 299 del 28 de noviembre de 2017, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 2017 No. 18410 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL	ANGELICA MARIA CORREA GONZALEZ	C.C.53178476

Por Acta No. 379 del 17 de diciembre de 2019, de la Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2019 No. 21952 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE	GLADYS ALEXANDRA REYES GOMEZ	C.C.52259752
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	ANDRES FELIPE FUENTES GENSINI	C.C.94528589
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	CATALINA GIRALDO VALENCIA	C.C.43871348
TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	ALEXANDER JAIMES RODRIGUEZ	C.C.13543827

Recibo No. 7725788, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820N34LQX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 379 del 17 de diciembre de 2019 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2020 con el No. 2322 del Libro IX ,se removió del cargo de GERENTE DE NEGOCIO a CAMILO EDUARDO GOMEZ URIBE

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
BERNARDO QUINTERO BALCAZAR	C.C.16820156
SERGIO RESTREPO RESTREPO	C.C.73073084
PAULO MAURICIO FERRER HENAO	C.C.71722470
PEDRO FELIPE CARVAJAL CABAL	C.C.79551306
BOGDAN DJORIC DJORIC	C.E.424984
BEATRIZ TERESA CARMONA GHERSI	C.E.348576
MANUEL STEREMBERG CARVAJAL	C.C.16787574

Por Acta No. 71 del 21 de marzo de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2018 No. 6129 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
BERNARDO QUINTERO BALCAZAR	C.C.16820156
SERGIO RESTREPO RESTREPO	C.C.73073084
PAULO MAURICIO FERRER HENAO	C.C.71722470
BOGDAN DJORIC DJORIC	C.E.424984

Por Acta No. 78 del 17 de diciembre de 2019, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2019 No. 21552 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
BEATRIZ TERESA CARMONA GHERSI	C.E.348576
MANUEL STEREMBERG CARVAJAL	C.C.16787574

Por Acta No. 81 del 11 de junio de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2020 No. 7280 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PEDRO FELIPE CARVAJAL CABAL	C.C.79551306

Recibo No. 7725788, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820N34LQX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 71 del 21 de marzo de 2018, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2018 No. 8028 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	Nit.860008890

Por documento privado del 21 de junio de 2019, de Ernst & Young Audit S.A.S, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2019 No. 11861 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	DIANA PATRICIA ACOSTA HERNANDEZ	C.C.1143951910 T.P. 206236-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CAROLINA RODRIGUEZ CARVAJAL	C.C.1026257560 T.P. 233458-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 1435 del 23/07/1985 de Notaria Sexta de Cali	78222 de 25/07/1985 Libro IX
E.P. 2512 del 20/12/1985 de Notaria Sexta de Cali	82436 de 30/01/1986 Libro IX
E.P. 2881 del 13/11/1986 de Notaria Novena de Cali	89892 de 22/12/1986 Libro IX
E.P. 7790 del 12/12/1994 de Notaria Novena de Cali	83820 de 22/12/1994 Libro IX
E.P. 2907 del 15/09/1995 de Notaria Catorce de Cali	8110 de 05/10/1995 Libro IX
E.P. 862 del 08/04/1998 de Notaria Catorce de Cali	2556 de 15/04/1998 Libro IX
E.P. 2352 del 12/07/2001 de Notaria Doce de Cali	4956 de 31/07/2001 Libro IX
E.P. 1362 del 07/06/2002 de Notaria Catorce de Cali	12619 de 18/06/2002 Libro IX
E.P. 2.518 del 08/09/2003 de Notaria Catorce de Cali	6651 de 23/09/2003 Libro IX
E.P. 3.531 del 19/12/2003 de Notaria Catorce de Cali	620 de 22/01/2004 Libro IX
E.P. 2887 del 19/11/2004 de Notaria Catorce de Cali	12621 de 24/11/2004 Libro IX
E.P. 3892 del 11/10/2006 de Notaria Catorce de Cali	11905 de 13/10/2006 Libro IX
E.P. 4732 del 06/12/2006 de Notaria Catorce de Cali	14019 de 14/12/2006 Libro IX
E.P. 4124 del 28/11/2007 de Notaria Catorce de Cali	12677 de 29/11/2007 Libro IX
E.P. 803 del 25/03/2008 de Notaria Catorce de Cali	3555 de 31/03/2008 Libro IX
E.P. 2703 del 10/06/2008 de Notaria Segunda de Cali	6495 de 12/06/2008 Libro IX
E.P. 2206 del 25/08/2009 de Notaria Catorce de Cali	10190 de 04/09/2009 Libro IX
E.P. 2552 del 18/09/2009 de Notaria Catorce de Cali	11267 de 30/09/2009 Libro IX
E.P. 1007 del 23/04/2010 de Notaria Catorce de Cali	5197 de 05/05/2010 Libro IX
ACT 43 del 30/09/2010 de Asamblea General	12563 de 25/10/2010 Libro IX
ACT 45 del 09/12/2010 de Asamblea General	1093 de 31/01/2011 Libro IX

Recibo No. 7725788, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820N34LQX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 1085 del 26/04/2011 de Notaria Decima de Cali	5046 de 27/04/2011 Libro IX
ACT 49 del 30/01/2012 de Asamblea General De Accionistas	1090 de 31/01/2012 Libro IX
ACT 59 del 24/03/2014 de Asamblea De Accionistas	7643 de 04/06/2014 Libro IX
ACT 61 del 20/11/2014 de Asamblea De Accionistas	16650 de 12/12/2014 Libro IX
ACT 62 del 18/03/2015 de Asamblea De Accionistas	4716 de 31/03/2015 Libro IX
ACT 63 del 27/07/2015 de Asamblea General De Accionistas	19341 de 31/08/2015 Libro IX
ACT 65 del 18/05/2016 de Asamblea General De Accionistas	8445 de 19/05/2016 Libro IX
ACT 66 del 15/06/2016 de Asamblea De Accionistas	9937 de 20/06/2016 Libro IX
ACT 68 del 16/03/2017 de Asamblea General De Accionistas	6081 de 18/04/2017 Libro IX
ACT 70 del 09/10/2017 de Asamblea General De Accionistas	19083 de 20/12/2017 Libro IX
ACT 72 del 29/10/2018 de Asamblea De Accionistas	17800 de 02/11/2018 Libro IX
ACT 75 del 24/05/2019 de Asamblea General De Accionistas	9812 de 29/05/2019 Libro IX
ACT 78 del 17/12/2019 de Asamblea De Accionistas	21551 de 23/12/2019 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2011
INSCRIPCION: 16 DE NOVIEMBRE DE 2011 No. 13881 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE ABRIL DE 2012
INSCRIPCION: 29 DE MAYO DE 2012 No. 6478 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

Recibo No. 7725788, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820N34LQX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MATRIZ: CARVAJAL S.A.
NIT. 890.321.567-0
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: LA ACTIVIDAD PRINCIPAL ES LA INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES.

FILIAL: CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. (ANTES: ASSENDA S.A.S.)
NIT. 890321151-0
DOMICILIO: CALI
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS Y DE TERCERIZACIÓN DE PROCESOS, IMPRESIÓN DE FORMAS DE SEGURIDAD, ENTRE OTROS.
PRESUPUESTO DE CONTROL: POR POSEER DIRECTAMENTE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL
FECHA EN LA QUE SE ESTRUCTURO LA CAUSAL: 16 DE DICIEMBRE DE 1981

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6311
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 1811
Otras actividades Código CIIU: 6209

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S
Matrícula No.:	101934-2
Fecha de matricula:	17 de febrero de 1982
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 29 NORTE # 6 A - 40
Municipio:	Cali

Recibo No. 7725788, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820N34LQX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $286.282.476.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6311

****

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 20 días del mes de agosto del año 2020 hora: 12:19:37 PM

Recibo No. 7725788, Valor: $6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820N34LQX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

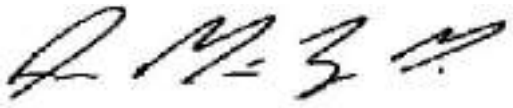

Cámara de Comercio de Cali

Nit: 890399001-1
Calle 8 No. 3 14

RECIBO

F-RG-0003

Recibo No:	**7725788**
Radicacion No:	**20200431726**
Fecha Recibo:	**20-08-2020 12:19**
Cajero:	**TUCOMPDB**
Total Recibo:	**$ 6.100**

Datos del solicitante

Solicitante ELEONORA CUBEROS
NIT 1037581174

Detalles del servicio

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR
CERTIF DE EXIST Y REPRES(MERCANTIL). (Ins : 101933-16) (2020)	1	6.100
	TOTAL PAGADO	**$ 6.100**

Observaciones

* La factura electrónica relacionada con este trámite, será enviada al correo electrónico registrado (abrir carpeta .zip adjunta en su correo contiene PDF y xml)
* El impuesto de registro se recauda a favor de la Gobernación del Valle del Cauca (Ley 223 de 1995 reglamentada por el Decreto 650 de 1996)

* Conserve este recibo como soporte del pago realizado.
* Consulte el estado del trámite en https://servicios.ccc.org.co/consultaTramites/08/inicio
* Utilice nuestros servicios virtuales en www.ccc.org.co o comuníquese con nuestro call center al teléfono 8861300 de lunes a viernes de 7:30 am a 5:00 pm.

Atendido por

TuCompra Debito

Sede

Internet

CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
Nit. 800.157.427-8
RECIBO No. S000890902

Nro. operación. 99-USUPUBXX-20200820-0080
Nro. liquidación. 1966486
Fecha y hora. 2020-08-20 - 09:32:16

Recibo expedido en forma virtual
Nro. recuperación. X4D9NU

Nombre: CUBEROS ELEONORA
Identificacion: 1,037,581,174
Dirección: CL 48 NO 51 16 AP 203 ED SOTAVENTO
Teléfono: 3186122711

Cant	Servicio	Descripción	Base/Activo	Año	Mat/Ins	Valor
1	01010101	CERTIFICADO DE MATRICULA MERCA			42414	$3,000.00

Valor Total..... $3,000
Valor Descuento.. $0
Valor IVA..... $0
Valor NETO.... $3,000

Forma de Pago

Pago Sistema ACH..... $3,000
Número de autorización..... 717626818

Saldo prepago: 0

La factura electrónica correspondiente con este trámite será enviada al correo electrónico linealegalabogados@gmail.com. En caso que la factura electrónica no llegue al correo indicado, por favor comunicarse al No. 444-23-44

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2020 Hora: 12:21:27
Recibo No. AB20046836
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200468367B52A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Sigla: GRUPO ASD SAS
Nit: 860.510.031-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00182459
Fecha de matrícula: 15 de diciembre de 1982
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 27 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cll 32 13-07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: clizarazo@grupoasd.com.co
Teléfono comercial 1: 3402501
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cll 32 13- 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: clizarazo@grupoasd.com.co
Teléfono para notificación 1: 3402501
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pardo Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2020 Hora: 12:21:27
Recibo No. AB20046836
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200468367B52A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.5245, Notaría 4 Bogotá, del 1 de octubre de 1.982, inscrita el 15 de diciembre de 1.982, bajo el No.125.771 del libro IX, se constituyó la sociedad, limitada, denominada "A.S.D. LTDA." "ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS LTDA.".

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 2580 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 24 de septiembre de 2001, inscrita el 11 de octubre de 2001 bajo el No. 797903 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: A.S.D. LTDA ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS LTDA., por el de: ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA cuya sigla es A.S.D. S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3565 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 21 de noviembre de 2011, inscrita el 5 de diciembre de 2011 bajo el número 01532702 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA cuya sigla es A.S.D. S.A., por el de: GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1151 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2014, inscrita el 9 de mayo de 2014 bajo el número 01833398 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por el de: GRUPO ASESORÍA DE SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO ASD S.A.S.

Que por E.P. No. 2580 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., del 24 de septiembre de 2001, inscrita el 11 de octubre de 2001 bajo el No. 797903 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en Sociedad Anónima bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2020 Hora: 12:21:27
Recibo No. AB20046836
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200468367B52A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

nombre de: ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA cuya sigla es A.S.D. S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1151 de la Notaría 39 de Bogotá D.C., del 28 de abril de 2014, inscrita el 9 de mayo de 2014 bajo el número 01833398 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: GRUPO ASESORÍA DE SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - GRUPO ASD S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social: 1. Prestación de los servicios de procesamiento de datos: Recepción, alistamiento, mesa de control, transcripción, digitalización, microfilmación, indexación, almacenamiento, transmisión y publicación web de documentos y archivos. 2. Diseño y procesamiento de formularios ícr/ocr/bcr/omr. 3. Procesamiento de datos electorales como preconteo y escrutinios, asignación de jurados de votación, montaje y operación de puestos de información al votante. 4. Prestación de servicios de contact center, servicio al cliente, atención personalizada, call center. 5. Administración de centros de correspondencia interna con radicación física y electrónica de documentos y manejo de archivos documentales. 6. Prestación de servicios de suministro y administración de personal, capacitación, realización de encuestas, mensajería, transporte y custodia de documentos. 7. Todas las actividades que están contempladas en los procesos de gestión documental: - Planificación integral para la organización de archivo, elaboración y ejecución de manuales de archivística. - Elaboración e implementación de tablas de retención documental. - Elaboración de tablas de valoración documental. - Elaboración de inventarios de archivos físicos. - Radicación de correspondencia, administración automática de procesos documentales y procesos de archivo: Electrónicos, microfilmación, guarda, custodia y administración de toda clase de documentos y archivos en medios físicos y magnéticos. 8. Prestación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2020 Hora: 12:21:27
Recibo No. AB20046836
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200468367B52A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de servicios de operación y administración de sistemas de información, administración y operación de bases de datos y de centros de cómputo. - Data center, auditoria informática. 9. Análisis, diseño, desarrollo, realización de pruebas, implementación, soporte, mantenimiento y comercialización de software. 10. Importación, exportación, comercialización y alquiler al por mayor y al detal de computadores, scaners, impresoras, ups, microcomponentes, fotocopiadoras, accesorios, repuestos y software de todo tipo para los mismos, en equipos propios o ajenos; así como su servicio de mantenimiento y de soporte técnico. 11. Realización de actividades de asesoría, capacitación, auditoría, interventoría y demás que tienen como finalidad apoyar a las entidades que conforman el sistema general de seguridad social de Colombia, así como: - Outsourcing administrativo en salud. - Auditoría integral para los servicios de salud y pensión. - Diseño e implementación de los sistemas de garantía de la calidad, que involucran: Asesoría para el proceso de creación, acompañamiento y acreditación de instituciones de salud. Interventoría de contratos de aseguramiento, prestación de servicios de promoción, prevención, atención y rehabilitación, planes de beneficios, aseguramiento de riesgos profesionales, medicina prepagada y demás formas de prestación de servicios de salud, capacitación sobre el sistema general de seguridad social integral, - Estudios de factibilidad y costos, así como el diseño para la creación de instituciones y entidades del sistema general de seguridad social en salud, - Asesoramiento y acompañamiento en la elaboración de sus programas de riesgos laborales, - Asesoramiento y acompañamiento en la elaboración: Programas de salud para compañías de seguros que expiden seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Validación y verificación de documentos, a través de servicio electrónico en línea o en forma manual que haya sido previamente registrada y archivada. Auditorias técnicas especializadas en materia de documentos. Apoyo a la implementación de procesos de manejo de información privilegiada o reservada. Asesoramiento especializado para el manejo, administración y control de datos clasificados que permitan su recolección, registro, análisis y la toma de decisiones, la radicación, liquidación y auditoría financiera, administrativa y concurrente de las cuentas médicas del sector salud, generación de las glosas, órdenes de pago y la presentación de los recobros ante los entes de control. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión educativa y sus estadísticos. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de salud, así como la prestación

---

del servicio de infraestructura de telecomunicaciones para los servicios de salud. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de planeamiento, organización de la población y programas de planificación familiar, su seguimiento evaluación e investigación. Elaboración de encuestas y análisis de los datos. Evaluación de métodos y programas en información, educación y comunicaciones. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión en energía eléctrica, telefonía masiva y sistemas de transmisión por radio y televisión. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión en transporte aéreo, terrestre, marítimo y ferroviario. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de planeamiento en desarrollo urbano y administración urbana, gerencia de proyectos y georreferenciación. Gestión y gerencia de proyectos en tecnologías de la información. Diseñar, desarrollar y administrar sistemas de información a través de máquinas y aparatos para la grabación o la reproducción de sonido, o a través de aparatos para la grabación y reproducción de imágenes y sonido conversión de información. 12. Comercialización de servicios de identificación biométrica. 13. Representación de empresas nacionales y extranjeras relacionadas con el objeto. 14. Enajenar, arrendar y adquirir bienes muebles e inmuebles o arrendamiento de puestos de trabajo y/o infraestructura tecnológica. 15. Ejecutar toda clase de operaciones de crédito activo y pasivo. 16. Adquirir, comprar, enajenar, tener acciones y otros títulos de participación en sociedades y empresas. 17. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relacionen directa o indirectamente con este, en general, la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito, que los accionistas consideren conveniente para el logro del objeto social. 18. Operador de información del recaudo pila de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales mediante la plantilla única integrada. En general todas las actividades relacionadas a BPO (businnes process outsourcing) en sus modalidades voz y no voz. 19. Prestación de servicios de operación administrativa como soporte para la organización y ejecución de actividades a nivel nacional, para la organización y apoyo logístico de eventos electorales, académicos, puntos de atención, montaje y administración de salas de prensa, congresos, ferias y convenciones, servicios de back y front office para todo lo anterior; incluyendo entre otras actividades desplazamientos, auditorios, suministro de

---

computadores, servidores, soporte técnico, video beam, otros medios audiovisuales, pantallas de video, equipos de sonido, grabación de video, registro fotográfico, transporte para los asistentes y conferencistas, escarapelas, alimentación, tiquetes, hoteles, suministro de material de apoyo, fotocopias, carpetas, elaboración, impresión y envío de certificados, impresión, aplicación y tabulación de encuestas, suministro de personal de apoyo como traductores, orientadores, guías, registro, coordinadores logísticos, elaboración material publicitario y todas las demás actividades necesarias para cubrir las necesidades logísticas requeridas según la naturaleza y dimensión de cada evento a realizar, enmarcado en el objeto contractual. 20. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. 21. Realizar actividades como operador biométrico, para acceder a la base de datos dispuesta por la Registraduría Nacional del Estado Civil para el proceso de autenticación biométrica. 22. Prestar el servicio de logística de aplicación para diferentes pruebas (exámenes), el cual implica, entre otras, las siguientes actividades: A) Examinadores: Convocar, seleccionar, asignar, contratar, capacitar disponer en los sitios de aplicación el personal para el desarrollo del objeto contratado. B) Aplicación de la prueba: Organización de los sitios y salones para la realización de las pruebas, recepción, aplicación y devolución del material de examen de las pruebas a quien se disponga, el cual implica monitorear y vigilar el cumplimiento de los protocolos de seguridad con el fin de mantener la confidencialidad del material de examen durante el desarrollo de cada prueba. 23. Recopilar y analizar datos e información económica, social, cultural, académica, ambiental y de opinión electoral mediante el diseño, generación y aplicación de encuestas, entrevistas, pruebas, ensayos o cualquier otra metodología de investigación y análisis estadístico. 24. Realizar todo tipo de actividad de logística de aplicación relacionada con el personal, infraestructura, giro de recursos, entre otros. 25. Transporte terrestre automotor de carga a nivel nacional e internacional. 26. Diseño, implementación y administración de servicios de tecnología de la información y las comunicaciones que incluye centros de servicios compartidos (mesa de ayuda), gestión de procesos de tecnología de la información y las comunicaciones, centro de operaciones y monitoreo (NOC) y centro de operaciones de seguridad (SOC). La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o

complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $20.000.000.000,00
No. de acciones	: 1.000.000,00
Valor nominal	: $20.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $20.000.000.000,00
No. de acciones	: 1.000.000,00
Valor nominal	: $20.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $20.000.000.000,00
No. de acciones	: 1.000.000,00
Valor nominal	: $20.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá seis (6) suplentes. El primer suplente actuará en caso de ausencia temporal o absoluta del Representante Legal Principal, sin limitación alguna en la cuantía.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente General, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2020 Hora: 12:21:27
Recibo No. AB20046836
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200468367B52A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad; la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Otras las funciones del representante legal son: Funciones específicas del gerente general: El Gerente General es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales. Además de las funciones generales indicadas, le corresponde al Gerente General: a) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. c) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. d) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. e) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de muto en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2020 Hora: 12:21:27
Recibo No. AB20046836
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200468367B52A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. f) Decidir sobre nuevas líneas de venta: establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad g) El Gerente General tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. h) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. i) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. j)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2020 Hora: 12:21:27
Recibo No. AB20046836
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200468367B52A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. k) Preparar elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. l) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. m) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo primero. El Gerente General obliga a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación. Funciones del Primer Suplente del Gerente General: El primer suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y/o el Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Primer Suplente del Gerente General: a) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. c) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. d) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. e) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su

naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. f) Decidir sobre nuevas líneas de venta: establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales, demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad. g) El Primer Suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General, tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos o contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los

actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. h) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. i) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. j) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. k) Preparar, elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. l) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. m) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo segundo. El Primer Suplente del Gerente General, puede obligar a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación. Funciones del Segundo Suplente del Gerente General: El segundo suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General y del primer suplente, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y/o el Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Segundo Suplente del Gerente General: a) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o

judiciales y determinar sus facultades. b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. c) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. d) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. e) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. f) Decidir sobre nuevas líneas de venta: establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales, demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad. g) El Segundo Suplente del Gerente General, en casos de ausencia absoluta del Gerente General y del Primer Suplente, tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2020 Hora: 12:21:27
Recibo No. AB20046836
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200468367B52A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos o contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. h) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. i) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. j) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. k) Preparar, elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. l) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. m) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo tercero. El Segundo Suplente del Gerente General, obligará a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación, en ausencia absoluta del Gerente General y del Primer Suplente del Gerente General. Funciones del Tercer Suplente del Gerente General: El Tercer Suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General y, del primer y segundo suplente, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas, administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la contratación de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los

---

estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y del Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Tercer Suplente del Gerente General: a) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades, sin límite de cuantía. b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. c) Constituir lo apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. d) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales, hasta una cuantía de mil (1.000) smmlv. e) El Tercer Suplente del Gerente General tiene facultad para desarrollar las actividades referidas y las que se describen más adelante, hasta por una cuantía de mil (1.000) smmlv, de superar esta cuantía, se requiere autorización del Gerente General o de la Asamblea de Socios, así: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2020 Hora: 12:21:27
Recibo No. AB20046836
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200468367B52A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos o contratos con cualquier tipo de persona bien sea privado o pública hasta mil (1.000) smmvl; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. h) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. i) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. j) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Funciones del Cuarto Suplente del Gerente General: El Cuarto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas, administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la contratación de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones que previamente le otorgue el Gerente General y/o la Asamblea General de Accionistas. No obstante, para efectos de representación judicial o mecanismos alternativos de solución de conflictos, no tendrá limitación alguna frente a la cuantía. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Cuarto Suplente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2020 Hora: 12:21:27
Recibo No. AB20046836
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200468367B52A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del Gerente General: a) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades, cobrar los títulos judiciales a favor de la sociedad, sin limitación alguna en la cuantía. b) Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros, sin limitación alguna en la cuantía. c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. d) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza, sin limitación alguna en la cuantía del proceso. e) El Cuarto Suplente del Gerente General tiene facultad para desarrollar las actividades que se describen más adelante, hasta por una cuantía de mil (1.000) SMMLV, de superar esta cuantía, se requiere autorización del Gerente General o de la Asamblea de Socios así: 1. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces, previa autorización del Gerente General. 2. Suscribir todos los contratos de carácter laboral, previamente autorizados por el Gerente General. e) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. Funciones del Quinto Suplente del Gerente General: El Quinto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de facultades para la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, que se deriven de la ejecución de los siguientes contratos, donde SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SERVIS SAS., es integrante de cada unión temporal, así: 1. Contrato de Consultoría No. 055 de fecha 23 de diciembre de 2011, suscrito entre el Ministerio De Salud y Protección Social Y La Unión Temporal Nuevo FOSYGA, cuyo objeto consiste en: realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito - ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenados por los Comités Técnico

---

Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas De Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, artículos 26, 27 y 126. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso" 2. Contrato de Consultoría No. 043 de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito entre el Ministerio De Salud y Protección Social y La Unión Temporal FOSYGA 2014, cuyo objeto consiste en: realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA del Sistema General de Segundad Social en Salud. Parágrafo. - Alcance del objeto. Las labores de auditoría en salud, jurídica y financiera requeridas se desarrollarán sobre las solicitudes de recobros NO POS y las reclamaciones ECAT que se radiquen ante el FOSYGA a partir del 1° de enero de 2014; así como respecto de aquellas que por cualquier motivo no hubiesen podido culminar el trámite correspondiente con la firma contratada para adelantar dichas tareas para los recobros y reclamaciones radicados ante el mencionado Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2013. El Quinto Suplente, tendrá las siguientes facultades legales, frente a los procesos que se sigan como consecuencia de la ejecución de los contratos antes referidos, sin límite de cuantía, así: a) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite legal, conciliar, recibir, transigir, para absolver interrogatorio de parte con la facultad expresa de confesar y en general para adelantar toda gestión en defensa de los intereses de la sociedad; igualmente, podrá interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico. b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. c) Constituir o revocar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada defensa técnica de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. d) El Quinto Suplente del Gerente General tiene facultad para acudir a cualquiera

---

de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros relacionados con los contratos antes referidos, sin límite de cuantía." Funciones del Sexto Suplente del Gerente General: el Quinto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de facultades para la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, que se deriven de la ejecución de los siguientes contratos, donde SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SERVIS SAS., es integrante de cada unión temporal, así: 1. Contrato de Consultoría No. 055 de fecha 23 de diciembre de 201 1, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal Nuevo FOSYGA, cuyo objeto consiste en: realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito - ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenados por los Comités Técnico Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas de Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, artículos 26, 27 y 126. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso" 2. Contrato de Consultoría No. 043 de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y La Unión Temporal FOSYGA 2014, cuyo objeto consiste en: realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Parágrafo. - Alcance del objeto. Las labores de auditoría en salud, jurídica y financiera requeridas se desarrollarán sobre las solicitudes de recobros NO POS y las reclamaciones ECAT que se radiquen ante el FOSYGA a partir del 1° de enero de 2014; así como respecto de aquellas que por cualquier motivo no hubiesen podido culminar el trámite correspondiente con la firma contratada para adelantar dichas tareas para los recobros y reclamaciones radicados ante el mencionado Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2013. El Sexto Suplente, tendrá las siguientes facultades legales, frente a los procesos que se sigan como consecuencia de la ejecución de los contratos antes referidos, sin

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2020 Hora: 12:21:27
Recibo No. AB20046836
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200468367B52A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

límite de cuantía, así: e) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite legal, conciliar, recibir, transigir, para absolver interrogatorio de parte con la facultad expresa de confesar y en general para adelantar toda gestión en defensa de los intereses de la sociedad; igualmente, podrá interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico. f) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. g) Constituir o revocar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada defensa técnica de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. h) El Sexto Suplente del Gerente General tiene facultad para acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros relacionados con los contratos antes referidos, sin límite de cuantía."

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 71 del 30 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2020 con el No. 02602559 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Florez Pinzon Armando	C.C. No. 000000003229404
Primer Suplente Del Representante Legal	Florez Mora Juana Alejandra	C.C. No. 000001020823492
Segundo	Florez Mora Andrea	C.C. No. 000001136879097

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2020 Hora: 12:21:27
Recibo No. AB20046836
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200468367B52A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suplente Del Representante Legal	Paola	
Tercer Suplente Del Representante Legal	Florez Mora Sandra Patricia	C.C. No. 000000053907432
Cuarto Suplente Del Representante Legal	Ramos Salazar Sonia Ayde	C.C. No. 000000039742425
Quinto Suplente Del Representante Legal	Cardozo Angulo Sandra Milena	C.C. No. 000000052454411
Sexto Suplente Del Representante Legal	Ramirez Zambrano Ana Carolina	C.C. No. 000001085248218

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000008 del 29 de abril de 2005, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2005 con el No. 00991289 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal - Persona Juridica	RUSSELL BEDFORD COLOMBIA SAS	N.I.T. No. 000008000512322

Mediante Documento Privado No. sin num del 20 de agosto de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2015 con el No. 02016014 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2020 Hora: 12:21:27
Recibo No. AB20046836
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200468367B52A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Principal	Navarro Cubillos German Andres	C.C. No. 000000080222692 T.P. No. 184718-T

Mediante Documento Privado No. sinum del 24 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2019 con el No. 02418562 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Castañeda Ramos Maria Del Pilar	C.C. No. 000000053910140 T.P. No. 220731-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7.344	9-XI-1.989	4. BTA.	18-XII-1.989 NO.282466
4.416	13-IX-1994	25 STAFE BTA	4-X -1.994 NO.465369
8.346	29- XI- 1994	6 STAFE BTA	21- XII-1994 NO.474.512
608	8- II- 1995	6 STAFE BTA	27- II- 1995 NO.482.684

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000002 del 3 de enero de 2000 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	00721251 del 22 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002580 del 24 de septiembre de 2001 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	00797903 del 11 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000206 del 22 de enero de 2002 de la Notaría 24 de Bogotá D.C.	00814549 del 13 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001551 del 7 de julio de 2006 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01065588 del 10 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0002992 del 13 de noviembre de 2007 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01170287 del 14 de noviembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001649 del 26 de junio	01225828 del 4 de julio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2020 Hora: 12:21:27
Recibo No. AB20046836
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200468367B52A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de 2008 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	2008 del Libro IX
E. P. No. 484 del 26 de febrero de 2010 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01365354 del 1 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3565 del 21 de noviembre de 2011 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01532702 del 5 de diciembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1196 del 26 de abril de 2012 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01641022 del 7 de junio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1608 del 18 de junio de 2013 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01742867 del 26 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1151 del 28 de abril de 2014 de la Notaría 39 de Bogotá D.C.	01833398 del 9 de mayo de 2014 del Libro IX
Acta No. 035 del 13 de mayo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01834888 del 15 de mayo de 2014 del Libro IX
Acta No. 36 del 7 de julio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01850338 del 10 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 42 del 9 de febrero de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02061725 del 15 de febrero de 2016 del Libro IX
Acta No. 55 del 17 de abril de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02331715 del 18 de abril de 2018 del Libro IX
Acta No. 59 del 24 de septiembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02380481 del 27 de septiembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 65 del 11 de julio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02485835 del 12 de julio de 2019 del Libro IX
Acta No. 66 del 7 de octubre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02513773 del 8 de octubre de 2019 del Libro IX
Acta No. 71 del 30 de julio de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02602558 del 30 de julio de 2020 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6201
Actividad secundaria Código CIIU: 6311
Otras actividades Código CIIU: 7020, 9101

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2020 Hora: 12:21:27
Recibo No. AB20046836
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200468367B52A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2020 Hora: 12:21:27
Recibo No. AB20046836
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B200468367B52A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria $ 106,032,036,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6201

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Facturador electrónico

Factura electrónica de venta
TV43501701

Fecha de emisión: 2020-08-20
Fecha de vencimiento:

Resolución de la DIAN 18763006229743 desde 2020-06-04 hasta 2021-12-04 con numeración desde TV4337496 hasta TV431000000

Camara de Comercio de Bogota
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 860007322 - 9
Tipo de organización: Jurídica
Matrícula mercantil:

Periodo de facturación

Fecha de inicio:
Fecha final:

Documentos relacionados

Orden de compra:
Orden de despacho:
Hoja de entrada de servicio:

Datos del contacto del facturador

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
Departamento: Bogotá
País: COLOMBIA
Dirección: AV CL 26 68 D 35
Código postal: 110931
Teléfono: 5941000
Correo electrónico: impuestos@ccb.org.co

Facturado a

Nombre o razón social: ELEONORA MARGARITA CUBEROS OROZCO

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía
Número de documento: 1037581174 -
Responsabilidad fiscal: No responsable,
Tipo de organización: Natural
Matrícula mercantil:

Información de pago

Forma de pago: Contado
Medio de pago: Tarjeta Débito
Fecha requerida del pago:
Identificador del pago:
Moneda: Peso colombiano
Valor TRM:
Fecha TRM:

Datos de contacto del receptor

Ciudad: ITAGÜÍ
Departamento: Antioquia
País: COLOMBIA
Dirección: CL 75 SUR #53-10 APTO 1203
Código postal: 055410
Teléfono:
Correo electrónico: linealegalabogados@gmail.com

No	Código	Descripción	Tributo	Cargo	Descuento	Valor unitario	Cantidad	Total
1	01010102	CERTIFICADO CONSTITUCION Y GERENCIA		0	0	6,100	1	6,100

Observaciones

AB20046836,

Somos

No somos grandes contribuyentes. No estamos sujetos a retención en la fuente de Renta ni Retención de ICA. Somos Responsables de IVA. Somos agentes retenedores de Renta e ICA

Totales

Subtotal:	COP	6,100
Total imponible:		0
Total iva:		0
Total impuesto consumo:		0
Subtotal mas impuestos:	COP	6,100
Total descuentos:		0
Total cargos:		0
Total anticipos:		0
Redondeo:		0
TOTAL A PAGAR:	COP	6,100

Son -

CUFE: ceb6c86d6d43e9f25620b4696fd5ed521aca727f9b23a3bc8bf58b2739afde9b743080e0b56578c153fd992425904d34
Fecha de validación: 20-08-2020 12:26:41

Quien recibe:
Fecha:
No. Doc:
Firma:
Firma Autorizada

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2020 Hora: 12:49:22
Recibo No. AB20047146
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20047146C446E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS SAS
Nit: 860.024.628-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00002724
Fecha de matrícula: 21 de febrero de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 27 de junio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 32 No. 13 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: clizarazo@grupoasd.com.co
Teléfono comercial 1: 3402501
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 32 No. 13 - 07
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: clizarazo@grupoasd.com.co
Teléfono para notificación 1: 3402501
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Pinzón Trujillo

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.483, Notaría 8. Bogotá del 24 de febrero de 1969, inscrita el 5 de marzo de 1969 bajo el No. 79587 del libro respectivo, aclarada por un extracto registrado el 27 de marzo de 1969 bajo el No.79910, se constituyó la sociedad limitada denominada: "SERVICIOS ESPECIALIZADOS LIMITADA SERVIS"

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 2645 de la Notaría 02 de Bogotá D.C. Del 28 de junio de 2002, inscrita el 28 de junio de 2002 bajo el número 833557 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SERVICIOS ESPECIALIZADOS LIMITADA SERVIS, por el de: SERVIS, OUTSOURCING INFORMATICO S. A. cuya sigla es SERVIS S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 138 de la Asamblea General de Accionistas del 4 de julio de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850135 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SERVIS, OUTSOURCING INFORMATICO S. A. cuya sigla es SERVIS S.A. Por el de: SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS SAS.

Que por Escritura Pública No. 2645 de la Notaría 02 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2002, inscrita el 28 de junio de 2002 bajo el número 833557 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: SERVIS, OUTSOURCING INFORMATICO S. A. Cuya sigla es SERVIS S.A.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 138 de la Asamblea de Accionistas, del 4 de julio de 2014, inscrito el 9 de julio de 2014 bajo el número 01850135 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SERVIS SAS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2020 Hora: 12:49:22
Recibo No. AB20047146
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20047146C446E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social A. Prestación de los servicios de procesamiento de datos recepción alistamiento, mesa de control transcripción, digitalización, microfilmación, indexación, almacenamiento transmisión y publicación web de documentos y archivos B. Diseño y procesamiento de formularios icr/ocr/bcr/omr. C. Procesamiento de datos electorales como preconteo y escrutinios asignación de jurados de votación, montaje y operación de puestos de información al votante D. Prestación de servicios de contact center servicio al cliente atención personalizada call center y mesa de ayuda E. Administración de centros de correspondencia interna con radicación física y electrónica de documentos y manejo de archivos documentales F. Prestación de servicios de suministro y administración de personal, capacitación, realización de encuestas mensajera, transporte y custodia de documentos. G. Todas las actividades que están contempladas en los procesos de gestión documental planificación integral para la organización de archivo elaboración y ejecución de manuales de archivística. - elaboración e implementación de tablas de retención documental - elaboración de tablas de valoración documental elaboración de inventarios de archivos físicos radicación de correspondencia administración automática de procesos documentales y procesos de archivo electrónicos microfilmación guarda custodia y administración de toda clase de documentos y archivos en medios físicos y magnéticos prestación de servicios de operación y administración de sistemas de información administración y operación de bases de datos y de centros de cómputo - data center auditoria informática I. Análisis diseño desarrollo, realización de pruebas implementación soporte mantenimiento y comercialización de software J. Importación, exportación, comercialización y alquiler al por mayor y al detal de computadores, scanners, impresoras, ups, microcomponentes fotocopiadoras accesorios repuestos y software de todo tipo para los mismos en equipos propios o ajenos así como su servicio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2020 Hora: 12:49:22
Recibo No. AB20047146
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20047146C446E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

mantenimiento y de soporte técnico k. Realización de actividades de asesoría, capacitación, auditoria, interventoría y demás que tienen como finalidad apoyar a las entidades que conforman el sistema general de seguridad social de Colombia así como outsourcing administrativo en salud. - Auditoría integral para los servicios de salud y pensión diseño e implementación de los sistemas de garantía de la calidad que involucran asesoría para el proceso de creación acompañamiento y acreditación de instituciones de salud interventoría de contratos de aseguramiento, prestación de servicios de promoción, prevención, atención y rehabilitación, planes de beneficios, aseguramiento de riesgos profesionales, medicina prepagada y demás formas de prestación de servicios de salud, capacitación sobre el sistema general de seguridad social integral, estudios de factibilidad y costos, así como el diseño para la creación de instituciones y entidades del sistema general de seguridad social en salud, asesoramiento y acompañamiento en la elaboración de sus programas de riesgos, laborales, asesoramiento y acompañamiento en la elaboración: Programas de salud para compañías de seguros que expiden seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Validación y verificación de documentos, a través de servicio electrónico en línea o en forma manual que haya sido previamente registrada y archivada. Auditorias técnicas especializadas en materia de documentos. Apoyo a la implementación de procesos de manejo de información privilegiada o reservada. Asesoramiento especializado para el manejo, administración y control de datos clasificados que permitan su recolección, registro, análisis y la toma de decisiones, la radicación, liquidación y auditoría financiera, administrativa y concurrente de las cuentas médicas del sector salud, generación de las glosas, órdenes de pago y la presentación de los recobros ante los entes de control. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión educativa y sus estadísticos. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de salud así como la prestación del servicio de infraestructura de telecomunicaciones para los servicios de salud. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de planeamiento, organización de la población y programas de planificación familiar, su seguimiento evaluación e investigación. Elaboración de encuestas y análisis de los datos evaluación de métodos y programas en información educación y comunicaciones. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión en energía eléctrica telefonía masiva telégrafo y telex, y sistemas de transmisión por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2020 Hora: 12:49:22
Recibo No. AB20047146
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20047146C446E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

radio y televisión. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión en transporte aéreo, terrestre, marítimo y ferroviario. Diseñar, desarrollar, implantar y explotar sistemas de información para procesos de gestión de planeamiento en desarrollo urbano y administración urbana, gerencia de proyectos y georeferenciación. Gestión y gerencia de proyectos en tecnologías de la información diseñar desarrollar y administrar sistemas de información a través de máquinas y aparatos para la grabación o la reproducción de sonido o a través de aparatos para la grabación y reproducción de imágenes y sonido conversión de información. L. Comercialización de servicios de identificación biométrica. M. Representación de empresas nacionales y extranjeras relacionadas con el objeto. N. Enajenar, arrendar y adquirir bienes muebles e inmuebles o arrendamiento de puestos de trabajo y/o infraestructura tecnológica. P. Ejecutar toda clase de operaciones de crédito activo y pasivo. Q. Adquirir, comprar, enajenar, tener acciones y otros títulos de participación en sociedades y empresas. R. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas, que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relación directa o indirectamente con este, en general, la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato licito, que los accionistas consideren conveniente para el logro del objeto social. S. Operador de información del recaudo pila de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales mediante la plantilla única integrada. En general todas las actividades relacionadas a BPO (BUSINNES PROCESS OUTSOURCING) en sus modalidades voz y no voz. T. Prestación de servicios de operación administrativa como soporte para la organización y ejecución de actividades a nivel nacional para la organización y apoyo logístico de eventos electorales académicos puntos de atención montaje y administración de salas de prensa, congresos ferias y convenciones servicios de front office para todo lo anterior incluyendo entre otras actividades desplazamientos, auditorios, suministro de computadores, servidores, soporte técnico, video beam, otros medios audiovisuales, pantallas de video, equipos de sonido, grabación de video, registro fotográfico, transporte para los asistentes y conferencistas, escarapelas, alimentación, tiquetes, hoteles, suministro de material de apoyo, fotocopias, carpetas, elaboración, impresión y envío de certificados, impresión, aplicación y tabulación de encuestas, suministro de personal de apoyo como traductores, orientadores, guías, registro, coordinadores logísticos, elaboración material publicitario y todas las demás actividades necesarias para

cubrir las necesidades logísticas requeridas según la naturaleza y dimensión de cada evento a realizar, enmarcado en el objeto contractual. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $1.800.000.000,00
No. de acciones : 1.800.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $1.292.016.000,00
No. de acciones : 1.292.016,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $1.292.016.000,00
No. de acciones : 1.292.016,00
Valor nominal : $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá seis (6) suplentes. El primer suplente actuará en caso de ausencia temporal o absoluta del Representante Legal Principal, sin limitación alguna en la cuantía.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2020 Hora: 12:49:22
Recibo No. AB20047146
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20047146C446E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente General, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad; la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Otras las funciones del representante legal son: Funciones específicas del gerente general: El Gerente General es un mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas, como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales. Además de las funciones generales indicadas, le corresponde al Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. E) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato

---

comercial de muto en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. F) Decidir sobre nuevas líneas de venta: Establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad G) El Gerente General tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere

necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. J) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. K) Preparar elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. L) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. M) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo primero. El Gerente General obliga a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación. Funciones del Primer Suplente del Gerente General: El primer suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y/o el Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Primer Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. D) Constituir los

apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. E) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. F) Decidir sobre nuevas líneas de venta: Establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales, demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad. G) El Primer Suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General, tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos o contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2020 Hora: 12:49:22
Recibo No. AB20047146
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20047146C446E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. J) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. K) Preparar, elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. L) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. M) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo segundo. El Primer Suplente del Gerente General, puede obligar a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación. Funciones del Segundo Suplente del Gerente General: El segundo suplente del Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General y del primer suplente, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la compañía, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y/o el Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Segundo Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar solicitudes e iniciar

---

cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, conforme las disposiciones legales pertinentes. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. E) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad, podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. F) Decidir sobre nuevas líneas de venta: Establecer normas generales en materia de precios y de ventas de los productos vendidos por la sociedad, de los materiales, demás elementos que ella negocie y dictar normas para la organización y el funcionamiento de las dependencias de la sociedad. G) El Segundo Suplente del Gerente General, en casos de ausencia absoluta del Gerente General y del Primer Suplente, tiene total facultad sin ningún tipo de limitación en razón de la cuantía o del tema para: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2020 Hora: 12:49:22
Recibo No. AB20047146
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20047146C446E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos o contratos con cualquier tipo de persona, bien sea privado o pública, sin ningún tipo de limitación; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones o la forma de su retribución. J) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe detallado de la marcha de los negocios y sobre las reformas que crea sean necesarias introducir en los métodos de trabajo o en estos estatutos. K) Preparar, elaborar o presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance o inventario general y el estado de ganancias y pérdidas cada año, junto con las cuentas respectivas. L) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. M) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Parágrafo tercero. El Segundo Suplente del Gerente General, obligará a la sociedad sin ningún límite respecto de la cuantía o la naturaleza de la operación, en ausencia absoluta del Gerente General y del Primer Suplente del Gerente General. Funciones del Tercer Suplente del Gerente General: El Tercer Suplente del

---

Gerente General, en casos de ausencia temporal o absoluta del Gerente General y, del primer y segundo suplente, será mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas, administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la contratación de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con su] ención a las ordenes e instrucciones de la Asamblea General de Accionistas y del Gerente General. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Tercer Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades, sin límite de cuantía. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. C) Constituir lo apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. D) Enajenar o gravar totalmente la empresa, en ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título los bienes e inmuebles; darlos en prenda o en hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces, por su naturaleza o por su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer los depósitos bancarios o de cualquier otra clase; celebrar el contrato comercial de mutuo en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, etc.; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los bienes sociales, o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer acciones o recursos de cualquier género de todos los asuntos y negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, personas jurídicas o naturales, etc.; en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales, hasta una cuantía de mil

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2020 Hora: 12:49:22
Recibo No. AB20047146
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20047146C446E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(1.000) SMMLV. E) El Tercer Suplente del Gerente General tiene facultad para desarrollar las actividades referidas y las que se describen más adelante, hasta por una cuantía de mil (1.000) SMMLV, de superar esta cuantía, se requiere autorización del Gerente General o de la Asamblea de Socios, así: 1. Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros. 2. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces. 3. Contratar o adelantar construcciones o edificaciones en los inmuebles de la sociedad. 4. Ceder o traspasar a cualquier título las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. 5. Vender o enajenar a cualquier título los activos fijos de la sociedad. 6. Obtener préstamos bancarios o con cualquier otra entidad o empresa financiera con o sin garantía. 7. Protocolizar, ejecutar, celebrar todo acto o contrato que tienda al desarrollo del objeto social. 8. Autorizar por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad. 9. Suscribir todo tipo de actos o contratos con cualquier tipo de persona bien sea privado o pública hasta mil (1.000) SMMVL; adicional a lo anterior, podrá presentar ofertas, propuestas, cotizaciones, a título individual, consorcio o unión temporal, para participar en licitaciones o concursos públicos o privados abiertos por entidades estatales o de derecho privado en asuntos relacionados con el giro ordinario de los negocios sociales, cuya adjudicación sea bajo la modalidad de licitación, concurso público, contratación directa o cualquier otra existente y en general ejecutar todos los actos inherentes a las ofertas y contratos, según fuere el caso, tales como impugnar decisiones, constituir causaciones y tomar pólizas de seguro. H) Citar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente, mantenerla oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros estimados a la administración y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y sus actividades. I) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. J) Las demás que le confieran las leyes, estos estatutos, y las que correspondan por la naturaleza de su cargo. Funciones del Cuarto Suplente del Gerente General: El Cuarto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas, administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la

---

contratación de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a los estatutos y a las disposiciones legales, con sujeción a las ordenes e instrucciones que previamente le otorgue el Gerente General y/o la Asamblea General de Accionistas. No obstante, para efectos de representación judicial o mecanismos alternativos de solución de conflictos, no tendrá limitación alguna frente a la cuantía. Además de las funciones generales indicadas, corresponde al Cuarto Suplente del Gerente General: A) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite, interponer las acciones y recursos necesario o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico, constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que requieran las actuaciones administrativas o judiciales y determinar sus facultades, cobrar los títulos judiciales a favor de la sociedad, sin limitación alguna en la cuantía. B) Acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros, sin limitación alguna en la cuantía. C) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. D) Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza, sin limitación alguna en la cuantía del proceso. E) El Cuarto Suplente del Gerente General tiene facultad para desarrollar las actividades que se describen más adelante, hasta por una cuantía de mil (1.000) SMMLV, de superar esta cuantía, se requiere autorización del Gerente General o de la Asamblea de Socios así: 1. Adquirir o enajenar a cualquier título bienes raíces, previa autorización del Gerente General. 2. Suscribir todos los contratos de carácter laboral, previamente autorizados por el Gerente General. E) Realizar las inscripciones correspondientes a las reformas de los estatutos. Funciones del Quinto Suplente del Gerente General: El Quinto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de facultades para la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, que se deriven de la ejecución de los siguientes contratos, donde SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SERVIS SAS., es integrante de cada unión temporal, así: 1. Contrato de Consultoría No. 055 de fecha 23 de

diciembre de 2011, suscrito entre el Ministerio De Salud y Protección Social Y La Unión Temporal Nuevo FOSYGA, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito - ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenados por los Comités Técnico Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas De Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, Artículos 26, 27 y 126. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso" 2. Contrato de Consultoría No. 043 de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito entre el Ministerio De Salud y Protección Social y La Unión Temporal FOSYGA 2014, cuyo objeto consiste en: realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA del Sistema General de Segundad Social en Salud. Parágrafo. - Alcance del objeto. Las labores de auditoría en salud, jurídica y financiera requeridas se desarrollarán sobre las solicitudes de recobros NO POS y las reclamaciones ECAT que se radiquen ante el FOSYGA a partir del 1° de enero de 2014; así como respecto de aquellas que por cualquier motivo no hubiesen podido culminar el trámite correspondiente con la firma contratada para adelantar dichas tareas para los recobros y reclamaciones radicados ante el mencionado Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2013. El Quinto Suplente, tendrá las siguientes facultades legales, frente a los procesos que se sigan como consecuencia de la ejecución de los contratos antes referidos, sin límite de cuantía, así: A) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite legal, conciliar, recibir, transigir, para absolver interrogatorio de parte con la facultad expresa de confesar y en general para adelantar toda gestión en defensa de los intereses de la sociedad; igualmente, podrá interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante

---

contra ella o en los que puedan tener interés jurídico. B) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. C) Constituir o revocar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada defensa técnica de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. D) El Quinto Suplente del Gerente General tiene facultad para acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros relacionados con los contratos antes referidos, sin límite de cuantía." Funciones del Sexto Suplente del Gerente General: El Quinto Suplente del Gerente General es mandatario con representación, investido de facultades para la representación legal en asuntos jurídicos de la compañía, que se deriven de la ejecución de los siguientes contratos, donde SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - SERVIS SAS., es integrante de cada unión temporal, así: 1. Contrato de Consultoría No. 055 de fecha 23 de diciembre de 201 1, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal Nuevo FOSYGA, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera de las reclamaciones por los beneficios con cargo a la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito - ECAT y las solicitudes de recobro por beneficios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios explícitos, ordenados por los Comités Técnico Científicos de las EPS, las Juntas Técnicas Científicas de Pares, la Superintendencia Nacional de Salud o los jueces, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, Artículos 26, 27 y 126. Igualmente deberá auditar los recobros y reclamaciones que se presenten con fundamento en disposiciones legales anteriores aplicando las normas pertinentes para cada caso" 2. Contrato de Consultoría No. 043 de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y La Unión Temporal FOSYGA 2014, cuyo objeto consiste en: Realizar la auditoría en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el plan general de beneficios y a las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito - ECAT con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Parágrafo. - Alcance del objeto. Las labores de auditoría en salud, jurídica y financiera requeridas se desarrollarán sobre las solicitudes de recobros NO POS y las reclamaciones ECAT que se radiquen ante el FOSYGA a partir del 1° de

enero de 2014; así como respecto de aquellas que por cualquier motivo no hubiesen podido culminar el trámite correspondiente con la firma contratada para adelantar dichas tareas para los recobros y reclamaciones radicados ante el mencionado Fondo, hasta el 31 de diciembre de 2013. El Sexto Suplente, tendrá las siguientes facultades legales, frente a los procesos que se sigan como consecuencia de la ejecución de los contratos antes referidos, sin límite de cuantía, así: E) Representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, como persona jurídica; por lo tanto, podrá presentar las solicitudes e iniciar cualquier tipo de trámite legal, conciliar, recibir, transigir, para absolver interrogatorio de parte con la facultad expresa de confesar y en general para adelantar toda gestión en defensa de los intereses de la sociedad; igualmente, podrá interponer las acciones y recursos necesarios o convenientes, sean ellos de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y representar a la sociedad en todas las instancias correspondientes, lo mismo que en aquellos procesos o diligencias que se adelante contra ella o en los que puedan tener interés jurídico. F) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas en materia jurídica. G) Constituir o revocar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada defensa técnica de la sociedad, delegándole las funciones que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza. H) El Sexto Suplente del Gerente General tiene facultad para acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias o transigir directamente frente a las diferencias que la sociedad adquiera con terceros relacionados con los contratos antes referidos, sin límite de cuantía."

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 156 del 30 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2020 con el No. 02602551 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Florez Pinzon Armando	C.C. No. 000000003229404

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2020 Hora: 12:49:22
Recibo No. AB20047146
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20047146C446E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Suplente Del Representante Legal	Florez Mora Juana Alejandra	C.C. No. 000001020823492
Segundo Suplente Del Representante Legal	Florez Mora Andrea Paola	C.C. No. 000001136879097
Tercer Suplente Del Representante Legal	Florez Mora Sandra Patricia	C.C. No. 000000053907432
Cuarto Suplente Del Representante Legal	Ramos Salazar Sonia Ayde	C.C. No. 000000039742425
Quinto Suplente Del Representante Legal	Cardozo Angulo Sandra Milena	C.C. No. 000000052454411
Sexto Suplente Del Representante Legal	Ramirez Zambrano Ana Carolina	C.C. No. 000001085248218

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 145 del 13 de junio de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2017 con el No. 02234176 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Vargas Rodriguez Diego Alonso	C.C. No. 000000080058689 T.P. No. 93163-T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2020 Hora: 12:49:22
Recibo No. AB20047146
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20047146C446E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal Suplente	Murillo Cruz Luis Eduardo	C.C. No.	000000093117280 T.P. No. 16762-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1175	19- IV-1971	8. BOGOTA	3- V-1971 NO. 89.769
2416	7- VI-1971	8. BOGOTA	26-VII-1971 NO. 90.943
3119	10-VIII-1978	3. BOGOTA	13- IX-1978 NO. 61.766
286	20- II-1981	15 BOGOTA	31-III-1981 NO. 98.171
5503	16- XI-1982	2. BOGOTA	7-XII-1982 NO.125.483
3747	8-VIII-1983	2. BOGOTA	17-VII-1983 NO.139.056
5488	27-VIII-1984	2. BOGOTA	10- IX-1983 NO.157.777
7598	22- XI -1985	2. BOGOTA	9-XII-1985 NO.181.647
732	16- II -1988	2. BOGOTA	17- II-1988 NO.229.026
4220	14-VII -1988	2. BOGOTA	27-VII-1988 NO.241.602
3335	5-VI -1992	2 STAFE BTA	10-VII-1992 NO.371.137
3010	13-VI -1996	2 STAFE BTA	3-VII-1996 NO.544.182

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002447 del 9 de junio de 1999 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00684334 del 16 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0005829 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00709070 del 22 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0006171 del 29 de diciembre de 1999 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00718356 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001227 del 8 de septiembre de 2000 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	00746708 del 28 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002645 del 28 de junio de 2002 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	00833557 del 28 de junio de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 30 de octubre de 2002 de la Revisor Fiscal	00851064 del 31 de octubre de 2002 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2020 Hora: 12:49:22
Recibo No. AB20047146
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20047146C446E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0002078 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00932973 del 7 de mayo de 2004 del Libro IX
Certificación No. 0000SIN del 21 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01062760 del 22 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004873 del 27 de diciembre de 2007 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	01183808 del 15 de enero de 2008 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de enero de 2008 de la Revisor Fiscal	01183809 del 15 de enero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2176 del 22 de septiembre de 2009 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01330212 del 28 de septiembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 326 del 11 de marzo de 2011 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01461316 del 16 de marzo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 0476 del 7 de abril de 2011 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	01469916 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
Acta No. 138 del 4 de julio de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01850135 del 9 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 142 del 26 de julio de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02136108 del 30 de agosto de 2016 del Libro IX
Acta No. 142 del 27 de julio de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02132652 del 18 de agosto de 2016 del Libro IX
Acta No. 147 del 7 de diciembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas	02286841 del 20 de diciembre de 2017 del Libro IX
Acta No. 149 del 8 de octubre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02385791 del 12 de octubre de 2018 del Libro IX
Acta No. 152 del 11 de julio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02485790 del 12 de julio de 2019 del Libro IX
Acta No. 153 del 7 de octubre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02513750 del 8 de octubre de 2019 del Libro IX
Acta No. 156 del 30 de julio de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02602550 del 30 de julio de 2020 del Libro IX

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6311
Actividad secundaria Código CIIU: 7490

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2020 Hora: 12:49:22
Recibo No. AB20047146
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20047146C446E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Otras actividades Código CIIU: 8211, 7020

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 20 de agosto de 2020 Hora: 12:49:22
Recibo No. AB20047146
Valor: $ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20047146C446E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1,311,196,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6311

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Facturador electrónico

Factura electrónica de venta
TV43501986

Fecha de emisión: 2020-08-20
Fecha de vencimiento:

Resolución de la DIAN 18763006229743 desde 2020-06-04 hasta 2021-12-04 con numeración desde TV4337496 hasta TV431000000

Camara de Comercio de Bogota
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 860007322 - 9
Tipo de organización: Jurídica
Matrícula mercantil:

Periodo de facturación

Fecha de inicio:
Fecha final:

Documentos relacionados

Orden de compra:
Orden de despacho:
Hoja de entrada de servicio:

Datos del contacto del facturador

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
Departamento: Bogotá
País: COLOMBIA
Dirección: AV CL 26 68 D 35
Código postal: 110931
Teléfono: 5941000
Correo electrónico: impuestos@ccb.org.co

Facturado a

Nombre o razón social: ELEONORA MARGARITA CUBEROS OROZCO

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía
Número de documento: 1037581174 -
Responsabilidad fiscal: No responsable,
Tipo de organización: Natural
Matrícula mercantil:

Información de pago

Forma de pago: Contado
Medio de pago: Tarjeta Débito
Fecha requerida del pago:
Identificador del pago:
Moneda: Peso colombiano
Valor TRM:
Fecha TRM:

Datos de contacto del receptor

Ciudad: ITAGÜÍ
Departamento: Antioquia
País: COLOMBIA
Dirección: CL 75 SUR #53-10 APTO 1203
Código postal: 055410
Teléfono:
Correo electrónico: linealegalabogados@gmail.com

No	Código	Descripción	Tributo	Cargo	Descuento	Valor unitario	Cantidad	Total
1	01010102	CERTIFICADO CONSTITUCION Y GERENCIA		0	0	6,100	1	6,100

Observaciones

AB20047146,

Somos

No somos grandes contribuyentes. No estamos sujetos a retención en la fuente de Renta ni Retención de ICA. Somos Responsables de IVA. Somos agentes retenedores de Renta e ICA

Totales

Subtotal:	COP	6,100
Total imponible:		0
Total iva:		0
Total impuesto consumo:		0
Subtotal mas impuestos:	COP	6,100
Total descuentos:		0
Total cargos:		0
Total anticipos:		0
Redondeo:		0
TOTAL A PAGAR:	COP	6,100

Son -

CUFE: 522d89d249b9ed648d1516227c0738abec897cbd492dba62d0d596742f26e92242217d5e078f3713625086d41dbdd24f
Fecha de validación: 20-08-2020 12:51:40

Quien recibe:
Fecha:
No. Doc:
Firma:
Firma Autorizada

LA SUSCRITA DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA DEL GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS - GRUPO ASD S.A.S NIT No. 860.510.031-7

HACE CONSTAR

Que la señora **RAMIREZ BARRETO VIVIANA,** identificada con cédula de ciudadanía número **52.788.358** de Bogotá, laboró en nuestra Compañía desde el día Ocho (08) de Enero del año Dos mil trece (2013) hasta el día Ocho (08) de Junio de Dos mil diecisiete (2017) bajo la modalidad de Contrato a Termino Indefinido, desempeñándose en los siguientes cargos:

ABOGADO AUDITOR: desde el OCHO (08) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) hasta el PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013); también desde desde el CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014) hasta el VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015), desempeñando las siguientes funciones:

- Dar trámite a las reclamaciones presentadas por los beneficiarios de la indemnización que otorga la subcuenta ECAT del FOSYGA por los eventos que se encuentran descritos en la normatividad legal vigente.
- Realizar la revisión documental y jurídica de las reclamaciones presentadas con cargo a los recursos de la Subcuenta ECAT del FOSYGA de acuerdo con la normatividad vigente.
- Realizar la revisión de las reclamaciones en los tiempos establecidos en la normatividad vigente
- Atender de forma prioritaria las órdenes impuestas por los Jueces de la república en atención a los fallos de tutela, fallos judiciales que se susciten y en los que se vea vinculada la Unión Temporal nuevo Fosyga.
- Atender de forma prioritaria los requerimientos que sobre la auditoria integral de las reclamaciones presentadas por personas naturales en las que se solicite por parte del Ministerio de Salud y protección Social, Superintendencia de Salud, Contraloria, Procuraduria, Fiscalia y demás organismos de control.
- Informar de cualquier situación anómala o irregular que se presente en el trámite de las reclamaciones con cargo a los recursos de la Subcuenta ECAT

ISO/IEC 27001 SI 098-1 ISO 9001 SC 3245-1

- Atender de forma oportuna los conceptos, directrices que se impartan respecto del trámite de auditoria integral de las reclamaciones presentadas con cargo a los recursos de la Subcuenta ECAT.
- Realizar todas las actividades tendientes a evitar pagos indebidos o pagos dobles, para lo cual se deberá revisar todas las herramientas que dispone el sistema integrado de información ECAT (SII ECAT) asi mismo, consultar las bases de datos, única de afiliados, el sispro, y demás consultas que sean de acceso al público y que conlleve la verificación de los requisitos exigidos por la Ley.

ABOGADA DE GERENCIA desde el DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013) hasta EL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL CATORCE (2014), desempeñando las siguientes funciones:

- Proyectar las comunicaciones de carácter jurídico relacionadas con las respuestas que debe emitir la gerencia del proyecto
- Proyectar las comunicaciones internas de la gerencia para divulgar o socializar a todos los procesos que conforman la UTF2014.
- Realizar seguimiento a las comunicaciones radicadas por Ministerio de Salud y Protección Social, Firma Interventora, Superintendencia Nacional de Salud, Contraluría General de la Republica y demás entes de control.
- Realizar informe mensual de uso de salas.
- Gestionar los pedidos de papeleria de todos los procesos de la UTF2014.
- Diligenciar según corresponda la hoja de asignación de correspondencia (BABERO)
- Realizar la asignación de consecutivos para comunicaciones de salida de gerencia
- Tramitar los tiquetes aéreos para talleres SAYP y auditoria concurrente.
- Realizar seguimiento a los procesos asignados por la Gerencia del Proyecto, asi como a las obligaciones contractuales.
- Realizar acompañamiento a la gerencia del proyecto a reuniones, elaboración y seguimiento de actas.
- Manejar la agenda de la Gerencia del Proyecto.
- Representar a la Gerencia del Proyecto en el comité de personas naturales.
- Gestionar las solicitudes efectuadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, firma Interventora, Superintendencia Nacional de Salud, Contraloria General de la Republica y demás entes de control, dentro de los términos establecidos normativamente.
- Presentar informes periódicos de los pendientes que tienen las áreas sobre las comunicaciones y requerimientos realizados por la gerencia.
- Participar en los comités y reuniones programadas por la gerencia.

- Cumplir con los lineamientos de los Sistemas de Gestión de Calidad, Sistema Gestión de Documentos, el Sistema de Seguridad de la Información, el Sistema de Gestión de Riesgos y el Sistema de Gestión del Conocimiento, en los procesos a su cargo.
- Guardar la reserva y confidencialidad de toda la información y trámites que adelante en desarrollo del contrato de auditoria de reclamaciones ECAT y recobros por beneficios extraordinarios
- Velar por el buen uso de los elementos de trabajo asignados y propiciar un buen ambiente de trabajo.
- Promover valores fundamentales actuando con estricto apego a las normas éticas de la Unión Temporal Fosyga 2014.
- Asistir oportunamente a todas las reuniones y/o comités que programe el proceso, la UTF2014, el MSPS, el Interventor del contrato cumpliendo con los compromisos adquiridos
- Las demás funciones que sean asignadas por el jefe inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo.
- Notificar oportunamente los incidentes de seguridad que se generen en el proceso.
- Asegurar el uso adecuado de la contraseña, equipo y politica del puesto de trabajo despejado y mesa limpia
- Cumplir con las politicas y procedimientos del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
- Cumplir con los procedimientos y lineamientos determinados por el Sistema de Gestión de Calidad y Riesgos para su cargo y proceso.
- Cumplir con las politicas y procedimientos determinados por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Mantenerse informado y participar de los programas de promoción y prevención realizados por el área de SST, conocer los riesgos y peligros inherentes a su cargo y la forma como se deben controlar los mismos.
- Asistir a las reuniones, comités y capacitaciones a las cuales sea programado por parte del área respectiva o de la organización.

ABOGADO DEFENSA JUDICIAL: desde el PRIMERO (01) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014) hasta el TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE (2014), desempeñando las siguientes funciones:

- Apoyar y acompañar las actividades ejecutadas por la Jefatura.
- Seguir las directrices de la Jefatura referente a las estrategias planteadas para la adecuada y oportuna defensa judicial de la UTF2014
- Sustanciar demandas, denuncias, contestaciones y recursos de Ley, según las directrices de la Jefatura.
- Llevar el control de las audiencias de conciliación programadas.

- Realizar el seguimiento de las conciliaciones prejudiciales
- Atender y proyectar oportunamente las acciones constitucionales asignadas por la jefatura.
- Elaborar y solicitar los poderes respectivos para ejercer la representación de la UTF2014.
- Suministrar la información para la realización de informes periódicos.
- Llevar a cabo las actividades pertinentes para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales del Contrato de Consultaria No. 043 de 2013, relacionadas con la jefatura.
- Mantener actualizadas las bases de datos y hacer seguimiento de términos sobre las actividades realizadas.
- Realizar todas las actividades que resulten necesarias para apoyar en forma oportuna y adecuada la defensa de los intereses de la Unión Temporal, del Ministerio de Salud y Protección Social y de los recursos del FOSYGA
- Cumplir con los lineamientos establecidos por el sistema de gestión de calidad, el sistema de gestión de documentos, el sistema de seguridad de la información, el sistema de gestión de riesgos y el sistema de gestión del conocimiento.
- Velar por el buen uso de los elementos de trabajo asignados y propiciar un buen ambiente de trabajo.
- Promover valores fundamentales actuando con estricto apego a las normas éticas de la Union Temporal Fosyga 2014.
- Asistir oportunamente a todas las reuniones y/o comités que programe el proceso, la UTF2014, el MSPS, el Interventor del contrato cumpliendo con los compromisos adquiridos
- Las demás funciones que sean asignadas por el jefe inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo
- Notificar oportunamente los incidentes de seguridad que se generen en el proceso.
- Asegurar el uso adecuado de la contraseña, equipo y política del puesto de trabajo despejado y mesa limpia.
- Cumplir con las políticas y procedimientos del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información
- Cumplir con los procedimientos y lineamientos determinados por el Sistema de Gestión de Calidad y Riesgos para su cargo y proceso.
- Cumplir con las políticas y procedimientos determinados por el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Mantenerse informado y participar de los programas de promoción y prevención realizados por el área de SST, conocer los riesgos y peligros inherentes a su cargo y la forma como se deben controlar los mismos.
- Asistir a las reuniones, comités y capacitaciones a las cuales sea programado por parte del área respectiva o de la organización.

LIDER TÉCNICO JURIDICO: Desde el CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015) hasta EL SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016), desempeñando las siguientes funciones

- Apoyar a la jefatura de reclamaciones en la generación y lineamientos para validación de paquetes.
- Apoyar a la jefatura de reclamaciones en la conciliación de paquetes.
- Elaborar informes, reportes y conceptos requeridos por la Dirección de Auditoria y la Jefatura de Reclamaciones
- Apoyar a la Jefatura de reclamaciones en la conciliación con calidad, cada uno de los paquetes conformados reclamaciones de persona natural.
- Brindar el apoyo jurídico para dar respuesta a los derechos de petición relacionados con el área

AUDITOR/LÍDER OPERATIVO SEGMENTO- RECLAMACIONES: Desde el OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) hasta EL OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), desempeñando las siguientes funciones:

- Auditar las reclamaciones ECAT con cargo a la Subcuenta correspondiente al FOSYGA, con el criterio técnico necesario y cumpliendo con lo establecido en el manual único de glosas, manual operativo todas las disposiciones contenidas en la normativa (Ley 100 de 1993, Decreto 1283 de 1996, Decreto Ley 1281 de 2002, Decreto 3990 de 2007, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 056 de 2015, Código de Comercio Articulo 617 y normas complementarias).
- Verificar que los datos consignados en el FURPEN, sean los mismos que aparecen capturados en el aplicativo SII-ECAT, si presentan diferencias se deben reportar al coordinador para que sean corregidas o ajustadas.
- Realizar todas las actividades tendientes a evitar pagos indebidos o pagos dobles, para lo cual se deberá revisar todas las herramientas que dispone el sistema SAYP.
- Consultar en el aplicativo SII-ECAT, los históricos de las reclamaciones, así como utilizar las herramientas del sistema integrado de información para verificar clases de regimenes de cotización y demás consultas que sean de acceso al público y que conlleve la verificación de los requisitos exigidos por la Ley.
- De acuerdo a las consultas que se realizan en el aplicativo SII-ECAT, en los casos en los que se evidencian reclamaciones con errores en la radicación, que son objeto de anulación o corrección, para lo cual se requiere seguir con el "procedimiento de ejecución de auditoría integral reclamaciones persona natural".

- Verificar en internet en los diferentes medios de comunicaciones locales y nacionales la ocurrencia, de los diferentes eventos que son objeto de la auditoria integral, en aras de proteger los recursos del FOSYGA, y de acuerdo al procedimiento de auditoria integral.
- Realizar el seguimiento a los oficios que se envían a las diferentes entidades para verificar los documentos que se aportan a las reclamaciones de personas naturales (Fiscalías, Comités de Atención y Prevención de Desastres, Comités de Gestión del Riesgo, Personerías, alcaldías ECAT).
- Elaborar las denuncias de presunta falsedad que se evidencian en las reclamaciones de ECAT Persona Natural, con sus respectivos soportes y entregarlas a la Dirección Jurídica.
- Revisar las validaciones, que envía el MSPS y el interventor.
- Contestar requerimientos del MSPS, cuando se trate de reclamaciones ECAT persona natural.
- Asistir a capacitaciones.
- Dar buen uso de los elementos de trabajo asignados al área.
- Aplicar las políticas de seguridad de la información
- Demás actividades inherentes a su cargo y aquellas que le sean asignadas por el jefe inmediato

Se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

Cordialmente, GRUPO ASD

ANA MARÍA VALDERRAMA JARA
Directora de Gestión Humana

Dirección Gestión Humana

SI 0089 1 SC 3865 1

[redacted]

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE GESTION HUMANA DEL
GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DATOS- GRUPO ASD S.A.S
NIT No. 860.510.031-7**

H A C E C O N S T A R

Que la Señora **VIVIANA RAMIREZ BARRETO**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.788.358**, laboró en nuestra Compañía desde el día ocho (8) de enero de 2013 hasta el día ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017), bajo la modalidad de Contrato a término indefinido.

Se certifica que entre el cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015) hasta el siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016), desempeñó el cargo de **LÍDER TÉCNICO JURÍDICO,** el cual tenía fijada una asignación salarial de dos millones quinientos mil pesos ($2.500.000).

Que el cargo de Líder Técnico Jurídico fue creado de manera exclusiva para que desarrollara sus funciones con una asignación salarial de dos millones quinientos mil pesos ($2.500.000) y que el mismo desapareció de la estructura de la empresa a partir del día siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016) fecha en la que fue trasladada a su cargo anterior, con la misma asignación salarial.

Se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

Cordialmente,

GRUPO ASD
DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA

ANA MARÍA VALDERRAMA JARA
Directora de Gestión Humana

CMMIDEV/3

[redacted]

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2018
ACTUALIZADO A: 18 abril 2018

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**30/12/1976**
Número de Documento:	**79730613**	Fecha Afiliación:	**02/12/2005**
Nombre:	**MIGUEL ANTONIO MATUK PINILLA**	Correo Electrónico:	**miguelmatuk@hotmail.com**
Dirección:	**CR 29A 22- 46**	Ubicación:	**Urbana**
Estado Afiliación:	**Activo Cotizante**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
49730613	PABA VEGA LEONOR	01/04/2008	30/04/2008	$461.500	0,00	0,00	0,00	0,00
830006777	A G S COLOMBIA LTDA	01/11/2008	30/11/2008	$1.441.000	3,00	0,00	0,00	3,00
830006777	AGS COLOMBIA LTDA.	01/12/2008	30/06/2009	$2.059.000	30,00	0,00	0,00	30,00
830006777	A G S COLOMBIA LTDA	01/07/2009	31/07/2009	$618.000	1,29	0,00	0,00	1,29
830006777	AGS COLOMBIA LTDA AS	01/08/2009	31/08/2009	$2.059.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830006777	A G S COLOMBIA LTDA	01/09/2009	30/11/2009	$2.217.000	17,14	0,00	4,29	12,86
830006777	AGS COLOMBIA LTDA AS	01/12/2009	31/03/2010	$2.217.000	17,14	0,00	0,00	17,14
830006777	AGS COLOMBIA LTDA AS	01/04/2010	30/04/2010	$2.483.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830006777	AGS COLOMBIA LTDA AS	01/05/2010	30/06/2010	$2.217.000	8,57	0,00	0,00	8,57
830006777	AGS COLOMBIA LTDA AS	01/07/2010	31/07/2010	$2.528.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830006777	AGS COLOMBIA LTDA AS	01/08/2010	31/08/2010	$2.362.000	8,57	0,00	4,29	4,29
830006777	AGS COLOMBIA LTDA AS	01/09/2010	30/09/2010	$2.293.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830006777	AGS COLOMBIA LTDA AS	01/10/2010	30/11/2010	$2.272.000	8,57	0,00	0,00	8,57
830006777	AGS COLOMBIA LTDA AS	01/12/2010	31/12/2010	$2.537.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830006777	AGS COLOMBIA LTDA AS	01/01/2011	31/05/2011	$2.272.000	21,43	0,00	0,00	21,43
830006777	AGS COLOMBIA LTDA AS	01/06/2011	30/06/2011	$2.378.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830006777	AGS COLOMBIA LTDA AS	01/07/2011	31/08/2011	$2.272.000	8,57	0,00	0,00	8,57
830006777	AGS COLOMBIA LTDA AS	01/09/2011	30/09/2011	$2.221.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830006777	AGS COLOMBIA LTDA AS	01/10/2011	31/10/2011	$2.454.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830006777	AGS COLOMBIA LTDA AS	01/11/2011	30/11/2011	$2.363.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830006777	AGS COLOMBIA LTDA AS	01/12/2011	31/12/2011	$1.477.000	2,14	0,00	0,00	2,14
890321151	ASSENDA S.A.	01/01/2012	31/01/2012	$1.680.000	3,00	0,00	0,00	3,00
890321151	ASSENDA S.A.	01/02/2012	29/02/2012	$2.885.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890321151	CARVAJAL TECNOLOGIA	01/03/2012	31/05/2012	$2.400.000	12,86	0,00	0,00	12,86
890321151	CARVAJAL TECNOLOGIA	01/06/2012	30/06/2012	$2.582.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890321151	CARVAJAL TECNOLOGIA	01/07/2012	31/07/2012	$2.687.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890321151	CARVAJAL TECNOLOGIA	01/08/2012	30/09/2012	$2.400.000	8,57	0,00	0,00	8,57
890321151	CARVAJAL TECNOLOGIA	01/10/2012	31/10/2012	$2.700.000	4,29	0,00	0,00	4,29
890321151	CARVAJAL TECNOLOGIA	01/11/2012	31/12/2012	$2.400.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860510031	ASESORIA EN SISTEMAT	01/01/2013	31/01/2013	$1.840.000	3,29	0,00	0,00	3,29
890321151	CARVAJAL TECNOLOGIA	01/01/2013	31/01/2013	$1.806.000	1,00	0,00	1,00	0,00
860510031	ASESORIA EN SISTEMAT	01/02/2013	30/04/2013	$2.400.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860510031	GRUPO ASESORIA EN SI	01/05/2013	30/06/2013	$3.236.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860510031	GRUPO ASESORIA EN SI	01/07/2013	31/07/2013	$1.622.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860510031	GRUPO ASESORIA EN SI	01/08/2013	30/09/2014	$2.459.000	60,00	0,00	0,00	60,00
860510031	GRUPO ASESORIA EN SI	01/10/2014	31/10/2014	$2.377.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860510031	GRUPO ASESORIA EN SI	01/11/2014	31/01/2015	$2.459.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860510031	GRUPO ASESORIA EN SI	01/02/2015	30/11/2015	$2.460.000	42,86	0,00	0,00	42,86
860510031	GRUPO ASESORIA EN SI	01/12/2015	31/12/2015	$3.444.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860510031	GRUPO ASESORIA EN SI	01/01/2016	31/01/2016	$3.077.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860510031	GRUPO ASESORIA EN SI	01/02/2016	29/02/2016	$2.603.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860510031	GRUPO ASESORIA EN SI	01/03/2016	31/03/2016	$2.498.000	4,29	0,00	0,00	4,29

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2018
ACTUALIZADO A: 18 abril 2018

C 79730613 MIGUEL ANTONIO MATUK PINILLA

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
860510031	GRUPO ASESORIA EN SI	01/04/2016	30/04/2016	$2.638.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860510031	GRUPO ASESORIA EN SI	01/05/2016	31/05/2016	$2.599.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860510031	GRUPO ASESORIA EN SI	01/06/2016	31/07/2016	$2.583.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860510031	GRUPO ASESORIA EN SI	01/08/2016	31/08/2016	$2.526.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860510031	GRUPO ASESORIA EN SI	01/09/2016	30/09/2016	$2.523.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860510031	GRUPO ASESORIA EN SI	01/10/2016	30/11/2016	$2.583.000	8,57	0,00	0,00	8,57
860510031	GRUPO ASESORIA EN SI	01/12/2016	31/12/2016	$4.814.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860510031	GRUPO ASESORIA EN SI	01/01/2017	31/01/2017	$3.058.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860510031	GRUPO ASESORIA EN SI	01/02/2017	28/02/2017	$3.396.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860510031	GRUPO ASESORIA EN SI	01/03/2017	31/03/2017	$3.976.550	4,29	0,00	0,00	4,29
860510031	GRUPO ASESORIA EN SI	01/04/2017	30/04/2017	$3.808.081	4,29	0,00	0,00	4,29
860510031	GRUPO ASESORIA EN SI	01/05/2017	31/05/2017	$3.719.004	4,29	0,00	0,00	4,29
860510031	GRUPO ASESORIA EN SI	01/06/2017	30/06/2017	$3.570.833	4,29	0,00	0,00	4,29
860510031	GRUPO ASESORIA EN SI	01/07/2017	31/07/2017	$3.929.167	4,29	0,00	0,00	4,29
860510031	GRUPO ASESORIA EN SI	01/08/2017	31/08/2017	$4.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860510031	GRUPO ASESORIA EN SI	01/09/2017	30/09/2017	$3.875.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860510031	GRUPO ASESORIA EN SI	01/10/2017	31/12/2017	$4.000.000	12,86	0,00	0,00	12,86
860510031	GRUPO ASESORIA EN SI	01/01/2018	31/01/2018	$3.875.000	4,29	0,00	0,00	4,29
860510031	GRUPO ASESORIA EN SI	01/02/2018	28/02/2018	$4.000.000	4,29	0,00	0,00	4,29

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	471,29
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	471,29

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 18/11/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2018
ACTUALIZADO A: 18 abril 2018

C 79730613 MIGUEL ANTONIO MATUK PINILLA

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28]Nombre o Razón Social	[29]Ciclo Desde	[30]Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN						

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
49730613	PABA VEGA LEONOR	NO	200804	09/06/2008	52084107012853	$ 461.500	$ 72.784	-$ 1.056		30	0	Nombres no concuerdan con Registraduría
830006777	A G S COLOMBIA LTDA	NO	200811	15/12/2008	9309708B004413	$ 1.441.000	$ 230.600	$ 0		21	21	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830006777	A G S COLOMBIA LTDA	NO	200812	13/01/2009	9309708500TSS1	$ 2.059.000	$ 329.400	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830006777	AGS COLOMBIA LTDA.	SI	200901	10/02/2009	83P20067718947	$ 2.059.000	$ 329.396	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830006777	A G S COLOMBIA LTDA	SI	200902	18/03/2009	931070870109SR	$ 2.059.000	$ 329.400	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830006777	A G S COLOMBIA LTDA	SI	200903	13/04/2009	9309708900TWTL	$ 2.059.000	$ 329.400	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830006777	A G S COLOMBIA LTDA	SI	200904	12/05/2009	93107087021EAM	$ 2.059.000	$ 329.400	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830006777	A G S COLOMBIA LTDA	SI	200905	09/06/2009	931070820267QK	$ 2.059.000	$ 329.400	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830006777	A G S COLOMBIA LTDA	SI	200906	09/07/2009	93107082010287	$ 2.059.000	$ 329.400	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830006777	A G S COLOMBIA LTDA	SI	200907	13/08/2009	911270818091KO	$ 618.000	$ 98.900	$ 0	R	9	9	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830006777	AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIA	SI	200908	09/09/2009	91127081819MB0	$ 2.059.000	$ 329.400	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830006777	A G S COLOMBIA LTDA	SI	200909	13/10/2009	93108089010XDR	$ 2.217.000	$ 354.700	$ 0		30	30	Pago recibido del Régimen de Ahorro Individual por traslado
830006777	A G S COLOMBIA LTDA	SI	200910	10/11/2009	93107088010U8P	$ 2.217.000	$ 354.700	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830006777	A G S COLOMBIA LTDA	SI	200911	09/12/2009	911570891MBAIQ	$ 2.217.000	$ 354.700	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830006777	A G S COLOMBIA LTDA	SI	200911	09/12/2009	93097084018617	$ 2.217.000	$ 354.700	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830006777	AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIA	SI	200912	13/01/2010	9310708A052363	$ 2.217.000	$ 354.700	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830006777	AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIA	SI	201001	10/02/2010	93107081052364	$ 2.217.000	$ 354.700	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830006777	AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIA	SI	201002	09/03/2010	91127082809XGT	$ 2.217.000	$ 354.700	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830006777	AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIA	SI	201003	13/04/2010	911570811MMAFY	$ 2.217.000	$ 354.700	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830006777	AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIA	SI	201004	11/05/2010	911570811MMAG1	$ 2.483.000	$ 397.300	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830006777	AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIA	SI	201005	10/06/2010	911570861MRAB6	$ 2.217.000	$ 354.700	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830006777	AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIA	SI	201006	12/07/2010	911570841MZJN2	$ 2.217.000	$ 354.700	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830006777	AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIA	SI	201007	09/08/2010	911570811MZJN3	$ 2.528.000	$ 404.500	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830006777	AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIA	SI	201008	09/09/2010	911570851NHH31	$ 2.362.000	$ 377.900	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830006777	AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIA	SI	201008	09/09/2010	9310708D028443	$ 2.362.000	$ 377.900	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830006777	AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIA	SI	201009	08/10/2010	9310708A039376	$ 2.293.000	$ 366.900	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830006777	AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIA	SI	201010	08/11/2010	93107082008929	$ 2.272.000	$ 363.500	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830006777	AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIA	SI	201011	10/12/2010	911570801NI2O4	$ 2.272.000	$ 363.500	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830006777	AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIA	SI	201012	12/01/2011	9112708380ATMO	$ 2.537.000	$ 405.900	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830006777	AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIA	SI	201101	09/02/2011	9311708G005644	$ 2.272.000	$ 363.500	$ 0		30	30	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
830006777	AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIALES	SI	201102	09/03/2011	84P28406820596	$ 2.272.000	$ 363.497	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2018
ACTUALIZADO A: 18 abril 2018

C 79730613 MIGUEL ANTONIO MATUK PINILLA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
830006777	AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIALES	SI	201103	11/04/2011	84P28407443541	$ 2.272.000	$ 363.497	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830006777	AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIALES	SI	201104	10/05/2011	84P28408043072	$ 2.272.000	$ 363.497	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830006777	AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIALES	SI	201105	10/06/2011	84P28408595461	$ 2.272.000	$ 363.497	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830006777	AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIALES	SI	201106	12/07/2011	84P28409172908	$ 2.378.000	$ 380.496	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830006777	AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIALES	SI	201107	09/08/2011	84P28409750954	$ 2.272.000	$ 363.497	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830006777	AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIALES	SI	201108	09/09/2011	84P28410363355	$ 2.272.000	$ 363.499	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830006777	AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIALES	SI	201109	11/10/2011	84P28410970273	$ 2.221.000	$ 355.387	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830006777	AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIALES	SI	201110	10/11/2011	84P28411569001	$ 2.454.000	$ 392.616	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830006777	AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIALES	SI	201111	12/12/2011	84P28412172473	$ 2.363.000	$ 378.095	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830006777	AGS COLOMBIA LTDA ASESORES GERENCIALES	SI	201112	11/01/2012	84P28412766026	$ 1.477.000	$ 236.298	$ 0	R	15	15	Pago aplicado al periodo declarado
890321151	ASSENDA S.A.	SI	201201	06/02/2012	88P20014862190	$ 1.680.000	$ 269.100	$ 300		21	21	Pago aplicado al periodo declarado
890321151	ASSENDA S.A.	SI	201202	06/03/2012	88P20015596026	$ 2.885.000	$ 462.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890321151	ASSENDA S.A.	SI	201203	09/04/2012	88P20015955655	$ 2.400.000	$ 384.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890321151	ASSENDA S.A.	SI	201204	04/05/2012	88P20016285432	$ 2.400.000	$ 377.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890321151	CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S	SI	201205	07/06/2012	88P20016623865	$ 2.400.000	$ 386.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890321151	CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S	SI	201206	09/07/2012	88P20016923132	$ 2.582.000	$ 413.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890321151	CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S	SI	201207	08/08/2012	88P20017268309	$ 2.687.000	$ 430.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890321151	CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S	SI	201208	06/09/2012	88P20017573111	$ 2.400.000	$ 384.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890321151	CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S	SI	201209	04/10/2012	88P20017857719	$ 2.400.000	$ 384.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890321151	CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S	SI	201210	08/11/2012	88P20018151570	$ 2.700.000	$ 432.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890321151	CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S	SI	201211	06/12/2012	88P20018426073	$ 2.400.000	$ 384.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
890321151	CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S	SI	201212	08/01/2013	88C20001909237	$ 2.400.000	$ 384.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SA	SI	201301	04/02/2013	87C20002346596	$ 1.840.000	$ 294.407	$ 7		23	23	Pago aplicado al periodo declarado
890321151	CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S	SI	201301	06/02/2013	88C20002446311	$ 1.806.000	$ 289.000	$ 0	R	7	7	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SA	SI	201302	05/03/2013	87C20002955585	$ 2.400.000	$ 384.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SA	SI	201303	02/04/2013	87C20003457444	$ 2.400.000	$ 384.002	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SA	SI	201304	03/05/2013	87C20004054001	$ 2.400.000	$ 384.000	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SA	SI	201305	05/06/2013	87C20004642018	$ 3.236.000	$ 517.806	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201306	23/03/2016	87C20026856391	$ 3.370.000	$ 0	$ 0		30	0	Ciclo Doble
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201306	04/07/2013	87C20005212226	$ 3.236.000	$ 517.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201307	23/03/2016	87C20026856393	$ 3.633.000	$ 0	$ 0		30	0	Ciclo Doble
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201307	02/08/2013	87C20005740929	$ 1.622.000	$ 259.381	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201308	03/09/2013	87C20006324670	$ 2.459.000	$ 393.464	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201309	03/10/2013	87C20006958803	$ 2.459.000	$ 393.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201310	05/11/2013	87C20007567322	$ 2.459.000	$ 393.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201311	04/12/2013	87C20008183020	$ 2.459.000	$ 393.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201312	03/01/2014	87C20008767818	$ 2.459.000	$ 392.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201401	05/02/2014	87C20009413546	$ 2.459.000	$ 393.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201402	05/03/2014	87C20010019527	$ 2.459.000	$ 393.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DATOS SA	SI	201403	03/04/2014	87C20010650100	$ 2.459.000	$ 393.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201404	06/05/2014	87C20011302058	$ 2.459.000	$ 392.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201405	05/06/2014	87C20011929652	$ 2.459.000	$ 393.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201406	02/07/2014	87C20012477406	$ 2.459.000	$ 393.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201407	04/08/2014	87C20013128442	$ 2.459.000	$ 393.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 abril/2018
ACTUALIZADO A: 18 abril 2018

C 79730613 MIGUEL ANTONIO MATUK PINILLA

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201408	03/09/2014	87C20013795647	$ 2.459.000	$ 394.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201409	03/10/2014	87C20014482139	$ 2.459.000	$ 393.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201410	05/11/2014	87C20015112096	$ 2.377.000	$ 380.299	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201411	03/12/2014	87C20015800186	$ 2.459.000	$ 393.178	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201412	02/01/2015	87C20016388003	$ 2.459.000	$ 393.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201501	04/02/2015	87C20017123562	$ 2.459.000	$ 393.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201502	04/03/2015	87C20017797008	$ 2.460.000	$ 393.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201503	07/04/2015	87C20018498784	$ 2.460.000	$ 393.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201504	05/05/2015	87C20019156575	$ 2.460.000	$ 393.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201505	02/06/2015	87C20019782115	$ 2.460.000	$ 393.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201506	02/07/2015	87C20020477362	$ 2.460.000	$ 393.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201507	05/08/2015	87C20021339301	$ 2.460.000	$ 393.531	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201508	03/09/2015	87C20022005962	$ 2.460.000	$ 393.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201509	05/10/2015	87C20022769983	$ 2.460.000	$ 393.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201510	05/11/2015	87C20023518320	$ 2.460.000	$ 393.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201511	03/12/2015	87C20024220931	$ 2.460.000	$ 389.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201512	04/01/2016	87C20024874388	$ 3.444.000	$ 548.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201601	03/02/2016	87C20025646584	$ 3.077.000	$ 492.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201602	03/03/2016	87C20026358889	$ 2.603.000	$ 416.327	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201603	05/04/2016	87C20027140260	$ 2.498.000	$ 399.500	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201604	04/05/2016	87C20027839403	$ 2.638.000	$ 421.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201605	03/06/2016	87C20028580383	$ 2.599.000	$ 415.761	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201606	06/07/2016	87C20029349317	$ 2.583.000	$ 413.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201607	03/08/2016	87C20030072388	$ 2.583.000	$ 413.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201608	05/09/2016	87C20030859206	$ 2.526.000	$ 404.196	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201609	06/10/2016	87C20031696952	$ 2.523.000	$ 403.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201610	03/11/2016	87C20032390948	$ 2.583.000	$ 413.298	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201611	05/12/2016	87C20033207395	$ 2.583.000	$ 413.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201612	02/01/2017	87C20033897521	$ 4.814.000	$ 770.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201701	01/02/2017	87C20034588963	$ 3.058.000	$ 489.293	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201702	28/02/2017	87C20035337517	$ 3.396.000	$ 543.394	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201703	06/04/2017	87C20036399322	$ 3.976.550	$ 636.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201704	04/05/2017	87C20037079255	$ 3.808.081	$ 609.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201705	05/06/2017	87C20037925408	$ 3.719.004	$ 595.300	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201706	07/07/2017	87C20038848962	$ 3.570.833	$ 570.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201707	04/08/2017	87C20039596103	$ 3.929.167	$ 628.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201708	06/09/2017	87C20040448675	$ 4.000.000	$ 640.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201709	05/10/2017	87C20041296995	$ 3.875.000	$ 620.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201710	07/11/2017	87C20042107906	$ 4.000.000	$ 640.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201711	05/12/2017	87C20042946762	$ 4.000.000	$ 640.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201712	05/01/2018	87C20043831838	$ 4.000.000	$ 640.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201801	06/02/2018	87C20044677374	$ 3.875.000	$ 620.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201802	06/03/2018	87C20045565773	$ 4.000.000	$ 640.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860510031	GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACION DE DAT	SI	201803	05/04/2018	87C20046464332	$ 4.000.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***

C 79730613 MIGUEL ANTONIO MATUK PINILLA

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 79730613 MIGUEL ANTONIO MATUK PINILLA

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Calle 70 A No. 11 – 83 Bogotá.
Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 235 16 04 – (1)543 98 50 / Fax: (1) 543 98 55.
Correo electrónico: colpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

Radicado No: E1151006021803291 9E000004146400
DEST: 11510 DIR OTR PRES REM: CLARA ALEXAN
ADRES 2018-02-08 03:29 Fol: 3 Anex: 0 Desc Anex

UNION TEMPORAL 2014

NIT 900.678.981-5

En caso de respuesta por favor cite el Siguiente número consecutivo

UTF2014-GER-7311

UTF2014
000000100721

SR: 10.1 Comunicaciones
TR: SALIDA FOLIOS: 3
RN: Clara Alexandra Mendez
DT: ADRES
09-02-2018 14:41:00

Bogotá D.C., 07 de febrero de 2018

Doctora
LAURA MELISA BELTRÁN OCHOA
Directora de Otras Prestaciones
ADRES
Avenida Calle 26 No. 69-76, Torre 1, Piso 17. Centro Empresarial Elemento.
Teléfono: 4322760
Ciudad

Referencia: Validación Campos Obligatorios FURPEN

Respetada Doctora:

De conformidad con las disposiciones de la Nota Externa No 201733200110423 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social el día 05 de mayo de 2017, que establece los campos de obligatorio diligenciamiento del Formulario Único de Reclamaciones por accidentes de tránsito y eventos catastróficos de personas naturales, (FURPEN), de manera atenta reitero las comunicaciones UTF2014-GER-4108 del 28 de junio de 2016, UTF2014-GER6154 y UTF2014-GER-7065 del 02 de junio y 27 de noviembre de 2017, respectivamente, dirigidas a la Dirección de Administración de Fondos de Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante las cuales la firma auditora efectuó observaciones a los campos del FURPEN, a la norma reglamentaria y a la Nota Externa, adicionalmente se presentan a consideración algunos argumentos respecto de los campos definidos como obligatorios que impiden continuar el proceso de radicación, sin que los mismos sean necesarios e indispensables para la auditoria y su resultado y otros que pueden ser validados con base en los documentos soporte de la reclamación, de conformidad con los argumentos que a continuación se exponen:

- CAMPO 1 NÚMERO DE RADICADO ANTERIOR: En este campo se puede verificar que se trata de una respuesta a glosa y relacionar el número de radicado que se asignó inicialmente; sin embargo, éste dato se puede obtener al consultar en el aplicativo SII-ECAT con el número de identificación de la víctima o del reclamante o por los nombres y apellidos; en consecuencia, pese a que dicho campo no se encuentre diligenciado en el formulario, en el aplicativo SII ECAT se puede constatar el número de radicación asignado inicialmente a la reclamación, por lo que su diligenciamiento no es indispensable para obtener la información requerida.

- CAMPO 21 SEXO DE LA VÍCTIMA: Este dato se puede confirmar con los documentos aportados en la reclamación, dentro de los que se destacan, la copia

del documento de identificación de la víctima (cédula, tarjeta de identidad, etc.), el registro civil de nacimiento o el registro civil de defunción, siendo importante resaltar que el no diligenciamiento del mismo en el formulario no afecta el resultado de la auditoría de la reclamación, ya que no constituye requisito esencial.

- CAMPO 22 - DIRECCIÓN DE RESIDENCIA DE LA VÍCTIMA: El diligenciamiento de este campo no incide en el proceso de auditoría para la aprobación o negación de la indemnización ya que no se requiere identificar el lugar donde residía la víctima, sino el lugar del evento o accidente.

- CAMPO 33 - HORA DE OCURRENCIA DEL EVENTO: La información que debe ser consignada en este campo, se puede verificar del certificado de inspección técnica del cadáver o con el certificado emanado de la Fiscalía General de la Nación o de la epicrisis o resumen clínico de atención, en el caso de que la víctima de accidente de tránsito haya sido atendida antes de su deceso y en eventos naturales o terroristas, del certificado emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, siendo importante resaltar que el no diligenciamiento del mismo en el formulario no afecta el resultado de la auditoría de la reclamación, porque no es un requisito esencial.

- CAMPO 36 - ZONA DONDE OCURRIÓ EL EVENTO: La zona geográfica donde ocurrió el evento no es determinante para decidir si es viable la aprobación o no de las indemnizaciones con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), basta solamente con que el accidente o el evento natural o terrorista ocurra dentro del territorio nacional.

- CAMPO 44 - INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD: El Decreto 780 de 2016, no establece dentro de los documentos exigidos para la presentación de las reclamaciones por accidente de tránsito, la certificación de autoridad de tránsito o el informe de policía de accidente de tránsito o el croquis del accidente, por consiguiente, dicho campo no debe ser de obligatorio diligenciamiento.

- CAMPOS 58 y 70 – TELÉFONO: En el caso en que la víctima sea el mismo propietario y/o conductor del vehículo, no debe ser exigible este dato en estos campos.

Del análisis anterior se destaca que la nota externa mediante la cual se establecen los formularios y el diligenciamiento de los mismos para la presentación de reclamaciones ante la ADRES y aseguradoras, exige la obligatoriedad de algunos campos que en virtud de la norma sustancial, es decir, el Decreto 780 de 2016, resultan innecesarios, lo cual ha conllevado a la devolución de reclamaciones por no superar la etapa de pre-radicación, contrario a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Ley 019 de 2012, que indica que:

> *"(...) los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir (...)"*

Ahora bien, es importante resaltar que al devolver reclamaciones en la etapa de pre-radicación no hay suspensión de términos y por tanto en ocasiones se radica efectivamente fuera de términos la objeción o subsanación del resultado de auditoría de la reclamación.

En consecuencia, se reitera la solicitud de validar los campos que son obligatorios en el FURPEN, para efectos del pago con cargo a los recursos del (SGSSS) y que se pueden diferenciar de los requeridos para el trámite ante las aseguradoras, por no ser necesarios para la auditoría en salud, jurídica y financiera, que establezca el cumplimiento de requisitos esenciales y verificación de la existencia de la obligación que genere aprobación.

Cordialmente,

CLARA ALEXANDRA MÉNDEZ CUBILLOS
Gerente

Revisó: Fricsy Jazmín Suárez – Directora de Auditoría
Martha Lucía Flórez Pinzón – Jefe de Reclamaciones
María Esperanza Rozo Gómez – Directora Jurídica

Proyectó: Miguel Matuk Pinilla – Líder Técnico de Reclamaciones Personas Naturales

1. OBJETIVO DEL CARGO

Aplicar los criterios de auditoría de acuerdo con lo establecido por los líderes técnicos de cada segmento.

2. RESPONSABILIDADES – FUNCIONES

- Auditar las reclamaciones ECAT con cargo a la Subcuenta correspondiente al FOSYGA, con el criterio técnico necesario y cumpliendo con lo establecido en el manual único de glosas, manual operativo todas las disposiciones contenidas en la normativa (Ley 100 de 1993, Decreto 1283 de 1996. Decreto Ley 1281 de 2002. Decreto 3990 de 2007, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 056 de 2015, Código de Comercio Artículo 617 y normas complementarias) .
- Verificar que los datos consignados en el FURPEN, sean los mismos que aparecen capturados en el aplicativo SII-ECAT, si presentan diferencias se deben reportar al coordinador para que sean corregidas o ajustadas.
- Realizar todas las actividades tendientes a evitar pagos indebidos o pagos dobles. para lo cual se deberá revisar todas las herramientas que dispone el sistema SAYP
- Consultar en el aplicativo SII-ECAT, los históricos de las reclamaciones, así como utilizar las herramientas del sistema integrado de información para verificar clases de regímenes de cotización y demás consultas que sean de acceso al público y que conlleve la verificación de los requisitos exigidos por la Ley.
- De acuerdo a las consultas que se realizan en el aplicativo SII-ECAT, en los casos en los que se evidencian reclamaciones con errores en la radicación, que son objeto de anulación o corrección, para lo cual se requiere seguir con el "procedimiento de ejecución de auditoria integral reclamaciones persona natural"
- Verificar en internet en los diferentes medios de comunicación locales y nacionales la ocurrencia. de los diferentes eventos que son objeto de la auditoria integral, en aras de proteger los recursos del FOSYGA. y de acuerdo al procedimiento de auditoria integral
- Realizar el seguimiento a los oficios que se envían a las diferentes entidades para verificar los documentos que se aportan a las reclamaciones de personas naturales (Fiscalías, Comités de Atención y Prevención de Desastres, Comités de Gestión del Riesgo. Personerías, alcaldías ECAT)
- Elaborar las denuncias de presunta falsedad que se evidencian en las reclamaciones de ECAT Persona Natural, con sus respectivos soportes y entregarlas a la Dirección Jurídica.
- Revisar las validaciones, que envía el MSPS y el interventor
- Contestar requerimientos del MSPS, cuando se trate de reclamaciones ECAT persona natural
- Asistir a capacitaciones
- Dar buen uso de los elementos de trabajo asignados al área.

- Aplicar las politicas de seguridad de la información
- Demás actividades inherentes a su cargo y aquellas que le sean asignadas por el jefe inmediato

3. COMPETENCIAS

3.1 Educación: Profesional o estudiante de último semestre en derecho

3.2 Experiencia: Mínimo doce (12) meses de experiencia profesional en materia de auditoria de cuentas médicas, trámite de acción de tutela o áreas de seguridad social en salud, recobros o reclamaciones ECAT, FOSYGA. O estudiante mínimo veinticuatro (24) meses de experiencia profesional en materia de auditoría de cuentas médicas. trámite de acción de tutela o áreas de seguridad social en salud, recobros o reclamaciones ECAT, FOSYGA

3.3 Habilidades: Orientación a resultados. iniciativa, liderazgo, responsabilidad, trabajo bajo presión, cumplimiento.

3.4 Formación: N.A

1. OBJETIVO DEL CARGO

Brindar apoyo técnico jurídico a la auditoría de reclamaciones, garantizando la correcta aplicación de los criterios para un resultado que cumpla con los estándares de calidad y oportunidad establecidos en los planes

2. RESPONSABILIDADES – FUNCIONES

- Apoyar a la Jefatura de reclamaciones en generación y lineamientos para validación de paqueles
- Apoyar a la Jefatura de reclamaciones en la conciliación de paqueles.
- Elaborar informes, reportes y conceptos requeridos por la Dirección de Auditoria y la Jefatura de Reclamaciones.
- Apoyar a la Jefatura de Reclamaciones en la conciliación con calidad, cada uno de los paqueles conformados reclamaciones de persona natural
- Brindar el apoyo juridico para dar respuesta a los derechos de petición relacionados con el área.
- Promover y asistir a reuniones de consenso con el fin de generar la unificación de criterios de auditoria.
- Cumplir con los lineamientos establecidos por el sistema de gestión de calidad, el sistema de gestión de documentos, el sistema de seguridad de la información, el sistema de gestión de riesgos y el sistema de gestión del conocimiento.
- Velar por el buen uso de los elementos de trabajo asignados y propiciar un buen ambiente de trabajo.
- Promover valores fundamentales actuando con estricto apego a las normas éticas de la Unión Temporal Fosyga 2014.
- Asistir oportunamente a todas las reuniones y/o comités que programe el proceso, la UTF2014. el MSPS, el Interventor del contrato cumpliendo con los compromisos adquiridos
- Las demás funciones que sean asignadas por el jefe inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo.

3. REQUISITOS DEL CARGO

3.1. Formación académica:

Profesional en Derecho.

NOTA: Los funcionarios contratados con la formación académica de este perfil cumplen con lo establecido en la obligación contractual 7 2 1.9.3 del Contrato de Consultoria 043 de 2013. Aun asi, la UTF2014 exige especificamente que sea un profesional en derecho

teniendo en cuenta que el objetivo del cargo y las funciones relacionadas así lo requieren, ya que las mismas no podrán ser suplidas por profesionales diferentes al derecho.

3.2. Conocimiento Específico:

Conocimientos en herramientas ofimáticas, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, conocimiento de la normatividad aplicable al proceso de recobros.

NOTA: El conocimiento especifico que no esté certificado, se validará al momento del proceso de selección con una prueba de conocimientos

3.3. Experiencia:

Un (1) año de experiencia profesional en materia de auditoria en salud y/o cuentas médicas

3.4. Competencias del Ser:

- Orientación al resultado
- Trabajo en equipo
- Compromiso con la organización
- Orientación a la calidad
- Adaptabilidad
- Asertividad
- Criterio

4. TIPO DE CARGO

Dirección	
Administración	
Análisis	X
Operación	

5. BACK UP (Cargo que lo reemplaza en caso de necesidad o contingencia):

SI	
NO	X

En caso afirmativo, especificar el cargo con el nombre de acuerdo al organigrama vigente.

6. PERSONAL A CARGO: (Corresponde a los cargos de directa dependencia)

SI	

| NO | X |

En caso afirmativo. especificar los cargos de acuerdo al organigrama vigente.

Bogotá D.C., 06 de julio de 2016.

Señores
Gestión Humana
Grupo ASD
Ciudad

Referencia: Derecho de petición
Pago de horas extras laboradas en el mes de Mayo de 2016

Cordial saludo

En atención al asunto de la referencia, con relación al reconocimiento de las horas extras laboradas en el mes de mayo de 2016 por la trabajadora VIVIANA RAMIREZ BARRETO, de manera atenta me permito solicitar el pago de las mismas, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. Estoy vinculada mediante contrato laboral al Grupo ASD desde el 9 de enero de 2013.

2. Durante el término de duración del contrato, en repetidas ocasiones, por necesidad del servicio y diferentes tipos de contingencias ha sido necesario el trabajo en horas extras al horario laboral habitual.

3 Durante el mes de mayo de 2016, laboré además de las horas establecidas en mi jornada laboral habitual, 21 horas extras, las cuales realicé para lograr el cumplimiento de mis funciones laborales y debido al incremento en el volumen de respuestas que radican diferentes entidades a las que consulta la Unión Temporal FOSYGA 2014, con el fin de confirmar la veracidad y/o autenticidad de los documentos aportados en las reclamaciones presentadas por personas naturales a cargo de los recursos del FOSYGA.

4. El incremento de trabajo señalado en el punto anterior, se viene presentando inclusive desde los meses de marzo y abril del año en curso, en donde fue necesario el trabajo en horas extras para garantizar la verificación de las comunicaciones antes mencionadas. Al respecto, se destaca que el GRUPO ASD me efectuó el pago de las horas extras de servicio prestado en los meses en comento sin ningún tipo inconveniente; dado que fue claro para mis superiores que la atención de dichas comunicaciones en ese volumen es imposible trabajando únicamente dentro del horario habitual.

inmediato, respecto de la no autorización de las mismas, dado que es costumbre en mi cargo que ante el incremento en el volumen de comunicaciones, debe hacerse lo necesario para mantener al día la información que se deriva de dicha función; esto de acuerdo a lo instruido de forma recurrente y verbal por mis superiores en varias reuniones de trabajo

8. No obstante lo anterior, cuando ya había trabajado las horas extras, la Dra. María Elena Mora González en reunión llevada a cabo el 14 de junio de 2016, manifestó que las horas extras no serían reconocidas, lo anterior, se me reiteró el día 15 de junio de 2016, por medio del funcionario Hugo Rodríguez, Coordinador de operaciones ECAT, quien indicó que la Dra. María Elena Mora González le había informado a la Abogada Diana Montenegro, que dichas horas extras no serían reconocidas por cuanto no se encontraban autorizadas por la Dirección de Auditoría.

7. Se precisa que la manifestación en comento se hizo cuando ya se había prestado el servicio y realizado las 21 horas extras del mes de mayo de 2016

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Considero que la situación expuesta anteriormente, viola las garantías constitucionales y legales que tiene un funcionario al prestar sus servicios profesionales, ya sea en jornada laboral ordinaria o adicional, en razón a lo siguiente:

En primer lugar, es menester precisar que las horas extras hacen parte del salario al que tiene derecho un trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 14 de la Ley 50 de 1990, que establece que el salario *está conformado no sólo por la remuneración ordinaria, fija o variable, sino por todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.*

En consecuencia y teniendo en cuenta la normativa aplicable para la protección del derecho a un pago por la prestación brindada, se debe integrar toda suma que sea generada en virtud de la labor desarrollada por el trabajador, sin importar las modalidades o denominaciones que puedan asignarles la ley o las partes contratantes, es decir que no solo consiste en la cifra mensual recibida, sino toda cantidad que por concepto de primas, vacaciones, cesantías, horas extras, etc, conllevan a adquirir un derecho originado por la relación laboral y por ende, constituye remuneración o contraprestación por la labor realizada o el servicio prestado.

Nótese que lo anterior garantiza la protección de los derechos fundamentales, que en materia laboral constituye uno de los pilares esenciales del Estado Social de Derecho, más aún cuando nuestra carta magna (Constitución Política de Colombia), establece el derecho laboral como una de las principales configuraciones de un orden social, económico, justo y cercano a una realidad, en la cual se refleja la conexidad entre el trabajo y el salario, incluidas las horas extras que el funcionario realice en cumplimiento de sus funciones

Como se observa, el concepto *"salario y prestaciones en dinero"* engloba todos los ingresos laborales que percibe el trabajador como retribución por el servicio que presta al empleador, o como retribución económica del ejercicio de la actividad laboral.

Así las cosas, lo mencionado busca cumplir un fin constitucional legítimo, como es la protección del salario como parte del núcleo esencial del derecho al trabajo.

Conforme lo anterior, no se puede desconocer el derecho a la compensación y pago de la labor ejercida bajo el predominio de la realidad, hecho que conlleva a la afectación de las condiciones de justicia conmutativa de toda relación laboral, más cuando la realidad evidencia el trabajo desempeñado y el tiempo empleado para tal fin.

En virtud que las horas extras hacen parte del salario de un trabajador, y éste último es una retribución por las labores desempeñadas, el pago de las acreencias laborales está directamente relacionado con el goce del mínimo vital de todo funcionario, derecho al que tenemos las personas residentes en éste país.

Adicionalmente, no existió manifestación previa y expresa por parte del empleador con relación a la *"no autorización de jornada laboral adicional"*, sino que se puso en conocimiento ya cuando se habían configurado las horas extras. Es importante tener en cuenta que como garantía constitucional está la del respeto a la dignidad humana y la solidaridad de las personas que la integran, lo que determina que el trabajo es un derecho y un deber de todas las personas, en una actividad objeto de protección y salvaguarda especial, sea ésta pública o privada, que implica que al Estado le compete adoptar políticas y medidas tendientes a garantizar la no violación de los derechos de los empleados y por consiguiente, recibir la remuneración que corresponde por los servicios prestados.

Así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 53 permite la atribución del Congreso de expedir un estatuto del trabajo bajo unos principios mínimos fundamentales, entre los que se puede mencionar la remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad del trabajo, que debe ser suficiente para garantizar al trabajador y a su familia una existencia digna.

En este orden de ideas, puede afirmarse que el derecho al trabajo, como un valor fundamental del Estado Social de Derecho, surge con particular importancia a partir del Preámbulo de la Constitución, a efectos de ser protegido en la perspectiva de un orden político, económico y social justo, tal como se expone en la sentencia T 154 de 2014.

Así las cosas, para el reconocimiento de las horas extras, acudo a la normativa aplicable en el sentido de pagar lo que corresponde de acuerdo al tiempo laborado, a efectos de respetar la dignidad del trabajador, sus derechos a la salud y vida, por ello es importante reconocer y pagar oportunamente el trabajo ordinario y el realizado en jornada extra, que, como ya se indicó, constituye factor de salario y hace parte del derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.

Es por ello **que la prestación de los servicios en calidad de sobretiempo, aun cuando no hubiera disposición expresa del empleador, se entenderá que ésta ha sido otorgada tácitamente,** por lo que procede el pago de la remuneración correspondiente por el sobretiempo trabajado (horas extras), resaltando que dicha situación fue por

voluntad propia del trabajador en aras de cumplir con sus obligaciones y funciones laborales. Lo anterior implica que en aquellos casos en que se exceda de la jornada laboral establecida, hay lugar al pago de horas extras, lo que impone entonces la aplicación del régimen ordinario y el pago del trabajo adicional como lo dispone el artículo 168 del Código Sustantivo del Trabajo.

Es preciso señalar que las sumas de dinero que deben ser reconocidas por el empleador como retribución del trabajo y por el desempeño en el cargo, deberá entenderse que harán parte integral del salario, en los términos señalados en el Artículo 127 del mencionado Código. así sean reconocidas de forma habitual u ocasional.

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, de manera atenta **solicito me sean reconocidas y pagadas las 21 horas extras que realicé en el mes de mayo de 2016**, precisando en todo caso que, el empleador no debe desconocer los elementos consagrados expresamente por el legislador como integrantes del salario, so pena de las sanciones y multas en que pueda incurrir, más aún cuando mis labores radican en ejercer funciones públicas, pues al desempeñarlas, respaldo las garantías constitucionales en pro de un estado social de derecho, que como nuestra carta magna lo señala, están dirigidas a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

Cordialmente.

Viviana Ramirez B
VIVIANA RAMIREZ BARRETO.
C.C 52.788.358
Abogada
UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

Bogotá 28 de julio de 2016.

Señor (a).
VIVIANA RAMIREZ BARRETO.
Abogado auditor.
E. S. D.

REF. : Respuesta a la petición de pago de horas extras laboradas en el mes de mayo de 2016.

En atención a la petición calendada el 06 de julio de 2016, en donde solicita el reconocimiento y pago de veintiún (21) horas extras que presuntamente realizó en el mes de mayo de 2016, respetuosamente me permito dar respuesta dentro de los términos, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: De conformidad con el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo (CST) y el parágrafo 02 del artículo 13 del Reglamento Interno de Trabajo del Grupo ASD, los cuales establecen que se pueden repartir las cuarenta y ocho (48) horas semanales de trabajo, ampliando hasta por dos horas diarias, por acuerdo entre las partes, con el fin exclusivo de permitir a los trabajadores el descanso durante todo el día sábado, sin que constituya trabajo suplementario o de horas extras.

SEGUNDO: También el artículo 165 del CST establece que la duración de la jornada puede ampliarse en más de ocho (08) horas, o en más de cuarenta y ocho (48) semanales, siempre que el promedio de las horas de trabajo calculado para un periodo no exceda de tres (3) semanas, no pase de cuarenta y ocho (48) horas a la semana, esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

TERCERO: De otra parte en el artículo 10 del Reglamento Interno de Trabajo del Grupo ASD, establece que el trabajo suplementario o de horas extras es el que se excede la jornada ordinaria y **en todo caso el que excede la máxima legal de que trata el CST.**

CUARTO: Así mismo, el artículo 13 del Reglamento Interno de Trabajo del Grupo ASD, señala que la empresa no reconocerá trabajo suplementario u horas extras, sino cuando expresamente lo autorice a sus trabajadores.

QUINTO: El parágrafo 2 del artículo 8 del Reglamento Interno de Trabajo del Grupo ASD, así como el literal d del artículo 161 del CST, establece la jornada flexible, la cual consiste en distribuir la jornada de cuarenta y ocho (48) horas, mediante jornadas diarias flexibles de trabajo,

en este el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser mínimo cuatro horas continuas y hasta diez (10) diarias **sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada de 6 a.m. a 10 p.m. Art. 51 de la Ley 789 de 2002.**

SEXTO: De otra parte en el contrato de trabajo se pactó la jornada flexible y se acordó que se pueden repartir las cuarenta y ocho (48) horas semanales de trabajo, ampliando hasta por dos horas diarias, con el fin exclusivo de permitir a los trabajadores el descanso durante todo el día sábado, además se pactó trabajar la jornada máxima laboral, **sin que constituya trabajo suplementario o de horas extras.**

SEPTIMO: Estamos de acuerdo que las horas extras hacen parte integral del salario y que este es el núcleo esencial de derecho del trabajo, sin embargo, revisando nuevamente el registro biométrico donde permite evidenciar el trabajo realizado, haciendo claridad que no se descuentan los minutos de la hora de almuerzo que utiliza para esta actividad en la cafetería de la empresa, se observa el siguiente tiempo laborado:

Mayo	Desde	Hasta	Total tiempo trabajado	Tiempo extra
1 semana	3	6	45 horas 56 minutos	0
2 semana	10	13	44 horas 47 minutos	0
3 semana	16	20	52 horas	4
4 semana	24	27	39 horas 42 minutos	0
Total Horas Extras				4 horas

OCTAVO: De conformidad con lo anterior, se evidencia que solo una semana rebaso las cuarenta y ocho horas semanales, fue a la tercera semana del mes de mayo de 2016, esto es entre el 16 y el 20 de mayo de 2016, periodo en el cual trabajo cuatro horas extras, aun sin ser autorizadas de manera expresa, pero esto no es óbice para pagar las mismas.

RESPUESTA.

Así las cosas y por las razones anteriormente expuestas la empresa pagará las cuatro horas extras que efectivamente trabajó en el mes de mayo de 2016, horas que fueron trabajadas en la tercera semana del mencionado mes, es decir, entre el 16 al 20 de mayo de 2016.

La empresa desconoce los supuestos de hecho por los cuales usted solicita el reconocimiento y pago de veintiún (21) horas extras, pues de la revisión biométrica se evidencia que solo se causaron cuatro horas, las cuales serán pagas con la nómina del mes de julio que se pagará el primero de agosto de 2016.

De otra parte, la empresa siempre está velando para que en ningún momento sea vulnerado los derechos laborales, ni el derecho al mínimo vital de las personas, de esta forma estamos contestando la petición de la referencia dentro de los términos definidos por la Ley.

Cordialmente,

GRUPO ASD
Dirección Gestión Humana

Ana María Valderrama jara.
Directora de Gestión Humana.
Grupo ASD.

ITAGUI - ANTIOQUIA , 18 de junio de 2020

Señores
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
Ciudad

Asunto : RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL

Buenas Tardes,

Remito RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL de conformidad con el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Esta reclamación se envió físicamente pero en la dirección Carrera 13 N° 32 - 76 piso 1 no están recibiendo correspondencia física por emergencia social, económica y ecológica por cuarentena del Covid-19.

Se adjuntan anexos, poder, pruebas y reclamación correspondiente.

Cordialmente,

Juan Pablo Valencia Grajales.
CC 71.779.527
TP 192.922 del CSJ.

Se adjuntan los siguientes archivos:
1. 1592511542_24337.pdf sha1sum: 1b9ec4af163354f24c284217ce9558695e8d70b1

Atentamente,

JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES
C.C. 71779527
Calle 75 Sur # 53-10 Int. 1203 ITAGUI, - ANTIOQUIA.
COLOMBIA
Tel. 3217223346
jpv51@hotmail.com

Señores
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Bogotá D.C.
Carrera 13 N° 32 - 76 piso 1, código postal 110311

REFERENCIA:	RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL **U.T. FOSYGA 2014**
RECLAMANTE:	VIVIANA RAMÍREZ BARRETO

JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía N°71.779.527 de Medellín, Antioquia, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° 192.922 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N°52.788.358 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, interpongo **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL** para solicitar el reconocimiento y pago de **NIVELACIÓN SALARIAL, HORAS EXTRAS, y SALARIO VARIABLE COMPLETO, INDEMNIZACIONES, SANCIONES**, y demás acreencias laborales, teniendo en cuenta los siguientes:

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

CONTRATO DE TRABAJO

1.1. Mi poderdante se vinculó mediante contrato laboral a término indefinido, con el **GRUPO ASD** desde el 8 de enero de 2013, hasta el 08 de junio de 2017, en los proyectos **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

1.2. Durante el término de duración del contrato laboral la señora **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO** se desempeñó en diferentes cargos, asumiendo distintas responsabilidades, compromisos y funciones en cada uno de ellos, sin que se diera una nivelación salarial por parte del **GRUPO ASD**.

1.3. Los cargos que mi representada desempeñó, para el **GRUPO ASD** en los proyectos **UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA** y **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** fueron: Abogado Auditor, Abogado de Gerencia, Abogado de Defensa Judicial, Líder Técnico Jurídico, Auditor Líder Operativo Segmento Reclamaciones.

SALARIOS

1.4. A partir del día 04 de marzo de 2015, mi cliente empezó a desempeñar el cargo de **LÍDER TÉCNICO JURÍDICO**, con una asignación básica mensual de ($2.500.000), por lo cual me permito hacer las siguientes precisiones:

1.5. La asignación básica mensual establecida por el **GRUPO ASD**, para este cargo es de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000)** observándose, una amplia diferencia salarial.

1.6. Pese a que la señora **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO** desempeñó este cargo por más de un año, la asignación básica mensual nunca fue nivelada por parte de su correspondiente empleador.

1.7. Las funciones, tareas y responsabilidades se incrementaron inmediatamente, en razón del cargo **LÍDER TÉCNICO JURÍDICO**; los demás funcionarios que también fueron asignados a este cargo, si recibieron la nivelación salarial la cual fue aumentada de inmediato.

1.8. El **GRUPO ASD** no tuvo en cuenta al momento de liquidar el contrato de trabajo en favor de mi representada todo lo causado entre el 04 de marzo de 2015 y el 07 de marzo de 2016, tiempo en que estuvo laborando para el **GRUPO ASD**, en el cargo de **LÍDER TÉCNICO JURÍDICO**, omitiendo para ello todos los factores salariales que para dichos efectos establece la ley, tales como: auxilio de cesantía, intereses al auxilio de cesantía, vacaciones, prima de servicios, aportes a seguridad social, horas extras, indemnizaciones.

HORAS EXTRAS

1.9. El horario laboral establecido por el **GRUPO ASD** a mi poderdante para el proyecto **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** durante la vigencia del contrato de trabajo fue de 7:30 a.m. a 5:30 p.m. de lunes a viernes.

1.10. Entre el mes de mayo de 2016 y junio de 2017, mi representada **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**, laboró un total de **CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) HORAS EXTRAS**, las cuales realizó para lograr el cumplimiento de sus funciones laborales debido al incremento en el volumen de respuestas que radicaban diferentes entidades a las que consultaba la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

1.11. La relación de las horas extras laboradas entre el mes de mayo de 2016 y junio de 2017, es la siguiente:

HORAS EXTRAS MAYO 2016 – JUNIO 2017			
FECHA	**HORA INICIO**	**HORA FIN**	**HED**
02-05-2016	04:25:32 p.m.	06:13:53 p.m.	1,81
03-05-2016	05:14:32 p.m.	07:12:18 p.m.	1,96
04-05-2016	04:07:08 p.m.	07:06:56 p.m.	3,00
05-05-2016	05:13:41 p.m.	07:18:53 p.m.	2,09
06-05-2016	04:13:14 p.m.	05:35:50 p.m.	1,38
10-05-2016	05:05:08 p.m.	08:28:07 p.m.	3,38
11-05-2016	05:34:18 p.m.	06:14:14 p.m.	0,67
12-05-2016	04:33:55 p.m.	06:01:33 p.m.	1,46
17-05-2016	05:05:53 p.m.	07:04:07 p.m.	1,97
19-05-2016	05:12:49 p.m.	07:00:22 p.m.	1,79
25-05-2016	04:24:46 p.m.	05:09:38 p.m.	0,75
26-05-2016	05:31:09 p.m.	06:21:21 p.m.	0,84

27-05-2016	04:54:01 p.m.	05:35:47 p.m.	0,70
20-06-2016	05:12:49 p.m.	07:00:22 p.m.	1,79
23-06-2016	05:14:32 p.m.	07:12:18 p.m.	1,96
24-06-2016	04:25:32 p.m.	06:13:53 p.m.	1,81
27-06-2016	05:12:49 p.m.	07:00:22 p.m.	1,79
28-06-2016	05:13:41 p.m.	07:18:53 p.m.	2,09
21-07-2016	04:07:08 p.m.	07:06:56 p.m.	3,00
28-07-2016	05:13:41 p.m.	07:18:53 p.m.	2,09
29-07-2016	04:10:32 p.m.	05:31:53 p.m.	1,36
24-08-2016	05:05:08 p.m.	07:20:07 p.m.	2,25
25-08-2016	04:45:32 p.m.	07:13:53 p.m.	2,47
26-08-2016	05:08:38 p.m.	07:35:53 p.m.	2,45
31-08-2016	05:38:09 p.m.	08:00:05 p.m.	2,37
20-09-2016	04:58:18 p.m.	06:18:08 p.m.	1,33
29-09-2016	04:15:45 p.m.	07:00:09 p.m.	2,74
30-09-2016	05:08:11 p.m.	07:35:10 p.m.	2,45
05-10-2016	05:18:21 p.m.	07:15:13 p.m.	1,95
06-10-2016	04:28:09 p.m.	06:25:32 p.m.	1,96
07-10-2016	04:48:53 p.m.	07:04:07 p.m.	2,25
25-10-2016	05:38:25 p.m.	07:35:15 p.m.	1,95
26-10-2016	04:42:35 p.m.	06:38:18 p.m.	1,93
27-10-2016	05:08:55 p.m.	06:55:17 p.m.	1,77
28-10-2016	05:18:32 p.m.	06:45:18 p.m.	1,45
31-10-2016	05:28:45 p.m.	08:38:05 p.m.	3,16
02-11-2016	04:45:28 p.m.	06:58:53 p.m.	2,22
03-11-2016	05:18:45 p.m.	07:08:06 p.m.	1,82
04-11-2016	04:18:45 p.m.	06:32:05 p.m.	2,22
21-11-2016	05:15:05 p.m.	06:10:03 p.m.	0,92
22-11-2016	04:07:07 p.m.	06:12:00 p.m.	2,08
23-11-2016	05:07:00 p.m.	07:01:38 p.m.	1,91
24-11-2016	04:15:00 p.m.	06:48:54 p.m.	2,57
25-11-2016	04:17:03 p.m.	07:00:18 p.m.	2,72
29-11-2016	04:43:08 p.m.	07:25:01 p.m.	2,70
25-11-2016	05:13:08 p.m.	07:38:07 p.m.	2,42
12-12-2016	04:32:05 p.m.	07:00:05 p.m.	2,47
22-12-2016	05:00:01 p.m.	06:43:32 p.m.	1,73
16-01-2017	05:05:03 p.m.	06:33:22 p.m.	1,47
17-01-2017	04:42:35 p.m.	06:38:18 p.m.	1,93
18-01-2017	05:07:56 p.m.	06:23:58 p.m.	1,27
19-01-2017	05:08:00 p.m.	06:58:18 p.m.	1,84
20-01-2017	04:38:00 p.m.	05:56:48 p.m.	1,31
27-01-2017	05:00:01 p.m.	06:43:32 p.m.	1,73
31-01-2017	05:15:01 p.m.	07:35:01 p.m.	2,33
10-02-2017	04:32:07 p.m.	09:15:00 p.m.	4,71
15-02-2017	04:32:07 p.m.	06:30:53 p.m.	1,98
22-02-2017	05:18:05 p.m.	07:25:33 p.m.	2,12
23-02-2017	04:14:04 p.m.	05:36:48 p.m.	1,38
13-03-2017	05:00:01 p.m.	06:30:45 p.m.	1,51
14-03-2017	04:33:07 p.m.	06:30:53 p.m.	1,96
15-03-2017	04:31:07 p.m.	06:15:59 p.m.	1,75
04-04-2017	05:33:09 p.m.	06:30:22 p.m.	0,95

05-04-2017	05:15:00 p.m.	07:38:01 p.m.	2,38
06-04-2017	05:00:00 p.m.	06:59:00 p.m.	1,98
07-04-2017	05:03:01 p.m.	06:30:01 p.m.	1,45
28-04-2017	04:43:08 p.m.	07:25:01 p.m.	2,70
10-05-2017	04:58:18 p.m.	06:14:18 p.m.	1,27
12-05-2017	04:35:45 p.m.	06:00:01 p.m.	1,40
17-05-2017	05:04:52 p.m.	07:03:10 p.m.	1,97
22-05-2017	05:13:09 p.m.	07:00:05 p.m.	1,78
26-05-2017	04:28:32 p.m.	05:55:02 p.m.	1,44
02-06-2017	04:28:32 p.m.	05:45:05 p.m.	1,28
06-06-2017	04:06:59 p.m.	07:10:58 p.m.	3,07
08-06-2017	04:06:59 p.m.	06:32:59 p.m.	2,43
TOTAL			**147**

1.12. Todas las horas extras que laboró mi representada, **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**, fueron debidamente autorizadas por su empleador, el **GRUPO ASD**.

1.13. Las horas extras laboradas por la señora **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO** nunca fueron pagadas por el **GRUPO ASD** a través de los pagos periódicos de nómina y menos en la respectiva liquidación de prestaciones sociales de mi representada.

SALARIO VARIABLE

1.14. El 1 de febrero de 2015, las partes firmaron el **OTROSÍ N° 7**, a través del cual se modificó el contrato individual de trabajo suscrito entre las partes en los aspectos: funciones, salario fijo, salario variable, indicadores y variables y formas de pago.

1.15. Mi poderdante, **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**, cumplió con todas las variables exigidas por su empleador para el pago del salario variable, el **GRUPO ASD**, esto es: los indicadores de oportunidad, los pre-cierres radicados, los paquetes a pre-cerrar, el porcentaje de calidad necesario, paquetes aprobados y conciliados.

1.16. La periodicidad del salario variable mensual se calculaba entre los días uno (1) y treinta (30) de cada mes.

1.17. Sin embargo lo anterior, **el GRUPO ASD**, en ningún momento cumplió con las condiciones para el cálculo y pago del **SALARIO VARIABLE** pese a estar establecido en el **OTROSÍ No.7,** del contrato No. 4593, y de manera injustificada, negó el pago de estos conceptos a mi representada.

1.18. En diversas ocasiones, el **GRUPO ASD**, pagó el **SALARIO VARIABLE** parcialmente, sin justificación alguna, teniendo en cuenta que mi representada cumplió con todos los criterios necesarios de este.

PRESTACIONES SOCIALES

1.19. **LA LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES** (auxilio de cesantía, intereses al auxilio de cesantía y prima de servicios) fue pagado de manera parcial por el **GRUPO ASD** a mi poderdante dada la no inclusión de los **REAJUSTES SALARIALES, HORAS EXTRAS Y SALARIO VARIABLE** dentro del pago de la misma.

1.20. El concepto de **VACACIONES** tampoco fue pagado de manera completa sino parcial por el **GRUPO ASD** dada la no inclusión de los **REAJUSTES SALARIALES, HORAS EXTRAS Y SALRIO VARIABLE** dentro del pago de la misma.

RECLAMACIONES

1.21. El día 18 de abril de 2018, mi representada, la señora **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**, elevó reclamación de sus acreencias laborales ante el **GRUPO ASD**, empleador y que hacía parte de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

1.22. El **GRUPO ASD**, el día 9 de mayo de 2018, dio respuesta a mi representada, despachó desfavorablemente la reclamación laboral presentada para conseguir el pago de sus acreencias laborales.

2. PETICIONES

En virtud de los hechos expuestos y como quiera que siendo la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, y las empresas que la constituyen no han realizado el efectivo pago de las prestaciones legales, indemnizaciones laborales, solicito respetuosamente al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** los salarios, prestaciones sociales, seguridad social e indemnizaciones, a que tiene derecho mi cliente, que de conformidad con la normativa legal y las estipulaciones contractuales, se garantice los derechos laborales de mi representado y se ordene el pago de las acreencias laborales, las cuales se relacionan:

2.1. Se pague a mi poderdante la **NIVELACIÓN SALARIAL**, como consecuencia de la diferencia salarial devengada de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000)** con la real estipulada para el cargo de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000)**, diferencia causados durante el tiempo que mi representada se desempeñó en el **GRUPO ASD**, en el cargo de **LÍDER TÉCNICO JURÍDICO**, entre el 04 de marzo de 2015 y el 07 de marzo de 2016.

2.2. Se reconozca y pague un total de **CIENTO CUARENTA Y SIETE (147) HORAS EXTRAS** que adeuda actualmente el **GRUPO ASD** a mi poderdante, como consecuencia de su labor extraordinaria posterior al mes de mayo de 2016, de conformidad con la relación anexada en el fundamento fáctico de la presente reclamación.

2.3. Se pague por concepto de **SALARIO VARIABLE**, el causado durante la vigencia del contrato individual de trabajo y en especial durante la vigencia del **OTROSÍ N°7** del 1 de febrero de 2015.

2.4. Se pague el reajuste correspondiente a la liquidación de prestaciones sociales en los conceptos de **AUXILIO DE CESANTÍA, INTERESES AL AUXILIO DE CESANTÍA, PRIMA DE SERVICIOS**, como quiera que no se pagaron de manera completa sino parcial, al momento de la finalización del contrato individual de trabajo entre las partes al no incluir la **NIVELACIÓN SALARIAL, SALARIO VARIABLE Y HORAS EXTRAS**.

2.5. Se pague el reajuste correspondiente a la liquidación de prestaciones sociales al concepto de **VACACIONES**, como quiera que no se pagó de manera completa sino parcial, al momento de la finalización del contrato individual de trabajo entre las partes al no incluir la **NIVELACIÓN SALARIAL, SALARIO VARIABLE Y HORAS EXTRAS**.

2.6. Se pague el reajuste correspondiente del concepto de **INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN UNILATERAL SIN JUSTA CAUSA**, contenida en el literal a) del artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 28 de la Ley 789 de 2002, en razón de treinta (30) días por el primer año y veinte (20) o fracción a partir del segundo año, como quiera que no se pagó de manera completa sino parcial, al momento de la finalización del contrato individual de trabajo entre las partes al no incluir la **NIVELACIÓN SALARIAL, SALARIO VARIABLE Y HORAS EXTRAS**.

2.7. Se pague por concepto de **SANCIÓN POR NO PAGO DE INTERESES AL AUXILIO DE CESANTÍA**, contenida en el numeral 3° del artículo 1° de la Ley 52 de 1975, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 116 de 1976, el **CIENTO POR CIENTO (100%)** de los intereses al auxilio de cesantía adeudado por una sola vez, como quiera que no se pagó de manera completa sino parcial **LOS INTERESES AL AUXILIO DE CESANTÍA**, al momento de la finalización del contrato individual de trabajo entre las partes al no incluir la **NIVELACIÓN SALARIAL, SALARIO VARIABLE Y HORAS EXTRAS**.

2.8. Se pague por concepto de **SANCIÓN POR NO PAGO DEL AUXILIO DE CESANTÍA** del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, toda vez que el **GRUPO ASD** **pagó el auxilio de cesantía de manera deficitaria**, es decir, sobre una base inferior al salario pactado, en razón de un día de salario por día de retardo, como quiera que no se pagó de manera completa sino parcial **EL AUXILIO DE CESANTÍA**, al momento de la finalización del contrato individual de trabajo entre las partes al no incluir la **NIVELACIÓN SALARIAL, SALARIO VARIABLE Y HORAS EXTRAS**.

2.9. Se pague por concepto de **INDEMNIZACIÓN MORATORIA**, contenida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002, **por el NO pago de prestaciones sociales, salarios y seguridad social debidos** a la terminación del contrato, en razón del último salario diario por cada día de retardo, como quiera que no se pagó de manera completa sino parcial **LAS PRESTACIONES SOCIALES (auxilio de cesantía, prima de servicios, intereses al auxilio de cesantía)**, al momento de la finalización del contrato individual de trabajo entre las partes al no incluir la **NIVELACIÓN SALARIAL, SALARIO VARIABLE Y HORAS EXTRAS**.

2.10. Se pague los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en los sistemas generales de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Caja de Compensación Familiar, de manera completa, como quiera que no se pagó de manera completa sino parcial, durante la vigencia del contrato de trabajo suscrito entre las partes.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho, se fundamenta la petición en las siguientes disposiciones y demás normas legales concordantes demás normas concordantes:

3.1. Constitución Política, Art. 13; 23; 25
3.2. Código Sustantivo del Trabajo Decreto Ley 2663 de 1951, artículos 21; 36; 45; 57, numeral 4°; 59; 61; 62; 64; 65 numeral 1° parágrafo 1°; 66; 127; 134; 143; 249 y ss; 267; 306 y ss.; 340.
3.3. Código Procesal del Trabajo, artículo 6°, modificado por la Ley 712 de 2001, Artículo 4°,
3.4. Decreto Ley 2351 de 1965 Art. 4; 6; 7; 8 y 17
3.5. Ley 50 de 1990
3.6. Ley 100 de 1993, artículos 17, 22
3.7. Ley 1150 de 2007
3.8. Decreto 2733 de 1959.
3.9. Ley 52 de 1975, numeral 3° del artículo 1°
3.10. Decreto 116 de 1976, artículo 5 del

4. MEDIOS PROBATORIOS

4.1. Contrato individual de trabajo suscrito entre **GRUPO ASD** y **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**.
4.2. Otro Sí N°7, suscrito el 1 de febrero de 2015 entre **GRUPO ASD** y **VIVIANA RAMÍREZ BARRETO**.
4.3. Reclamación presentada al **GRUPO ASD** el día 18 de abril de 2018.
4.4. Respuesta a la reclamación presentada al **GRUPO ASD** del día 9 de mayo de 2018.

5. ANEXOS

5.1. Poder especial para actuar

6. NOTIFICACIONES

6.1. EL SUSCRITO.
Juan Pablo Valencia Grajales, con domicilio para notificaciones en la dirección Calle 75 Sur # 53-10 Int. 1203, en el Municipio de Itagüí, Antioquia. Cel 317 576 7952 – 321 722 3346 E-Mail. linealegalabogados@gmail.com; jpv51@hotmail.com; stvend@gmail.com

Cordialmente;

JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES
C.C. 71.779.527 de Medellín, Antioquia
T.P. 192.922 del Consejo Superior de la Judicatura

Señores
MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

VIVIANA RAMÍREZ BARRETO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía N°52.788.358 de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a **JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.779.527 de Medellín, Antioquia, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N°192.922 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, realice ante el **MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL**, la correspondiente **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL**, de conformidad con el artículo 6° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Mi apoderado, además de las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, queda amplia y especialmente facultado para transigir, solicitar, recibir, cobrar, reclamar, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, asumir, reasumir, otorgar, ceder, conceder, acordar, nombrar defensor suplente, interponer recursos, notificar, peticionar y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato.

Sírvase reconocer suficiente personería y, en consecuencia, tener al doctor **JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES** como mi apoderado y defensor para todos los efectos legales.

Cordialmente,

VIVIANA RAMÍREZ BARRETO
C.C. 52.788.358 de Bogotá D.C.

Acepto,

JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES
C.C. 71.779.527 de Medellín, Antioquia
T.P. 192.922 del Consejo Superior de la Judicatura

1098-c44b0641
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCION SOCIAL
Fue presentado personalmente por su signatario Sr.(a)
RAMIREZ BARRETO VIVIANA
C.C. 52788358 Cod.: 5pevg
Reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella) impuesta. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod. 5pevg
X
Firma
Bogota D.C. 2020-02-26 14:21:21
SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS
NOTARIA ENCARGADA
Sandra Patricia Becerra Cárdenas
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE BOGOTA
ENCARGADA

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO A UN AÑO

Entre los suscritos a saber: **ARMANDO FLOREZ PINZON** mayor de edad, vecino (a) de Bogotá, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **3.229.404** expedida en Usaquén obrando en su carácter de Representante Legal del **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA GRUPO A.S.D S.A.,** quien se llamará ***EL EMPLEADOR*** por una parte y por la otra **RAMIREZ BARRETO VIVIANA,** mayor de edad, vecino (a) de Bogotá identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **52788358,** expedida en Bogotá, obrando en su propio nombre, quien en adelante se denominará ***EL TRABAJADOR*** se ha celebrado el contrato de trabajo que se consigna en las siguientes cláusulas: ***PRIMERA: EL TRABAJADOR***, se obliga para con ***EL EMPLEADOR*** a lo siguiente: a) Dedicar su capacidad de trabajo, en forma exclusiva, al desempeño de **ABOGADO AUDITOR** en las demás labores anexas o complementarias del mismo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba de ***EL EMPLEADOR*** o de sus representantes; b) Desempeñar el trabajo, observando el cuidado y diligencia necesarios en Bogotá municipio donde se le ha contratado, o en cualquier otro lugar del país, u oficio al cual lo promueva ***EL EMPLEADOR***, siempre que el cambio no implique desmejora en la remuneración básica; c) Guardar estricta reserva en todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio, cuya divulgación pueda causar perjuicio a ***EL EMPLEADOR***; d) No atender durante el tiempo de trabajo asuntos u ocupaciones distintos de los que ***EL EMPLEADOR*** le encomiende, sin previa autorización de éste, y abstenerse, fuera de las horas de trabajo, de ejecutar otras labores que afecten su salud u ocasionen el desgaste de su organismo en forma que le impida o dificulte prestar eficazmente el servicio convenido; e) Prestar toda la colaboración que las circunstancias exijan, caso de siniestro o de riesgo que afecten o amenacen las personas o los bienes de ***EL EMPLEADOR***; f) Laborar en el turno de trabajo y según el horario que le señale ***EL EMPLEADOR***, pudiendo éste hacer los cambios de horario cuando lo estime conveniente; g) Cumplir los reglamentos de trabajo, de higiene y seguridad de ***EL EMPLEADOR***, cuyas normas se entienden incorporadas en el presente contrato y declara conocer ***EL TRABAJADOR***; h) Informar oportunamente sobre la imposibilidad de concurrir al trabajo, por cualquier motivo y presentar inmediatamente la justificación de cualquiera falta asistencia; i) A cumplir con exactitud las obligaciones especiales consagradas en la ley y en los reglamentos de trabajo y de higiene y de seguridad, así como de abstenerse de realizar lo que está prohibido. ***SEGUNDA. EL EMPLEADOR*** reconocerá a ***EL TRABAJADOR*** como contraprestación por sus servicios, la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/tce ($2400000),** mensuales pagaderos por períodos vencidos, en Bogotá., municipio donde ha sido contratado. ***TERCERA.*** En el sueldo se entiende comprendido el pago del descanso en los días en que es legalmente obligatorio y remunerado; la remuneración de dicho descanso equivale al salario ordinario de un día. ***CUARTA.*** Los dos (2) primeros meses del presente contrato se consideran como período de prueba, se considera como período de prueba y tiene por objeto por parte de ***EL EMPLEADOR*** apreciar las aptitudes de ***EL TRABAJADOR***, y por parte de éste, apreciar la conveniencia de las condiciones de trabajo. Por lo tanto, durante este período el contrato puede darse por terminado unilateralmente por cualquiera de las partes en cualquier momento, sin previo aviso sin indemnización alguna. ***QUINTA.*** Las partes pactan expresamente la exclusividad de los servicios de ***EL TRABAJADOR*** en beneficio de ***EL EMPLEADOR***. Por tanto no podrá ***EL TRABAJADOR*** prestar ningún servicio personal a persona distinta de ***EL EMPLEADOR. SEXTA. EL TRABAJADOR*** autoriza expresamente a ***EL EMPLEADOR*** para que cuando termine el presente contrato por cualquier causa, deduzca del valor de sus salarios, vacaciones, prestaciones sociales, indemnizaciones, las sumas que le correspondan por los siguientes motivos: a). Las sumas que deba por concepto de préstamos. b). El valor de los elementos, mercancías, utensilios, herramientas y demás bienes que haya recibido y que lleguen a faltar al hacer entrega del inventario a su cargo, por pérdida, extravío o apropiación indebida. c). El valor de los daños causados a los enseres que se le confían para el desempeño de sus labores, salvo el deterioro natural por el uso común u ordinario de los mismos. ***SEPTIMA.*** *Además de las justas causas contenidas por el Artículo 7 literal a) del decreto 2351 de 1965, las partes EMPLEADOR y trabajador califican como faltas graves que pueden dar origen a la terminación del contrato de trabajo con justa causa las siguientes:*1). La violación de las obligaciones o prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, 2). La falta al trabajo o el retardo en la hora de entrada del mismo,3). Dormir en las dependencias de ***EL EMPLEADOR*** en horas de trabajo. 4). Consumir durante el trabajo bebidas embriagantes, narcóticos, drogas enervantes, marihuana, bazuco, etc. y/o ingerirlos habitualmente, fuera del trabajo. 5). Portar, dentro o fuera del trabajo, en cualquier cantidad, explosivos o sustancias inflamables o corrosivas, drogas o sustancias alucinógenas, marihuana, bazuco, etc. 6). Conservar o portar en el sitio de trabajo armas de cualquier clase, a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores; 7). Utilizar los sitios o elementos de trabajo para actividades contrarias a la moral o a las buenas costumbres; 8). Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo; 9). Incitar a paros, disminuciones del ritmo de trabajo, etc. así sea que participe o no en ellos; 10). Poner en peligro, por actos u omisiones, la seguridad de las personas y de los bienes de la empresa y de terceros, relacionados con ésta o confiados a la misma; 11). No cumplir en cabal forma y oportunamente las prescripciones que para la seguridad de los locales, las operaciones o los dineros y valores de la empresa, o que en ella se manejen, sean impartidas por la misma; 12). Distraer, apropiarse o aprovecharse en forma ilícita de dineros, valores u otros bienes que por razón de su oficio en la empresa tenga que manejar, lleguen a sus manos, o sean elementos de trabajo; 13). Permitir, voluntariamente, o por culpa, que personas distintas lleguen a tener conocimiento de datos o hechos de carácter privativo de ***EL EMPLEADOR*** o de un funcionario

del mismo; 14).Desempeñar funciones o realizar operaciones cuya ejecución esté atribuida expresa o inequívocamente a otro trabajador de la empresa, salvo el caso de necesidad efectiva e inaplazable y/o previa orden superior; 15). La realización de cualquier actividad que efectúa ***EL EMPLEADOR***, por cuenta propia o para beneficio de un tercero; 16). Comentar, aún en forma indirecta, asuntos confidenciales o de naturaleza reservada de ***EL EMPLEADOR***, conocidos por razón de su trabajo o en relación al mismo; 17). Realizar cualquier trabajo en beneficio de una tercera persona, en horas laborales; 18). Solicitar o recibir dádivas, préstamos o cualquiera otro beneficio de clientes de la empresa o de personas que presten sus servicios a ***EL EMPLEADOR*** o utilicen los servicios de la misma; 19). El incumplimiento o violación de las obligaciones establecidas en este contrato, en el Reglamento de Trabajo, en el de Higiene y Seguridad, así como la realización de actos que estén prohibidos en éstos y demás reglamentos que prescriba ***EL EMPLEADOR.*** 20) No cumplir con la meta de producción mensual fijada por el empleador. ***PARAGRAFO:*** *La meta mensual de producción fijada por el empleador es puesta en conocimiento de* ***TRABAJADOR*** *a la firma del presente contrato de trabajo.* ***PARAGRAFO***: Adicionalmente a lo acordado, el **TRABAJADOR** se compromete a no prestar servicios relacionados directamente con las funciones de su contrato, a un tercero de manera simultánea a su vinculación con la firma de auditoria de reclamaciones y recobros. Su incumplimiento constituye falta grave que podrá dar origen a la terminación del contrato de trabajo con justa causa. ***OCTAVA.*** Cualquier concesión o prestación extralegal que la empresa haya otorgado u otorge en el futuro a ***EL TRABAJADOR***, sea en tiempo, en dinero o en especie, se entenderá que constituyen meras gratificaciones o bonificaciones graciosa y voluntarias que aquella podrá suspender, disminuir o suprimir en cualquier tiempo, tales como auxilios ocasionales o habituales, alimentación, vestuario, primas extralegales de vacaciones, de servicio, o antigüedad, auxilio extralegal de transportes, etc. y otras semejantes o que las partes expresamente por este contrato convienen que no constituyen salario y que por lo tanto no se computarán para la liquidación de prestaciones sociales ni de indemnizaciones. ***PARAGRAFO 1.*** Así mismo, se deja constancia expresa que cuando la Compañía otorgue servicios de alimentación, bien sea en restaurantes propios o terceros, en forma gratuita o mediante el cobro de alguna suma, o reconozca auxilios en dineros con el mismo fin, el valor de dicha alimentación o del auxilio, tampoco se considera salario ni es base para la liquidación de prestaciones e indemnizaciones. ***PARAGRAFO 2.*** En consecuencia, cualquier bonificación o prestación extralegal que se conceda estará sujeta a la reglamentación que para cada caso expida la empresa. Por ejemplo: primas de vacaciones y antigüedad, los auxilios de: maternidad, nacimiento de hijos, fallecimiento de familiares, consultas médicas, drogas, anteojos, estudios para el trabajador, o los hijos, vestido y zapatos de trabajo, aporte legal voluntario al Fondo Mutuo de Inversión, auxilio extralegal de transporte, etc. Lo anterior, en concordancia con el Artículo 15 de la Ley 50 de 1.990. **NOVENA.** ***EL TRABAJADOR*** prestará sus servicios bajo la dirección de representantes de la Compañía; en su trabajo utilizará los locales, herramientas, equipos, elementos de trabajo y materias primas de propiedad de la empresa y así mismo, recibirá la ayuda y colaboración de compañeros que están vinculados bajo un contrato de trabajo con ***EL EMPLEADOR*** y/o asesores al servicio de éste y de otras personas, si la empresa lo autoriza, así como de experiencias y conocimientos conseguidos en viajes al exterior, contactos técnicos logrados con casas, fábricas y otras por consiguiente, todas las mejoras que realice ***EL TRABAJADOR,*** bien sea en los procesos, maquinarias, formulaciones, sistemas de trabajo, productos y todas aquellas iniciativas que entregue como fruto de su trabajo, incluyendo todas las creaciones del espíritu en el campo científico o industrial que realizare para la Compañía, serán de propiedad exclusiva de ésta sin derecho a compensación o retribución especial y no podrán ser utilizados por ***EL TRABAJADOR*** en beneficio propio o de terceros, sea que ***EL TRABAJADOR*** se encuentre al servicio de la empresa o se haya retirado de ella. En tal virtud, ***EL TRABAJADOR*** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y firmará u otorgará los poderes y documentos necesarios en orden a reconocer la propiedad de la Compañía, cuando ésta lo solicite a ***EL TRABAJADOR. DECIMA.*** El presente contrato estará sujeto a las disposiciones legales previstas en el Código Sustantivo del Trabajo y Leyes que lo adicionen y reformen. Se deja constancia de que este contrato es a Termino Fijo cuya fecha de iniciación es el día **08 DE ENERO DE 2013** y su vencimiento será el **07 DE ENERO DE 2014** Se firma en dos ejemplares del mismo tenor, ante testigos en la ciudad de Bogotá, el día **08 DE ENERO DE 2013**

EL EMPLEADOR

ARMANDO FLÓREZ PINZÓN
C.C. 3.229.404 de Usaquén

EL TRABAJADOR

Viviana Ramirez B.

RAMIREZ BARRETO VIVIANA
C.C. 52788358 de Bogotá

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Entre los suscritos a saber: **MARTHA LUCRECIA BARAJAS MARTINEZ**, mayor de edad y vecina de Cali, con cédula de ciudadania No. **31.984.227**, de nacionalidad Colombiana, quien obra en representación de **ASSENDA S.A.S.,** sociedad con domicilio principal en Cali y en calidad de Gerente de Gestión Humana y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA** y **Viviana Ramirez Barreto**, cedulado bajo el número.**52788358**, quien se denomina en este contrato EL TRABAJADOR, se ha celebrado el contrato de trabajo que se determina en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- LA EMPRESA a partir de la fecha de hoy, incorpora a EL TRABAJADOR en sus dependencias de la ciudad de **Bogota,** en el desempeño del cargo: **Abogado Auditor FOSYGA Assenda Bogota CO**. EL TRABAJADOR se compromete a prestar en forma exclusiva su capacidad normal de trabajo, en dicho cargo. SEGUNDA.- LA EMPRESA pagará a EL TRABAJADOR, por sus servicios, la siguiente remuneración: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA. ($2.400.000),** Los pagos se harán de manera **Mensual** en las oficinas de LA EMPRESA. TERCERA.- EL TRABAJADOR ingresa al servicio de LA EMPRESA, en periodo de prueba, equivalente a la quinta (1/5) parte del término de duración de este contrato, que se contará a partir de la fecha del presente contrato; durante este término, cualquiera de las partes podrá dar por terminado, unilateralmente, sin previo aviso. CUARTA.- El presente contrato tendrá una duración desde el **10 de enero de 2012** hasta el **9 de abril de 2012.** QUINTA.- LA EMPRESA podrá dar por terminado el contrato, por las justas causas previstas en la legislación laboral que se encuentre vigente al momento de la terminación. Además, por parte de la empresa las siguientes faltas que para éstos efectos se califican como graves: a) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias, o de una orden laboral que le imparta LA EMPRESA. b) El hecho de prestar EL TRABAJADOR directa o indirectamente servicios laborales a otra u otras empresas, o colaborar en beneficio de terceros en el mismo oficio para el cual ha sido contratado, o trabajar por cuenta propia en el mismo oficio contratado, a menos que exista permiso escrito de LA EMPRESA c) Que EL TRABAJADOR suministre al médico de LA EMPRESA informaciones inveridicas al practicarse el examen de admisión. d) La revelación de secretos y datos reservados de LA EMPRESA e) El hecho de que EL TRABAJADOR abandone el cargo, sin permiso de sus superiores. f) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo o más, sin excusa suficiente a juicio de LA EMPRESA g) El hecho de que el trabajador llegue al trabajo embriagado o bajo efectos de estupefacientes o ingiera bebidas embriagantes o use estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez. h) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo. i) El que practique juegos de suerte y azar en las instalaciones de LA EMPRESA y ejecute dentro de las mismas con sus compañeros, el contrato de mutuo o préstamo de dinero, mediante el pago de intereses que excedan lo permitido por la Ley. j) El hecho de que coexistan dos o más órdenes de embargo judicial sobre el sueldo del trabajador. Esta causal se explica por la circunstancia de que al otorgar un crédito, los terceros tienen en cuenta la seriedad de LA EMPRESA para la cual labora el presunto deudor, y de que al solicitar u obtener créditos, EL TRABAJADOR, en la fundada presunción de no poder cubrirlos dentro de la limitación de su presupuesto, constituye un acto de mala fe, inmoral, con perjuicio del buen nombre de LA EMPRESA y de todos los trabajadores que en ella laboran. k) El hecho de tener EL TRABAJADOR, o su cónyuge o cualquiera de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, interés económico en entidades que se dediquen a actividades similares a las de LA EMPRESA, a menos que exista permiso escrito de ésta. l) El hecho de celebrar contrato de trabajo con otro trabajador de LA EMPRESA, a menos que exista autorización de ésta. m) El hecho de que EL TRABAJADOR o alguno de sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, sea o llegue a ser socio de empresas proveedoras de LA EMPRESA o ejecuten con ésta el contrato de transporte, a menos de que, conocido el hecho por la empresa, se otorgue permiso escrito. n) El hecho de que EL TRABAJADOR viole la exclusividad en el trabajo aquí pactado. ñ) El hecho de que EL TRABAJADOR se negare a prestar su colaboración en caso de emergencia, o se negare a reemplazar momentánea o eventualmente a otro trabajador, de cualquier nivel laboral, que se encontrare imposibilitado, evento en el cual LA EMPRESA asume el riesgo de cualquier deficiencia en la operación de la correspondiente maquinaria. o) Cuando requerido EL TRABAJADOR por LA EMPRESA, por escrito, para que dé una explicación sobre hechos o circunstancias relacionadas con su labor, se negare a hacerlo dentro del plazo que le fije LA EMPRESA . p) El hecho de que EL TRABAJADOR de informaciones inveridicas sobre asuntos de su conocimiento, relacionados con las labores de LA EMPRESA. SEXTA.- La Empresa y El Trabajador tendrán las obligaciones establecidas en los articulos 57 y 58 del Código Sustantivo del Trabajo y las que imponga el

Reglamento Interno de LA EMPRESA y el presente contrato y están sujetos a las prohibiciones que enumeran los artículos 59 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo y las que imponga el reglamento Interno de Trabajo de LA EMPRESA, o en su defecto las leyes y normas laborales que se encuentren vigentes en el desarrollo del contrato. SEPTIMA.- Las partes de este contrato acuerdan que solo constituyen salario, la remuneración mensual prevista en la cláusula segunda. Por tanto, no constituyen salario ni se tendrán en cuenta para la liquidación de prestaciones sociales o eventuales indemnizaciones algunas prestaciones extralegales y beneficios que EL TRABAJADOR llegue a recibir aún cuando sean habituales, tales como alimentación, vestido, calzado de labor, patrocinio de actividades deportivas o recreativas, etc., siendo esta relación meramente enuncativa. OCTAVA.- De conformidad con lo autorizado en el numeral 1°. Del artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo, EL TRABAJADOR autoriza en forma expresa a LA EMPRESA para deducir, retener o compensar de sus salarios, prestaciones en dinero o indemnizaciones, las sumas de dinero que por cualquier concepto o título esté adeudando a LA EMPRESA en el momento de la terminación del contrato.

En constancia se firma en **Bogota** el **10 de enero de 2012**, en dos ejemplares de un mismo tenor, uno para LA EMPRESA y otro para EL TRABAJADOR.

Martha Lucrecia Barajas Martinez
LA EMPRESA

EL TRABAJADOR
Cédula No. 52788358

PREAVISO

Bogota, 10 de enero de 2012

Viviana Ramirez Barreto
Abogado Auditor FOSYGA Assenda Bogota CO
ASSENDA S.A.S

Nos permitimos manifestarle que el contrato de trabajo que tenemos suscrito con usted, vence el día 9 de abril de 2012, el cual no será prorrogado.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la terminación del contrato deberá presentarse a la oficina de servicio médico de la organización, para la práctica del examen de retiro.

Informamos que su liquidación definitiva de prestaciones sociales puede reclamarla en nuestra oficina a los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha su retiro, lo anterior, en consideración al tiempo que necesita la empresa para reunir todos los datos y documentos que soportan la correcta liquidación de las prestaciones sociales.

El pago del valor de su cesantía de acuerdo con el último contrato de trabajo se hará de la siguiente manera:

> Si al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, su último contrato de trabajo estaba vigente, el valor acumulado de su cesantía hasta el 31 de diciembre fue depositado en el Fondo de Cesantías elegido por Usted.

Al momento de su retiro de la organización, por favor hacer entrega al correspondiente Jefe inmediato, el carné de identificación y demás implementos entregados para realizar sus labores.

En constancia de recibo y aceptación de la presente comunicación, sírvase firmar la copia respectiva.

Anticipamos nuestros agradecimientos por sus servicios prestados.

Atentamente,

Martha Lucrecia Barajas Martinez

Martha Lucrecia Barajas Martinez
Representante Legal
Cédula No. 31984227

Recibí Viviana Ramirez B
Cédula No. 52788358

Adición al contrato laboral de los colaboradores de ASSENDA S.A.S. que tienen microcomputador asignado.

Entre los suscritos a saber **MARTHA LUCRECIA BARAJAS MARTINEZ,** mayor de edad y vecina de Cali, titular de la cédula de ciudadanía número **31.984.227,** quién obra en representación de **ASSENDA S.A.S.** en su carácter de Gerente de Gestión Humana y **Viviana Ramirez Barreto**, cédula de ciudadania No. **52788358,** quién se denomina el trabajador, se ha acordado la siguiente adición al contrato suscrito entre las partes, y que vienen ejecutando. Las partes consagran además de las causales establecidas por la ley, el contrato de trabajo y el reglamento interno de trabajo, para dar por terminado por justa causa en forma unilateral sin previo aviso, el contrato de trabajo por parte de la empresa, lo siguiente:

Tener en el microcomputador asignado por la Empresa, software sin las respectivas licencias.

En consecuencia se firma en Bogota, 10 de enero de 2012.

Martha Lucrecia Barajas Martinez
Representante Legal
Cédula No. 31984227

EL TRABAJADOR
Cédula No. 52788358

ADICION AL CONTRATO LABORAL

Entre los suscritos a saber **MARTHA LUCRECIA BARAJAS MARTINEZ** quien obra en nombre y representación de **ASSENDA S.A.S**, en su calidad de Gerente de Gestión Humana y **Viviana Ramirez Barreto**, quien trabaja para la empresa, se acordó la siguiente adición al contrato de trabajo:

PRIMERO: Para desarrollar sus labores en caso de Viajes locales/ internacionales o para gastos legales y notariales, LA EMPRESA ha establecido la asignación de anticipos de dinero para EL TRABAJADOR suplir los gastos ocasionados.

SEGUNDO: EL TRABAJADOR entiende y acepta que dichos anticipos de dinero deben ser legalizados de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos para tal fin y que se relacionan a continuación:

REFFP203 Gastos de Viaje al Exterior Normas Corporativas
REFFP202 Gastos de Viaje Nacionales Normas Corporativas
PROFP010 Manejo de Anticipos Procedimientos
REFFP412 Manejo de Anticipos Normas Corporativas
PROFP015 Manejo de Reporte de Gastos de Viaje y Otros Gastos
FORFP010 Reportes Gasto a Pago Formularios
PROFP017 Verificación de Recibos y Aprobación de Soportes de Gastos de Viaje y Otros Gastos Procedimientos
PROFP 016 Aprobación del reporte de gastos de viaje y otros gastos.

TERCERO: EL TRABAJADOR como responsable de los recursos entregados autoriza expresamente a LA EMPRESA para descontar de su salario en una sola cuota, en el evento de no presentar ante LA EMPRESA, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la conclusión del viaje o de realizados los trámites legales y notariales que generó el desembolso del anticipo, la relación y justificación de gastos pertinentes, en debida forma.

Si el anticipo se suministra en moneda extranjera, EL TRABAJADOR autoriza a LA EMPRESA para que la conversión a moneda nacional, se haga a la tasa representativa del mercado vigente a la fecha en la cual se efectúe el correspondiente descuento.

Para constancia se firma en Bogota, 10 de enero de 2012.

Martha Lucrecia Barajas Martinez
Representante Legal
Cédula No. 31984227

EL TRABAJADOR
Cédula No. 52788358

ANEXO AL CONTRATO DE TRABAJO

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre los suscritos a saber: **MARTHA LUCRECIA BARAJAS MARTINEZ**, en su calidad de Gerente de Gestión Humana de **ASSENDA S.A.S**, quien para los efectos de este documento se denominará la empresa, por una parte quien en delante de denominará EL EMPLEADOR, y por la otra **Viviana Ramirez Barreto**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará EL TRABAJADOR, en adelante LAS PARTES, con fundamento en el numeral 2 del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, se ha celebrado el acuerdo contenido en las siguientes cláusulas, que forman parte integral del contrato de trabajo:

PRIMERA.- EL TRABAJADOR reconoce que en el curso de su trabajo tendrá acceso a la información de EL EMPLEADOR y/o de sus CLIENTES y/o de sus PROVEEDORES y/o de sus ASOCIADOS y/o de terceros que hayan confiado tal información a EL EMPLEADOR, la cual es estrictamente confidencial y que su difusión no autorizada causaría un grave perjuicio a EL EMPLEADOR, a cualquiera de sus clientes, terceros o involucrados directos o subsecuentes en la información, siempre y cuando el incumplimiento le sea directamente imputable. Por ello se compromete a no revelar, distribuir, publicar, editar, copiar, compilar, reproducir o divulgar:

a) Información en forma total o parcial de cualquier naturaleza, relacionada con el EMPLEADOR o con su matriz, filiales o vinculadas y sus respectivos clientes, incluyendo, sin limitación alguna, las políticas de la empresas, las operaciones sociales, técnicas, cuentas financiera, comercial, estratégica, y personal de EL EMPLEADOR;

b) Información o datos usados por EL EMPLEADOR para la conducción de sus negocios presentes y/o futuros, especificaciones técnicas, secretos, métodos, sistemas, y en general cualquier mecanismo al cual tendrá acceso y conocimiento.

c) Información y datos obtenidos por EL TRABAJADOR, que sea de propiedad de EL EMPLEADOR o de un tercero y que EL EMPLEADOR este obligado a tratar como confidencial, a persona o entidad alguna y a tomar todas la medidas para evitar que terceros accedan de cualquier forma a la información, salvo en lo estrictamente relacionado con las tareas que desempeño.

Igualmente, se obliga a no utilizar la Información Confidencial en forma alguna, directamente o a través de terceros, en asuntos, negocios y/o actividades de cualquier tipo, distintas a aquellas acordadas y/o previamente autorizados por EL EMPLEADOR, para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

En el evento de terminación del presente contrato por cualquier causa, las obligaciones de reserva y confidencialidad de EL TRABAJADOR continúan vigentes y en consecuencia, EL TRABAJADOR se compromete a devolver a EL EMPLEADOR toda la Información Confidencial que tenga en su poder, ya sea en documentos escritos, disquetes, memorias o en cualquier otro medio e igualmente, a retirarlos completamente de su computador personal.

SEGUNDA.- Toda información confidencial que le hubiere sido suministrada a EL TRABAJADOR previa a la firma del presente documento, o a la cual tenga acceso por causa o con ocasión del contrato laboral, ya sea en forma verbal, escrita o magnética se mantendrá y manejará de manera confidencial y por tal razón, deberá ser protegida y custodiada por EL TRABAJADOR, lo cual es una condición esencial de sus relaciones laborales presentes y futuras con EL EMPLEADOR.

PARAGRAFO.- EL TRABAJADOR deberá asumir la responsabilidad por la totalidad de los daños, perjuicios, gastos y costas que genere el mal o inadecuado manejo de la Información Confidencial o la violación de las obligaciones de reserva y confidencialidad establecidas en el presente documento, el cual constituye una

justa causa para la terminación del contrato de trabajo, falta que para estos efectos se califica como grave: La revelación de cualquier tipo de información recibida por parte de EL EMPLEADOR y/o con ocasión de la labor asignada a EL TRABAJADOR.

TERCERA. EL TRABAJADOR que tenga acceso a los sistemas de información debe cumplir con las siguientes normas: (a) La clave de acceso a los sistemas de información es de carácter personal e intransferible, por lo tanto es responsabilidad de cada empleado a quien se le haya asignado una clave de acceso, velar por el correcto uso de la misma. (b) EL TRABAJADOR con acceso a los sistema de EL EMPLEADOR debe cumplir los lineamientos, políticas y procedimientos, que hallan sido impartidos por las directivas para garantizar el buen uso de la información que se procesa en la empresa de EL EMPLEADOR, los cuales EL TRABAJADOR declara conocer y aceptar con la firma del presente documento. (c) Se prohíbe a EL TRABAJADOR el uso, instalación y/o implementación de software o soporte lógico y/o de alguno o algunos de los elementos que lo conforman tales como, pero no limitados al programa de computador, la descripción del programa y el material auxiliar, que no hubieren sido autorizados por EL EMPLEADOR, que, en todo caso, no podrá carecer de licencia.

CUARTA. EL TRABAJADOR acepta y declara que toda la Información Confidencial es de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR de un cliente o proveedor del mismo y que le ha sido o le será revelada únicamente con el propósito de permitir el cabal cumplimiento de sus funciones y responsabilidades y para el cumplimiento del presente contrato. Las obligaciones adquiridas en virtud de la presente cláusula subsistirán a la terminación del contrato.

La presente adición es parte integrante del contrato de trabajo celebrado entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR y, en consecuencia, lo adiciona o modifica con las estipulaciones contenidas en esta adición. En todo lo demás continuarán vigentes las cláusulas tanto del contrato de trabajo, como de las adiciones suscritas entre las partes.

Para constancia se firma en **Bogota** el **10 de enero de 2012**.

Martha Lucrecia Barajas Martinez
Representante Legal
Cédula No. 31984227

EL TRABAJADOR
Cédula No. 52788358

ADICION AL CONTRATO DE TRABAJO

Entre los suscritos a saber **MARTHA LUCRECIA BAJARAS MARTINEZ**, vecina de Cali, titular de la cédula de ciudadanía No. 31.984.227 de Cali, quien obra en nombre de la sociedad **ASSENDA S.A.S.**, con domicilio principal en Cali, en su calidad de Gerente de Gestión Humana y como tal representante legal, en adelante EL EMPLEADOR, y **Viviana Ramirez Barreto**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **52788358**, en adelanta EL TRABAJADOR, hemos convenido en adicionar al contrato de trabajo existente entre las partes, así:

PRIMERA.- Los desarrollos intelectuales, y las creaciones realizadas bajo la vigencia del contrato de trabajo, con anterioridad o a partir de la firma de esta adición, tales como, pero no limitados a desarrollos de software, desarrollos y/o mejoras de hardware, desarrollo y/o mejoras de en los procesos tendientes a mejorar las operaciones, realizados por EL TRABAJADOR, en razón, como consecuencia o producto de la presente relación laboral serán de propiedad de EL EMPLEADOR. En esa medida se entiende que el TRABAJADOR cede la integridad de los derechos patrimoniales sobre la (s) obra (s) a EL EMPLEADOR y ésta respetará los derechos morales del trabajador. Así mismo, toda invención realizada por el TRABAJADOR en razón, como consecuencia o producto de la relación laboral será de propiedad de EL EMPLEADOR. En esa medida sobre las invenciones susceptibles de protección a través de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, soluciones especializadas diseñadas para clientes, diseño de soluciones de Comercio Electrónico e Inteligencia de Negocios en modalidad ASP o clientes, modelos comerciales y de outsourcing de procesos de negocio que se desarrollen, diseños industriales o esquemas de trazado de circuitos integrados, cederá los derechos a que hubiese lugar de acuerdo con el alcance que la legislación ha previsto a EL EMPLEADOR, y divulgará íntegramente a EL EMPLEADOR los datos o informaciones necesarias para comprender la invención.

SEGUNDA.- La presente adición es parte integrante del contrato de trabajo celebrado entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR y, en consecuencia, lo adiciona o modifica con las estipulaciones contenidas en esta adición. En todo lo demás continuarán vigentes las cláusulas tanto del contrato de trabajo, como de las adiciones suscritas entre las partes.

Para constancia se firma en **Bogota** el **10 de enero de 2012**.

Martha Lucrecia Barajas Martinez
Representante Legal
Cédula No. 31984227

EL TRABAJADOR
Cédula No. 52788358

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE TRABAJO No. 4593, CELEBRADO ENTRE EL GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S Y RAMIREZ BARRETO VIVIANA.

Entre los suscritos, **ARMANDO FLOREZ PINZON**, identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de Representante Legal del **GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-GRUPO ASD S.A.S.**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL EMPLEADOR** y **RAMIREZ BARRETO VIVIANA**, identificado (a) como aparece al pie de su firma, obrando en nombre propio y quien para efectos de este documento se denominará **EL TRABAJADOR**, hemos convenido modificar el contrato de trabajo suscrito entre las partes el día **OCHO (8) DE ENERO DE DOS MIL TRECE (2013),** para lo cual se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se modifica la cláusula **PRIMERA** del contrato principal, al igual que la cláusula primera del otrosí suscritor el **PRIMERO (1°) DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014),** la cual quedará así: A partir del **PRIMERO (1°) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015),** se modifica el cargo de **ABOGADO DE DEFENSA JUDICIAL,** por el de **AUDITOR/LIDER OPERATIVO SEGMENTO - RECLAMACIONES**. Como resultado de lo anterior se adicionan las funciones propias del cargo.

FUNCIONES:

- Controlar la producción para que se cumplan con los planes definidos.
- Asegurar la disponibilidad del recurso para operar.
- Monitorear el cumplimiento de los criterios de auditoría definidos en la ficha técnica.
- Control administrativo del recurso de cada segmento o sub segmento.
- Realizar el análisis y asignación del trabajo de cada segmento o sub segmento.
- Asegurar que se apliquen los correctivos necesarios a los hallazgos de calidad.
- Proponer mejoras al proceso.
- Monitorear el cumplimiento de los indicadores.
- Generar requerimientos para la mejora del sistema.
- Dar buen uso de los elementos de trabajo asignados al área.
- Aplicar las políticas de seguridad de la información.
- Demás actividades inherentes a su cargo y aquellas que le sean asignadas por el jefe inmediato.

SEGUNDA: Se modifica la cláusula Segunda, al contrato de trabajo, al igual que el otrosí suscrito el **PRIMERO (1°) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014),** la cual quedará así:

REMUNERACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 132 C.S.T., modificado por el artículo 18 de la ley 50 de 1990; a partir del **DÍA PRIMERO (1°) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015),** el TRABAJADOR devengará un salario mensual que se compondrá de la siguiente manera:

A. **SALARIO FIJO**: El cual asciende a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($2.500.000)** mensuales y remunera el trabajo ordinario realizado durante todos los días del mes.

B. **SALARIO VARIABLE:** el salario variable se liquidará, de acuerdo al cumplimiento de los indicadores de Oportunidad y Calidad, de la siguiente manera:

1. INDICADORES DE OPORTUNIDAD

OBJETIVO: Incentivar con las fechas establecidas de radicación de pre-cierres de los paquetes de Reclamaciones ECAT ante la firma Interventora del Contrato No. 043 de 2013, suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social (en adelante MSPS) y la Unión Temporal FOSYGA y ante el MSPS.

Oportunidad en la Radicación ante la firma interventora y el MSPS de los pre-cierres de todas las líneas y todos los paquetes de Reclamaciones ECAT.

Valor del indicador: ($200.000)*(*%oportunidad*)

a. **Fórmula:**

$$\%oportunidad = \frac{\#\,depre\_cierresradicadosoportunamente}{\#\,depre\_cierresplaneadosenelperiodo} * 100$$

DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES:

- *% oportunidad:* Corresponde al porcentaje del indicador de oportunidad que mide la radicación oportuna de pre-cierres respecto de las fechas establecidas en la planeación del periodo.

- *# de pre-cierres radicados oportunamente:* Corresponde al número de pre-cierres de todos los paquetes de todas las líneas de Reclamaciones ECAT, radicados dentro de las fechas establecidas en la planeación del periodo
- *# de paquetes planeados a pre-cerrar en el periodo:* Corresponde a los paquetes de todas las líneas de Reclamaciones ECAT, programados para pre-cerrar y radicar el pre-cierre ante el MSPS y la firma Interventora en el periodo evaluado. **NOTA: Entiéndase por pre-cierre el radicado del documento remisorio del mismo ante MSPS y la firma Interventora del Contrato No. 043 de 2013 antes referido. La fecha para el cálculo de la variable de oportunidad es la que reposa en el registro de recibido de dicho documento de cualquiera de las entidades relacionadas.**

b. CONDICIONES PARA EL PAGO:

- Cumplimiento de la entrega del paquete dentro de las fechas planeadas.
- Los paquetes que se tendrán en cuenta para el cálculo de éste indicador son aquellos cuyo pre-cierre se radicará por primera vez en el periodo.
- Para que haya lugar al pago del salario variable por este indicador, deberá radicarse ante el MSPS y la firma Interventora, en las fechas establecidas en la planeación, como mínimo el 70% de los pre-cierres programados para el periodo.

c. CONDICIONES PARA EL CÁLCULO:

- La planeación de los paquetes a pre-cerrar (paquetes – fechas) debe darse a conocer a los TRABAJADORES antes del décimo día calendario del respectivo mes.
- Todos los pre-cierres de los paquetes de las diferentes líneas de Reclamaciones ECAT hacen parte de la medición del indicador de oportunidad.
- El trabajador tendrá derecho a que se reconozca un solo bono de oportunidad independiente de las líneas en que participe. (Ecat, Recobros, Otras).
- Cada uno de los paquetes a pre-cerrar tendrán la misma valoración para la calificación.
- Cualquier pre-cierre radicado por fuera de la fecha establecida no computará para el cálculo de este indicador.
- Este indicador será susceptible de cálculo, siempre y cuando existan paquetes a pre-cerrar en el periodo, de lo contrario no habrá lugar a pago variable por este concepto (oportunidad).
- Cumplimiento de los términos de la planeación de los paquetes de Reclamaciones ECAT que deben ser pre-cerrados y radicados en el periodo a evaluar.
- Resultado favorable sobre la revisión de los informes radicados en el MSPS y en la firma Interventora que formalizan el pre-cierre de los paquetes.
- Resultado favorable de la valoración del indicador de oportunidad.
- El reporte del resultado de la medición del indicador de oportunidad se dará a conocer a cada TRABAJADOR como máximo el décimo quinto día hábil del mes siguiente a la medición del indicador.

d. PERIODICIDAD PARA EL CÁLCULO: El periodo para el cálculo del salario variable será mensual, contado del día primero (1°) al treinta (30) de cada mes.

FUENTE DE INFORMACIÓN:

El cronograma de paquetes a pre-cerrar en el mes e informes de pre-cierre radicados por la UTFOSYGA2014 ante el MSPS y firma Interventora, divulgados por la Dirección de Operaciones de la UT o quien haga sus veces.

1. INDICADOR DE CALIDAD:

OBJETIVO: Incentivar que todos los paquetes a conciliar con la firma Interventora durante el periodo, sean aprobados para cierre definitivo en un único proceso conciliatorio.

Valor del indicador: ($200.000)*(%*calidad*)

a. Fórmula:

$$\%calidad = \frac{\#\ de\ paquetes\ cuya\ aprobación\ en\ un\ único\ proceso\ conciliatorio}{\#\ de\ paquetes\ a\ conciliar\ con\ la\ firma\ interventora} * 100$$

DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES:

- *%calidad:* Corresponde al porcentaje de paquetes conciliados satisfactoriamente en el mes con la firma Interventora respecto del total de paquetes a conciliar.

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE TRABAJO No. 4593, CELEBRADO ENTRE EL GRUPO ASESORIA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S Y RAMIREZ BARRETO VIVIANA.

- # de paquetes aprobados en un único proceso conciliatorio: Corresponde al total de los paquetes de Reclamaciones ECAT que surtieron satisfactoriamente un único proceso de conciliación con la firma Interventora y que son certificados para cierre definitivo.
- # de paquetes a conciliar con la firma Interventora: Número de paquetes de Reclamaciones ECAT que surtieron el proceso de conciliación en el mes, independientemente de su resultado.

b. PERIODICIDAD PARA EL CÁLCULO: El período para el cálculo del salario variable será mensual, contado del día primero (1°) al día treinta (30) de cada mes.

c. CONDICIONES DE PAGO:

- Que todos los paquetes a conciliar con la firma Interventora durante el período, sean aprobados para cierre definitivo en un único proceso conciliatorio.
- Si la facturación del período de la UTF2014, derivada de la auditoría integral de Reclamaciones ECAT, se ve afectada por un descuento de calidad por un monto superior a $2.500.000 (Dos millones quinientos mil pesos m/Cte.), calculado por la firma Interventora), no habrá lugar al pago del salario variable por éste concepto.

d. METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL INDICADOR:

- Los paquetes de todas las líneas de producción harán parte de la medición del indicador de calidad.
- Este indicador será susceptible de cálculo, siempre y cuando existan paquetes a conciliar por primera vez, de lo contrario no habrá ha lugar a pago de salario variable por este concepto.
- Cada uno de los paquetes a conciliar tendrán la misma valoración para la calificación.
- Sumatoria de los paquetes con estado de aprobado que surtieron un único proceso conciliatorio con la firma Interventora.
- Valoración del indicador de calidad.
- El reporte del resultado de la medición del indicador de oportunidad se dará a conocer a cada TRABAJADOR, como máximo el décimo quinto día hábil del mes siguiente a la medición del indicador.

e. FUENTE DE INFORMACIÓN:

- Actas de los paquetes que surtieron el proceso de conciliación con la firma interventora, divulgados por la Dirección de Operaciones.
- Divulgación por parte de la Dirección de Operaciones, del resultado de los descuentos liquidados sobre la facturación presentada por la UTF2014 del período del cálculo de este indicador generado, por la firma Interventora por concepto de calidad.

PARÁGRAFO: En el evento que el contrato de trabajo termine por cualquier causa antes que se profiera la aceptación definitiva por parte de LA FIRMA INTERVENTORA Y EL MSPS, se procederá a efectuar la correspondiente reliquidación a que haya lugar.

VIGENCIA CONDICIONES CONTRACTUALES: El presente acuerdo modifica el otrosí de fecha primero (1°) de septiembre de dos mil catorce (2014), en cuanto a la forma de pago a la remuneración variable, manteniendo las demás condiciones acordadas en el contrato principal y en el otrosí antes citado.

Las demás cláusulas y condiciones del contrato principal, continúan vigentes y no sufren modificación alguna. Se firma el día primero (1°) de febrero de dos quince (2015).

EL EMPLEADOR

ARMANDO FLOREZ PINZON
Representante Legal
C.C. 3.229.404 de Usaquén

EL TRABAJADOR

RAMIREZ BARRETO VIVIANA
C.C. 52788358 de Bogotá

Bogotá, Abril 18 de 2018

SEÑORES
GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS
GRUPO ASD
Ciudad

ASUNTO: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA LABORAL

VIVIANA RAMÍREZ BARRETO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en condición de ex – trabajadora del GRUPO ASD, por medio del presente escrito me permito solicitarles el RECONOCIMIENTO Y PAGO de mi NIVELACIÓN SALARIAL, HORAS EXTRAS, y SALARIO VARIABLE COMPLETO, petición que hago teniendo en cuenta los siguientes;

I.- HECHOS

1. NIVELACIÓN SALARIAL

Estuve vinculada mediante contrato laboral a término indefinido, con el GRUPO ASD desde el 8 de enero de 2013, hasta el 08 de junio de 2017, en los proyectos (Unión Temporal Nuevo FOSYGA y Unión Temporal FOSYGA 2014). Durante el término de duración del contrato laboral, me desempeñé en diferentes cargos, asumiendo distintas responsabilidades, compromisos y funciones en cada uno de ellos, sin que se diera una NIVELACIÓN SALARIAL por parte del GRUPO ASD; Los cargos que desempeñé, para los proyectos del GRUPOA ASD (Unión Temporal Nuevo FOSYGA y Unión Temporal FOSYGA 2014) fueron:

- Abogado Auditor
- Abogado de Gerencia
- Abogado de Defensa Judicial
- LÍDER TÉCNICO JURÍDICO
- Auditor Líder Operativo Segmento- Reclamaciones

A partir del día 04 de marzo de 2015, empecé a desempeñar el cargo de LÍDER TÉCNICO JURÍDICO, con una asignación básica mensual de ($2.500.000), por lo cual me permito hacer las siguientes precisiones, la asignación básica mensual establecida por el GRUPO ASD, para este cargo es de ($4.000.000) observándose, una amplia diferencia salarial, sin embargo, pese a que desempeñe este cargo por más de un año, mi asignación básica mensual no fue nivelada sin justificación alguna por mis superiores, sin embargo las funciones, tareas y responsabilidades si se incrementaron inmediatamente, en razón del cargo LÍDER TÉCNICO JURÍDICO, ahora bien respecto a los funcionarios que también fueron asignados a este cargo, su nivelación salarial si fue ajustada y aumentada de inmediato.

Conforme lo anterior, solicito la NIVELACIÓN SALARIAL, como consecuencia la reliquidación y pago a mi favor de los siguientes conceptos salariales, prestacionales sociales e indemnizatorios, causados durante el tiempo que estuve laborando para el GRUPO ASD, como LÍDER TÉCNICO JURÍDICO, entre el 04 de marzo de 2015 y el 07 de marzo de 2016, teniendo en cuenta para ello todos los factores salariales que para dichos efectos establece la ley:

- Las cesantías.
- Los intereses sobre las cesantías
- Vacaciones
- Prima de servicios
- Aportes a seguridad social
- Extras
- Indemnización

2. HORAS EXTRAS

Mi horario laboral establecido por el GRUPO ASD, para el proyecto Unión Temporal FOSYGA 2014, durante mi relación laboral fue de 7:30 am a 5:30 pm de lunes a viernes, el cual fue denominado por el GRUPO ASD "*horario administrativo*", y no "*PERSONAL OPERATIVO POR TURNO ROTATIVO*" por ello con el fin de tener al día las actividades, y diferentes tipos de contingencias, fue necesario el trabajo en horas extras al horario laboral habitual.
Durante el mes de mayo de 2016, laboré además de las horas establecidas en mi jornada laboral habitual, 21 horas extras, las cuales realicé para lograr el cumplimiento de mis funciones laborales y debido al incremento en el volumen de respuestas que radican diferentes entidades a las que consulta la Unión Temporal FOSYGA 2014, con el fin de confirmar la veracidad y/o autenticidad de los documentos aportados en las reclamaciones presentadas por persona natural a cargo de los recursos del FOSYGA, así mismo se incrementó el volumen de radicación de reclamaciones persona natural.

Este incremento señalado, se fue presentado desde los meses de marzo, abril del año 2016, tiempo durante el cual fue necesario el trabajo en horas extras para garantizar la verificación de las comunicaciones antes mencionadas y radicación de reclamaciones en el sistema diseñado para tal fin, para lo cual el GRUPO ASD, me efectuó el pago de las horas extras de servicio prestado en los meses en comento sin ningún tipo de inconveniente, dado que fue claro para mis superiores que la atención de dichas comunicaciones y radicación de reclamaciones persona natural en ese volumen, era imposible trabajando únicamente dentro del horario habitual.

En el trascurso del mes de mayo de 2016, cuando realizaba las horas extras antes mencionadas, no tuve ninguna indicación por parte del empleador o jefe inmediato, respecto de la no autorización de las mismas, dado que fue costumbre, que en ese cargo y ante el incremento en el volumen de comunicaciones y radicación de reclamaciones, debe hacerse lo necesario para mantener al día tanto la información que se deriva de dicha función, así como la radicación, esto de acuerdo a lo instruido de forma recurrente y verbal por mis superiores en varias reuniones de trabajo.

No obstante, lo anterior, cuando ya había trabajado las horas extras, la Directora de Auditoría en reunión manifestó que las horas extras no serían reconocidas por cuanto no se encontraban autorizadas por esa dirección, pese a que tenía conocimiento del incremento de las diferentes actividades propias del cargo, en razón a que diariamente, solicitaba información al respecto.

Por lo tanto el GRUPO ASD, a la fecha no ha realizado el pago de las mismas, es pertinente precisar que los meses posteriores a mayo de 2016, por el volumen de las actividades propias del cargo, y debido al incremento en las respuestas de diferentes entidades a las que consulta la Unión Temporal FOSYGA 2014, (situación conocida por mis superiores) debí exceder mi jornada laboral establecida, es así que el GRUPO ASD, me debe el pago de todas estas horas extras, esto es **(147 horas extras**) por lo tanto solicitó que se reliquiden los aportes de seguridad social, los parafiscales y la sanción moratoria, de igual forma manifiesto que hasta el día 08 de junio de 2017, todas las actividades propias del cargo se encontraban al día, precisando que mi contrato laboral fue terminado a las 5:20 pm, de ese día, razón por la cual no fue posible, realizar una entrega organizada, detallada del cargo, con el fin de evitar posibles inconvenientes con los documentos y demás temas referentes, y relevantes al cargo, es importante aclarar que el GRUPO ASD, no cuenta con un protocolo de entrega de un cargo cuando de forma unilateral termina el contrato, en razón a que el GRUPO ASD, acostumbra a terminar de forma unilateral el mismo, faltando pocos minutos para que se termine la jornada laboral diaria del trabajador, como ocurrió conmigo, el 08 de junio de 2017, precisando que este día me quede hasta pasadas las 6:30 de la tarde nuevamente excediendo mi jornada laboral, realizando la "entrega" del cargo que hasta esa fecha desempeñe, aclarando que fue una "entrega" que se realizó de forma ligera, en razón a que no se tenía establecida la persona a la cual le debía entregar el cargo, y tampoco se contaba con el tiempo suficiente para realizarla de forma correcta y oportuna.

Conforme lo anterior, solicito el pago de las 147 HORAS EXTRAS, como consecuencia la reliquidación y pago a mi favor de los siguientes conceptos salariales, prestacionales sociales e indemnizatorios, causados durante el tiempo que excedí mí jornada laboral, teniendo en cuenta para ello todos los factores salariales que para dichos efectos establece la ley:

- Las cesantías.
- Los intereses sobre las cesantías
- Vacaciones
- Prima de servicios
- Aportes a seguridad social
- Extras
- Indemnización

3. **SALARIO VARIABLE COMPLETO**

A la fecha de mi liquidación el GRUPO ASD, me adeuda el pago total del "*SALARIO VARIABLE*" establecido en el OTROSÍ No. 7 de mi contrato de trabajo No.4593 en el que lee:

***"SALARIO VARIABLE**: el salario variable se liquidará de acuerdo al cumplimiento de los indicadores de Oportunidad y Calidad de la siguiente manera:*
INDICADORES DE OPORTUNIDAD
***OBJETIVO**: incentivar con las fechas establecidas de radicación de pre-cierres de los paquetes de Reclamaciones ECAT ante la firma Interventora del Contrato No. 043 de 2013.*

Oportunidad en la Radicación ante la firma interventora y el MSPS de los pre-cierres de todas las líneas y todos los paquetes de Reclamaciones ECAT"

DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES:

% Oportunidad: Corresponde al porcentaje del indicador de oportunidad que mide la radicación oportuna de pre-cierres respecto de las fechas establecidas en la planeación del periodo.

- *# de pre-cierres radicados oportunamente: Corresponde al número de pre-cierres de todos los paquetes de todas las líneas de Reclamaciones ECAT, radicados dentro de las fechas establecidas en la planeación del periodo.*
- *# de paquetes planeados a pre-cerrar en el periodo: Corresponde a los paquetes de todas las líneas de Reclamaciones ECAT, programados para pre-cerrar y radicar el pre-cierre ante el MSPS y la firma Interventora en el período evaluado.*

CONDICIONES PARA EL PAGO:

- *Cumplimiento de la entrega del paquete dentro de las fechas planeadas.*
- *Los paquetes que se tendrán en cuenta para el cálculo de este indicador son aquellos cuyo pre-cierre se radicará por primera vez en el periodo.*

CONDICIONES PARA EL CÁLCULO:

"La planeación de los paquetes a pre-cerrar (paquetes – fechas) debe darse a conocer a los TRABAJADORES antes del décimo día calendario del respectivo mes.

El trabajador tendrá derecho a que se reconozca un solo bono de oportunidad independiente de las líneas en que participe (Ecat, Recobros, Otras)

Cumplimiento de los términos de la planeación de los paquetes de Reclamaciones ECAT que deben ser pre-cerrados y radicados en el periodo a evaluar.

El reporte del resultado de la medición del indicador de oportunidad se dará a conocer a cada TRABAJADOR como máximo el décimo quinto día hábil del mes siguiente a la medición del indicador"

PERIODICIDAD PARA EL CÁLCULO: *El periodo para el cálculo del salario variable será mensual, contado del día primero (1°) al treinta (30) de cada mes.*

INDICADOR DE CALIDAD:

OBJETIVO: *Incentivar que todos los paquetes a conciliar con la firma Interventora durante el período, sean aprobados para cierre definitivo en un único proceso conciliatorio.*

DEFINICIÓN DE LAS VARIABLES:

%calidad: Corresponde al porcentaje de paquetes conciliados satisfactoriamente en el mes con la firma Interventora respecto del total de paquetes a conciliar.

- *# de paquetes aprobados en un único proceso conciliatorio: Corresponde al total de los paquetes de Reclamaciones ECAT que surtieron satisfactoriamente un único proceso de conciliación con la firma Interventora y que son certificados para cierre definitivo.*
- *# de paquetes a conciliar con la firma Interventora: Número de paquetes de Reclamaciones ECAT que surtieron el proceso de conciliación en el mes, independientemente de su resultado*

PERIODICIDAD PARA EL CÁLCULO: *El período para el cálculo del salario variable será mensual, contado del día primero (1°) al día treinta (30) de cada mes****.***

CONDICIONES DE PAGO:

- *Que todos los paquetes a conciliar con la firma Interventora durante el período, sean aprobados para cierre definitivo en un único proceso conciliatorio.*

Respecto a la variable de oportunidad, El GRUPO ASD, en ningún momento, daba a conocer la planeación de los paquetes a pre-cerrar (paquetes – fechas), para la fecha en la cual estaba vinculada con el GRUPO ASD, no contaba con un área de planeación o persona que planeara los paquetes, por este motivo no existía esta socialización con los trabajadores, por parte de ningún funcionario de la Unión Temporal FOSYGA 2014, también desconocía los resultados sobre la revisión de los informes radicados en el MSPS y la firma Interventora, nunca se me dio a conocer el reporte del resultado de la medición del indicador de oportunidad.

En cuanto al indicador de calidad, y debido a la evidente falta de unidad de criterio,(incertidumbre jurídica) en relación a la auditoria de reclamaciones ECAT persona natural, no fue posible que se diera un único proceso conciliatorio de los paquetes, con calidad, toda vez que continuamente, de forma errada y verbal, la Dirección Jurídica, la jefe de auditoria jurídica y la Gerente del proyecto, cambiaban las directrices, únicamente para quienes realizábamos las auditorias de las reclamaciones de persona natural, sin que el área de calidad conociera de estos cambios, presentándose la diferencia de criterio, al momento en qué los analistas de calidad revisaban las reclamaciones de persona natural, así mismo la Coordinadora de Control y Aseguramiento era quien tenía la última palabra, pese a no conocer el tema jurídico, por lo tanto todas estas situaciones son ajenas al pago del "***SALARIO VARIABLE****",* toda vez que si no existía unidad de criterio, y en razón al constante marco de incertidumbre jurídica, en la auditoria de reclamaciones de persona natural se debe reconocer este indicador, indicando que se trata de un hecho que no es atribuible a quienes realizábamos la auditoria de las reclamaciones ECAT persona natural, de igual forma el GRUPO ASD, no me dio a conocer el resultado de la medición del indicador de calidad, tal y como está establecido en el OTROSI No. 7 del contrato No. 4593.

Conforme lo anterior, el GRUPO ASD, en ningún momento cumplió con estas condiciones para el cálculo y menos para el **PAGO** del "*SALARIO VARIABLE*" pese a estar establecido en el OTROSÍ No.7, del contrato No. 4593, en varias ocasiones el pago del *"SALARIO VARIABLE"* lo recibí parcialmente, sin justificación alguna, por tanto solicitó el pago a mi favor de los conceptos salariales, prestacionales e indemnizatorios, que para dichos efectos establece la Ley, es evidente que el GRUPO ASD incumplió continuamente, con las condiciones del OTROSI No.7 del contrato No. 4593 referente al **CALCULO y PAGO** del "***SALARIO VARIABLE****"*

4. He radicado diferentes derechos de petición solicitando mi certificación laboral con funciones, a los cuales el GRUPO ASD, responde de forma ligera, vaga e incompleta, para el caso en concreto respecto a la certificación laboral con funciones del cargo LÍDER TÉCNICO JURÍDICO, toda vez que a la fecha no cuento con la certificación laboral de este cargo con todas las funciones establecidas en el perfil del cargo.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento, en el Artículo 6° del Código Procesal del Trabajo, modificado por la Ley 712 de 2001, Artículo 4°, Decreto 2531 de 1965, Decreto 2733 de 1959 y demás normas legales concordantes.

"ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

ARTICULO 127. ELEMENTOS INTEGRANTES. Modificado por el art. 14 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

ARTICULO 134. PERIODOS DE PAGO

2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente.

"El artículo 143 del código sustantivo prevé que un a trabajo desempeñado en un puesto, jornada y condiciones de eficiencia iguales, debe corresponderle un salario igual"

ARTICULO 143. A TRABAJO IGUAL, SALARIO IGUAL.

1. A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, comprendiendo en éste todos los elementos a que se refiere el artículo 127.
2. No pueden establecerse diferencias en el salario por razones de edad, sexo, nacionalidad, raza, religión, opinión política o actividades sindicales.

OTROSI No. 7 al contrato de trabajo No. 4593 que establece:

> *"La planeación de los paquetes a pre-cerrar (paquetes – fechas) debe darse a conocer a los TRABAJADORES antes del décimo día calendario del respectivo mes.*
> *El trabajador tendrá derecho a que se reconozca un solo bono de oportunidad independiente de las líneas en que participe (Ecat, Recobros, Otras)*
> *Cumplimiento de los términos de la planeación de los paquetes de Reclamaciones ECAT que deben ser pre-cerrados y radicados en el periodo a evaluar.*

El reporte del resultado de la medición del indicador de oportunidad se dará a conocer a cada TRABAJADOR como máximo el décimo quinto día hábil del mes siguiente a la medición del indicador"

III.- PETICIONES

De conformidad con la normatividad y los argumentos anteriormente expuestos, solicitó comedidamente a su despacho, se sirva RECONOCER Y PAGAR a mi favor, los siguientes conceptos:

1. **NIVELACIÓN SALARIAL:**
   Solicitó el pago de la nivelación salarial a mi favor de los siguientes conceptos salariales y como consecuencia de ello, la reliquidación y pago a mi favor de los siguientes conceptos salariales, prestacionales sociales e indemnizatorios, causados durante el tiempo que estuve laborando para el GRUPO ASD, como LÍDER TÉCNICO JURÍDICO, entre el 04 de marzo de 2015 y el 07 de marzo de 2016, teniendo en cuenta para ello todos los factores salariales que para dichos efectos establece la ley:

- Las cesantías.
- Los intereses sobre las cesantías
- Vacaciones
- Prima de servicios
- Aportes a seguridad social
- Extras
- Indemnización

2. **HORAS EXTRAS:**
   Solicitó el reconocimiento y pago de 147 HORAS EXTRAS, como consecuencia de ello, la reliquidación y pago a mi favor de los siguientes conceptos salariales, prestacionales sociales e indemnizatorios, causados durante el tiempo que excedí mi jornada laboral, teniendo en cuenta para ello todos los factores salariales que para dichos efectos establece la ley:

- Las cesantías.
- Los intereses sobre las cesantías
- Vacaciones
- Prima de servicios
- Aportes a seguridad social
- Extras
- Indemnización

3. **SALARIO VARIABLE COMPLETO:**
   Solicitó el pago a mi favor de los conceptos salariales, prestacionales e indemnizatorios, que para dichos efectos establece la Ley, conforme con las condiciones del OTROSI No.7 del contrato No. 4593 referente al **CÁLCULO y PAGO** del "***SALARIO VARIABLE***"

4. **CERTIFICACION LABORAL CON FUNCIONES:**
   Solicitó que el GRUPO ASD, me expida la certificación laboral con TODAS las funciones establecidas en el perfil del cargo LÍDER TÉCNICO JURÍDICO, en razón a que las he estado solicitando, hace más de 10 meses por medio de Derecho de Petición.

IV.- PRUEBAS

- Constancia de la Directora de Gestión Humana del Grupo Asesoría en Sistematización de Datos – Grupo ASD S.A.S
- Relación horas extras.
- Otrosí No. 7 al contrato No. 4593
- Extractos de pago
- Perfil del cargo LÍDER TÉCNICO JURÍDICO

V.- NOTIFICACIONES

La recibiré en la secretaria de su despacho o en la Carrera 87 C No. 22 – 39, Interior 2, Apartamento 101 de Bogotá, teléfono 3118443060, Correo Electrónico: vivianaramirezbarreto@gmail.com

De ustedes, Atentamente;

VIVIANA RAMÍREZ BARRETO
ABOGADA
C.C 52.788.358 Bogotá

GRUPO ASD®

BUSINESS PROCESS OUTSOURCING

INFORMATION TECHNOLOGY OUTSOURCING

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2018

Señora
VIVIANA RAMIREZ BARRETO
Carrera 87 C No. 22-39, interior 2, apartamento 101
Ciudad

Referencia. Respuesta reclamación administrativa laboral

Respetada señora Viviana

En atención al escrito radicado en nuestras instalaciones el pasado 19 de abril del año en curso, damos respuesta a su nueva solicitud de conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en la ley 1755 de 2015, en los siguientes términos:

En primer lugar, es necesario aclarar que la denominación relacionada en el asunto de su solicitud *"Reclamación Administrativa Laboral"*, hace referencia a un requisito de procedibilidad para acciones contenciosas que se adelanten en contra de la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 712 de 2001: *"Por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo"*. Al respecto, es importante recordar que nuestra compañía es una empresa del sector privado sin ninguna participación de capital público, por lo que es desacertado que presente su solicitud bajo dicha figura, por lo tanto, se procederá a dar respuesta a su requerimiento, de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1755 de 2015, norma que regula el derecho fundamental de petición.

En segundo lugar, se evidencia que varias de las pretensiones elevadas en su escrito ya han sido contestadas de fondo en las respuestas a las reiteradas peticiones presentadas ante la compañía, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la citada norma, nos remitiremos a las respuestas anteriores, por tratarse de peticiones reiterativas ya resueltas.[1]

Una vez hechas las anteriores precisiones, damos respuesta a cada una de las afirmaciones de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

[1] Ley 1755 de 2015, artículo 19: *"(...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, (...)"*.

PRIMERO: Como consta en las certificaciones emitidas por la compañía, es claro que durante su relación laboral desempeñó los cargos a los que hace mención en su escrito; sin embargo no es de recibo su afirmación: *"(...) sin que se diera una NIVELACIÓN SALARIAL (...)"*, como quiera que, los cambios de cargo no necesariamente implican un incremento en el salario, la remuneración de las labores desempeñadas por los trabajadores de la compañía está definida por las condiciones y perfil inherentes al cargo, tales como: formación académica, experiencia, conocimientos específicos y funciones a desempeñar, con base en dichos aspectos se establece el monto asignado a cada uno de los cargos; luego en ningún caso hay trabajadores que desempeñen las mismas funciones, ostenten el mismo cargo y tengan una asignación salarial distinta.

Ahora bien, usted aduce que la asignación salarial para el cargo de Líder Técnico Jurídico es superior a la devengada durante el período en el cual ejerció el cargo, lo cual no es cierto, el salario correspondiente al mismo fue de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000), a la fecha ningún otro trabajador en la compañía ha desempeñado dicho cargo, por lo que tampoco se ajusta a la verdad su manifestación: *"(...) respecto a los funcionarios que también fueron asignados a este cargo, su nivelación salarial si fue ajustada (...)"* , tan es así, que usted fue la única trabajadora que ostentó el cargo de Líder Técnico Jurídico el cual fue suprimido del organigrama al finalizar el primer semestre del año 2016, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Por lo anterior, no es posible acceder a su solicitud de *"NIVELACIÓN SALARIAL"* puesto que, como ya se adujó la asignación salarial devengada durante su desempeño del cargo en controversia, correspondía a la definida para este rol por la compañía.

SEGUNDO: En observancia de lo establecido en el artículo 164 del Código Sustantivo de Trabajo y el artículo 9° del Reglamento Interno de Trabajo, el horario definido para el área en la que laboró, era de 7:30 a.m. a 5:30 p.m., de lunes a viernes, es decir que, se distribuía la jornada de cuarenta y ocho (48) horas, de manera variable durante la respectiva semana, pudiendo laborar hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario.

Respecto del pago de las horas extras, se destaca que todo el trabajo suplementario laborado en la compañía fue remunerado en los términos establecidos en el Código Sustantivo de Trabajo, luego no son claras las razones por las que alega que no se realizó el respectivo pago, en el entendido que como usted bien afirma, en los meses en los que laboró horas extras se realizó el pago sin ningún tipo de inconveniente.

Adicionalmente, los artículos 11 y 14 del Reglamento Interno establecen que el trabajo suplementario debe ser autorizado previamente por el empleador, sin embargo, como usted declara en su escrito, no contaba con el aval correspondiente para laborar horas extras.

Ahora bien, en lo concerniente a las 147 horas que usted informa que excedieron la jornada laboral, se precisa que no corresponde a la verdad, toda vez que, la relación anexa al escrito de petición, tiene sendas inconsistencias, por ejemplo, el día 25 de noviembre 2016, se encuentra registrado en dos ocasiones, los días 3 de noviembre y 22 de diciembre del mismo año, usted no asistió a trabajar por encontrarse incapacitada, tal como se evidencia en las copias de las incapacidades anexas a esta respuesta.

Asi mismo, durante el periodo comprendido entre el 17 de enero al 6 de febrero de 2017, usted se encontraba disfrutando de sus vacaciones. Igualmente, la hora de salida no coincide con el registro del biométrico empleado en nuestra compañía en 62 de los 75 días relacionados en el registro aportado.

Respecto del procedimiento de notificación de terminación del contrato sin justa causa se resalta que no es correcto afirmar que la compañía no cuenta con un protocolo de entrega del cargo, de hecho se suscribió el respectivo paz y salvo que da cuenta de la entrega de las obligaciones pendientes, además de los elementos de trabajo suministrados durante su relación laboral con la compañía, luego no existe ninguna controversia sobre la entrega de su cargo o el estado de ejecución de sus actividades al momento de la terminación del contrato.

TERCERO: Frente al presunto incumplimiento de lo remunerado por concepto de los indicadores de calidad y oportunidad, es importante resaltar que los mismos fueron debidamente reconocidos y pagados, de conformidad con lo pactado contractualmente. Aunado a ello, es importante resaltar que usted durante la vigencia de la relación laboral nunca elevó pronunciamiento alguno sobre la presunta vulneración en el reconocimiento y pago de alguno de los indicadores de calidad y oportunidad, tan sólo hasta la terminación del vínculo laboral hace mención sobre ello; por tanto, no existe justificación contractual ni legal alguna, para que solicite un reconocimiento al que no tiene derecho, ya que la compañía le reconoció y pagó las sumas de dinero correspondientes sobre los servicios efectivamente prestados.

De igual manera, es importante destacar, que con sus manifestaciones está desconociendo todo el trabajo de segmentación que realiza el Grupo de Integración, mediante el cual se elabora una auditoría integral teniendo en cuenta la especialidad del personal de cada segmento.

CUARTO: Posterior a la terminación del vinculo laboral con la compañía, ha radicado cuatro peticiones con pretensiones similares, las cuales han sido atendidas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, en consecuencia, frente a la certificación del cargo *"Líder Técnico Jurídico"* nos remitimos a lo contestado en respuesta del 18 de diciembre de 2017, en la que se lee : *" (...) Por tanto, en virtud de la solicitudes realizadas en interés particular, tal como usted lo realizó, se expidieron las certificaciones con los cargos desempeñados por usted y los salarios asignados a los mismos (...)".*

De igual manera, no es aceptable su manifestación de que la respuesta a sus continuas peticiones haya sido *"ligera, vaga e incompleta"*; como quiera que, el hecho de que no se satisfaga su deseo infundado de certificar funciones que no ejecutó, no significa que la respuesta no haya sido otorgada, de manera clara, eficaz, oportuna y de fondo.

Es necesario resaltar que el perfil de cargo anexo al escrito de su solicitud es del cargo: Auditor/Líder Técnico Jurídico Reclamaciones, un cargo totalmente diferente al que usted ostentó, el cual fue creado con posterioridad a su ejecución del rol de Líder Técnico Jurídico además de tener funciones y responsabilidades distintas.

FRENTE A LAS PETICIONES

A LA PRIMERA: Conforme a la solicitud elevada en este numeral, le reiteramos que la asignación salarial percibida durante el desempeño del cargo denominado: Líder Técnico Jurídico, corresponde a la definida para el mismo, por tanto, tal solicitud no está llamada a prosperar.

A LA SEGUNDA: Frente a la petición elevada en este numeral, le informamos que todos las acreencias laborales fueron reconocidas y debidamente pagas, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, recalcando que la relación de trabajo suplementario aportada en su solicitud no corresponde a la realidad, es inaceptable que pretenda el reconocimiento de horas extras de días en los que ni siquiera asistió a trabajar, ya por hechos inherentes a incapacidades médicas o por estar disfrutando de su periodo vacacional.

A LA TERCERA: Respecto a lo requerido en este numeral, le informamos que no es posible acceder a la misma, toda vez que nuestra compañía le reconoció y pagó todas sus acreencias laborales, según los indicadores efectivamente cumplidos, tal y como consta en sus desprendibles de pago y en la liquidación misma de su contrato.

GRUPO ASD®

BUSINESS PROCESS OUTSOURCING

INFORMATION TECHNOLOGY OUTSOURCING

A LA CUARTA: De acuerdo a lo solicitado en este numeral, le reiteramos que la certificación del cargo denominado: Líder Técnico Jurídico, ya fue expedida y remitida mediante comunicación de fecha 7 de septiembre de 2017, con todas y cada una de las funciones que hacen parte del cargo en mención.

En los anteriores términos se da por contestada su solicitud, dentro de los términos otorgados por el ordenamiento legal.

Atentamente,

SONIA AYDE RAMOS SALAZAR
Directora Jurídica
GRUPO ASD S.A.S

Anexamos lo enunciado en dos (2) folios

Bogotá D.C.,

Señor
JUAN PABLO VALENCIA GRAJALES
Calle 75 Sur # 53-10 Int. 1203
linealegalabogados@gmail.com
jpv51@hotmail.com
stvend@gmail.com

Asunto: Reclamación Administrativa Laboral U.T. FOSYGA 2014
Radicado: 202042400964792 del 18 de junio de 2020

Respetado señor Valencia:

Damos respuesta a la solicitud del asunto, mediante la cual requiere a este Ministerio, en virtud de una reclamación administrativa laboral, con el fin de obtener: *"(…) el reconocimiento y pago de* ***NIVELACIÓN SALARIAL, HORAS EXTRAS, y SALARIO VARIABLE COMPLETO, INDEMNIZACIONES, SANCIONES****,* y demás acreencias laborales", a favor de su poderdante.

Sobre el particular, es importante señalar que a este Ministerio no le asiste competencia para pronunciarse respecto de cada una de las pretensiones del escrito, toda vez que, la señora Viviana Ramírez Barreto, no ha tenido ninguna vinculación laboral con esta entidad, por el contrario como bien lo menciona en su comunicación, su relación laboral fue con el GRUPO ASD desde el 8 de enero de 2013, hasta el 08 de junio de 2017 en los proyectos UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

En tal sentido y en cuanto a los proyectos para los cuales laboró, debe precisarse que este Ministerio en el marco de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 173 de la Ley 100 de 1993[1], y el artículo 5[2o] del Decreto Ley 1283 de 1996[3], realizó diferentes procesos para contratar la realización de las auditorías en salud,

1 *Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*

2 ***Artículo 5º****. Dirección del Fondo. La Dirección y control integral del Fosyga está a cargo del Ministerio de Salud, quien a través de la Dirección General de Gestión Financiera garantizará el adecuado cumplimiento y desarrollo de sus objetivos. Para estos efectos el Ministerio de Salud deberá contratar una auditoría especializada en manejo financiero, de gestión y demás aspectos que se consideren necesarios.*

3*Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

jurídicas y financieras, sin que pueda entenderse que al realizar dichas contrataciones se haya generado algún tipo de sustitución, subrogación o cesión de obligaciones en materia laboral, respecto de los contratistas y sus empleados.

Bajo este entendido, el Ministerio de Salud y Protección Social no puede responder por hechos, acciones u omisiones frente a obligaciones que no se encuentran a su cargo y mucho menos frente a los derechos laborales relacionados en su escrito, como quiera que como ya se indicó, su poderdante no laboró ni prestó sus servicios a esta cartera Ministerial, sino a una entidad privada e independiente la cual cuenta con la capacidad para asumir sus responsabilidades.

Por los argumentos anteriormente expuestos, le informo que la reclamación administrativa que pretende ante esta entidad resulta improcedente y cualquier solicitud al respecto deberá ser presentada ante quien fungió como su empleador, es decir el GRUPO ASD.

Cordialmente,

EDILFONSO MORALES GONZALEZ
Coordinador Grupo Consultas
Dirección Jurídica

Elaboró:Johanna M.

tempOdt_5eff3d8530a2e